

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS
18 Y 19 DE OCTUBRE DE 2022**

PRESIDENTE: SR. KENYA UEHARA (JAPÓN)

El Comité de Acceso a los Mercados (en adelante, el CAM o el Comité) adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/MA/17/Rev.1, con la inclusión de la siguiente cuestión en el punto "Otros asuntos": "Estados Unidos - Medidas de control de la exportación que distorsionan el comercio sobre los equipos para la fabricación de semiconductores y la cadena de suministro mundial". El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura JOB/MA/156.

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN	4
- SA 96 (WT/L/6905)	4
- SA 2002 (WT/L/605 Y WT/L/807)	4
- SA 2007 (WT/L/673 Y WT/L/830)	4
- SA 2012 (WT/L/831)	5
- SA 2017 (WT/L/995)	5
2 EXENCIONES RELACIONADAS CON EL SA	5
2.1 PRÓRROGA DE LAS EXENCIONES RELACIONADAS CON EL SA	5
2.2 EXENCIÓN RELATIVA AL SA 2022 - PROYECTO DE DECISIÓN (G/MA/W/180/REV.1)	5
3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	6
4 INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE EL PUNTO IX.9 (CARTA DEL CAM) DE LA 70ª SESIÓN DEL COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA	10
5 INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LAS SESIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA COVID-19	11
6 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)	16
6.1 Situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019	16
6.2 Situación de las comunicaciones a la Base Integrada de Datos	17
6.3 Lista de sitios web oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones	21
6.4 Situación de la Base de Datos LAR	22
7 SUPRESIÓN DEL CARÁCTER RESERVADO DE LOS DOCUMENTOS DE NEGOCIACIÓN DE LA RONDA URUGUAY - PROYECTO DE DECISIÓN	22
8 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS	24
8.1 Notificaciones	24

8.2 Informe de la Secretaría	34
9 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19	35
10 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA	38
11 AUSTRALIA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO, SUIZA Y UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS UNILATERALES RESTRICTIVAS DEL COMERCIO CONTRA RUSIA - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	39
12 AUSTRALIA - INVESTIGACIÓN Y EXAMEN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE EL PAPEL DE FORMATO A4 PARA COPIADORA - DECLARACIÓN DE INDONESIA	45
13 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - DECLARACIÓN DE CHINA	47
14 CANADÁ - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - DECLARACIÓN DE CHINA	47
15 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	48
16 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA - DECLARACIÓN DEL JAPÓN.....	49
17 CHINA - APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	50
18 REPÚBLICA DOMINICANA - IMPOSICIÓN DISCRIMINATORIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	53
19 EGIPTO - USO OBLIGATORIO DE UNA CARTA DE CRÉDITO COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	55
20 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	56
21 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE REGLAMENTO RELATIVO A LOS PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	58
22 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES - DECLARACIÓN DE CHINA	59
23 UNIÓN EUROPEA - PACTO VERDE EUROPEO (MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (MAFC) Y PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN) - DECLARACIÓN DE INDONESIA.....	61
24 UNIÓN EUROPEA - REDUCCIÓN DE LOS LMR PARA DETERMINADAS SUSTANCIAS A FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS AMBIENTALES EN TERCEROS PAÍSES - DECLARACIÓN DEL PARAGUAY	66
25 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	73
26 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU Y LA UNIÓN EUROPEA	74
27 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA.....	77
28 INDIA - DERECHO DE ADUANA BÁSICO SOBRE LAS CÉLULAS Y LOS MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS - DECLARACIÓN DE CHINA	79

29 INDIA - LISTA DE LOS MODELOS Y FABRICANTES AUTORIZADOS DE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS - DECLARACIÓN DE CHINA	79
30 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA	80
31 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA.....	81
32 INDONESIA - PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	82
33 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	84
34 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA.....	85
35 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO	85
36 FILIPINAS - SALVAGUARDIA ESPECIAL APLICADA AL CAFÉ INSTANTÁNEO - DECLARACIÓN DE INDONESIA	87
37 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	88
38 TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU - ARANCELES DISCRIMINATORIOS QUE FAVORECEN AL CHAMPÁN FRENTE A OTROS VINOS ESPUMOSOS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	89
39 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIÓN CUANTITATIVA DISCRIMINATORIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACERO Y/O ALUMINIO - DECLARACIÓN DE CHINA.....	91
40 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA - DECLARACIÓN DE CHINA.....	92
41 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ESTURIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	93
42 VIET NAM - DERECHO ANTIELUSIÓN SOBRE EL AZÚCAR - DECLARACIÓN DE INDONESIA.....	96
43 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE	97
44 PROYECTO DE INFORME (2022) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS	97
45 OTROS ASUNTOS.....	98
45.1 Estados Unidos - Medidas de control de la exportación que distorsionan el comercio sobre los equipos para la fabricación de semiconductores y la cadena de suministro mundial - Declaración de China.....	98
45.2 Seguimiento de la reunión informal del CCM sobre las cuestiones relativas a la aplicación dimanantes de la CM12	98
45.3 Fechas de las siguientes reuniones	99

1.1. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

1.2. Los Estados Unidos desean expresar una preocupación sistémica con respecto a varios puntos del orden del día de la reunión. Parece que hay varios puntos, en concreto los puntos 12, 16, 24 y 42, que sería más apropiado abordar en otros Comités, que cuentan con los conocimientos técnicos sustantivos en la materia. Por lo tanto, los Estados Unidos instan a los Miembros a tener más cuidado al evaluar dónde deben abordarse las cuestiones sustantivas de manera que sean los Comités con el mandato adecuado los que aborden las cuestiones para las que se crearon.

1.3. El representante del Canadá indica lo siguiente:

1.4. El Canadá comparte la preocupación expresada por los Estados Unidos. Tras examinar el orden del día, parece haber preocupaciones comerciales que, a primera vista, no parecen estar comprendidas en el mandato del Comité de Acceso a los Mercados, que se refiere a "las cuestiones de acceso a los mercados no abarcadas por ningún otro órgano de la OMC". Se trata de una mera observación, ya que el Canadá aún no conoce el fondo de esas preocupaciones. El Canadá desea mencionar simplemente que el Comité tiene un mandato, que figura en el documento WT/L/47, decidido por el Consejo General en 1995.

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN

1.5. El Presidente recuerda que se han facilitado como documentos de sala¹ y en la plataforma eAgenda² las versiones íntegras de los informes y la exposición de la Secretaría sobre las diversas transposiciones de las listas de concesiones; estos documentos también se incluirán en el acta de la reunión.

1.6. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa a los Miembros de que ha preparado una versión revisada del informe sobre la situación general de las transposiciones al SA, que lleva la signatura G/MA/W/158/Rev.5. El informe tiene por objeto ofrecer un panorama general de la situación de los diferentes ejercicios de transposición al SA al 3 de octubre de 2022, y en él se han tenido en cuenta los resultados del examen multilateral más reciente del SA, que tuvo lugar el 27 de junio de 2022.

- SA 96 (WT/L/6905)

1.7. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que la transposición al SA 1996 de la Lista de la República Bolivariana de Venezuela está pendiente desde febrero de 2009.³

1.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2002 (WT/L/605 Y WT/L/807)

1.9. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se ha distribuido con la signatura JOB/MA/42/Rev.26 un informe escrito revisado, de fecha 11 de septiembre de 2019. La situación de los ficheros de transposición al SA 2002 después del examen multilateral realizado el 27 de junio de 2022 es la siguiente: 116 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 1 proyecto de fichero se ha terminado de transponer y enviado al Miembro para un primer examen. Por último, cabe señalar que 18 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2002 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, otros 8 utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 y los 2 restantes, la Nomenclatura del SA 2012.

1.10. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2007 (WT/L/673 Y WT/L/830)

1.11. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se ha distribuido con la signatura JOB/MA/104/Rev.30 un informe escrito revisado, de fecha 24 de junio de 2022. La situación de los ficheros de transposición al SA 2007 después del examen multilateral realizado el 27 de junio de 2022 es la siguiente: 112 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 4 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; 2 ficheros se han distribuido para su examen multilateral pero se examinarán en la siguiente reunión del Comité; y 7 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que 10 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron

¹ Documentos de sala RD/MA/104 y RD/MA/106.

² <https://agenda.wto.org/es/cma>

³ Procedimientos separados en curso, documento L/6905 del GATT.

la Nomenclatura del SA 2007 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, y los 2 restantes utilizaron la Nomenclatura del SA 2012.

1.12. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2012 (WT/L/831)

1.13. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se ha distribuido con la signatura JOB/MA/129/Rev.16 un informe escrito revisado, de fecha 24 de junio de 2022. La situación de los ficheros de transposición al SA 2012 tras el examen multilateral llevado a cabo el 27 de junio de 2022 es la siguiente: 103 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 2 ficheros se han distribuido para su examen multilateral y han sido objeto de observaciones de otros Miembros; 6 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 22 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que dos Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que utilizaron la Nomenclatura del SA 2012 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC.

1.14. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2017 (WT/L/995)

1.15. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se ha distribuido con la signatura JOB/MA/143/Rev.7 un informe escrito revisado, de fecha 24 de junio de 2022. La situación de los ficheros de transposición al SA 2017 tras el examen multilateral llevado a cabo el 27 de junio de 2022 es la siguiente: 76 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 4 ficheros se han distribuido para su examen multilateral y han sido objeto de observaciones de otros Miembros; 13 ficheros se han distribuido para su examen multilateral; 3 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 39 proyectos de fichero quedan por preparar.

1.16. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

2 EXENCIONES RELACIONADAS CON EL SA

2.1 PRÓRROGA DE LAS EXENCIONES RELACIONADAS CON EL SA

2.1. El Presidente recuerda que el Consejo General acordó prorrogar las exenciones pertinentes otorgadas a varios Miembros para la introducción de los cambios del SA en las Listas de concesiones de la OMC sobre la base de una "decisión colectiva". Las exenciones más recientes son las siguientes: SA 2002 (WT/L/1124); SA 2007 (WT/L/1125); SA 2012 (WT/L/1126); y SA 2017 (WT/L/1127). El Presidente señala que esas exenciones vencerán el 31 de diciembre de 2022 y que los Miembros de que se trata aún no han concluido los procedimientos de transposición pertinentes. Por consiguiente, sugiere al Comité que prorrogue todas esas exenciones colectivas hasta el 31 de diciembre de 2023. Propone que el Comité remita al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM), los proyectos de decisión de exención colectiva por los que se concede la prórroga, distribuidos con las signaturas G/C/W/815, G/C/W/816, G/C/W/817 y G/C/W/818, para que se adopten las medidas adecuadas.⁴

2.2. Así queda acordado.

2.2 EXENCIÓN RELATIVA AL SA 2022 - PROYECTO DE DECISIÓN (G/MA/W/180/REV.1)

2.3. El Presidente recuerda que, el 12 de septiembre de 2022, la Secretaría distribuyó el proyecto de Decisión de exención relativa a la introducción de los cambios del SA 2022 en las Listas de concesiones (en adelante, la Decisión de exención relativa al SA 2022). El proyecto de Decisión de exención relativa al SA 2022 se ajusta en gran medida a las exenciones utilizadas para modificaciones anteriores del SA. El Presidente informa al Comité de que, tras la distribución del proyecto de Decisión de exención, los Miembros tuvieron hasta el 7 de octubre de 2022 para ponerse

⁴ Las Decisiones del Consejo General se adoptaron el 20 de diciembre de 2022 y se distribuyeron con las signaturas WT/L/1160 (SA 2002); WT/L/1161 (SA 2007); WT/L/1162 (SA 2012); y WT/L/1163 (SA 2017).

en contacto con la Secretaría a fin de formular observaciones sobre el documento y solicitar ser incluidos en el proyecto de exención. En ese plazo, 14 Miembros solicitaron acogerse al proyecto de Decisión de exención relativa al SA 2022, y en el documento G/MA/W/180/Rev.1 se distribuyó una versión revisada del proyecto de Decisión, en cuyo anexo se enumeran todos los Miembros que solicitaron acogerse y sus respectivas fechas de aplicación de las modificaciones del SA 2022.

2.4. El Presidente anuncia que, desde la distribución del proyecto revisado de Decisión relativa al SA 2022, otros cuatro Miembros se han puesto en contacto con la Secretaría para ser incluidos en la Decisión relativa a la exención. Aclara también que, conforme a lo previsto en el proyecto de Decisión de exención, cualquier Miembro que no se enumere en el anexo puede ser incluido en cualquier momento, para lo cual deberá presentar una solicitud al Comité por conducto de la Secretaría e indicar la fecha de aplicación a nivel nacional de las modificaciones del SA.

2.5. El representante del Paraguay indica lo siguiente:

2.6. El Paraguay solicita ser incluido en el proyecto de exención relativa al SA 2022.

2.7. El Presidente propone que el Comité proceda a adoptar el proyecto de Decisión de exención relativa al SA 2022, que figura en el documento G/MA/W/180/Rev.1. La Secretaría preparará una segunda revisión para añadir los nombres de los Miembros que han solicitado acogerse a la exención.⁵ El proyecto de Decisión de exención relativa al SA 2022 se remitirá después al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías, para la adopción de disposiciones apropiadas.⁶

2.8. Así queda acordado.

3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

3.1. El Presidente da la bienvenida a la Sra. Gael Grooby, Directora Adjunta de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y al Sr. Álvaro Fernández Acebes, Presidente del Comité del Sistema Armonizado (CSA) de la OMA, y los invita a presentar su informe sobre la reunión del Comité del Sistema Armonizado celebrada el 19 de septiembre de 2022.

3.2. La representante de la secretaría de la OMA (Sra. Gael Grooby) indica lo siguiente:

3.3. Gracias por darnos la bienvenida una vez más al Comité de Acceso a los Mercados. Valoramos mucho la cooperación tan buena que se ha establecido entre el CAM y el CSA. En la última reunión del CSA, el Presidente del CAM habló a los delegados de la OMA de la carta enviada por este órgano al CSA. También señaló que el SA era un instrumento poderoso para facilitar el comercio y recopilar estadísticas y, por tanto, era de gran importancia para ambos órganos.

3.4. Los delegados del CSA mostraron una gran disposición a examinar las propuestas o sugerencias del CAM que figuraban en la carta; en consecuencia, en la próxima reunión del CSA se examinarán diversas cuestiones, como las posibles maneras de analizar cómo organizar la labor en circunstancias de pandemia, u otras formas de abordar las preocupaciones planteadas por este Comité con respecto a la adopción de decisiones en situaciones de emergencia mundial. Se trata de un tema complicado sobre el que el CSA está dispuesto a reflexionar para ver si existe algún método que nos permita adoptar medidas adicionales. Esta cuestión plantearía dificultades por muchas razones, en particular por lo que se refiere a asegurarse de la condición de cada decisión adoptada, ya que la adopción de una decisión formal en cualquier reunión del CSA requiere un *quorum*, y normalmente no es un proceso que llevaríamos a cabo fuera de una reunión formal. Pero, por supuesto, tendremos en cuenta las observaciones y veremos qué se puede hacer.

3.5. En cuanto a las ideas prácticas sobre los productos relacionados con la COVID-19, ya hemos redactado documentos para la próxima reunión del Subcomité de Revisión del SA en relación con

⁵ El representante de Colombia incluyó una declaración en la plataforma eAgenda para solicitar acogerse a la exención relativa al SA 2022, con arreglo a lo dispuesto en el documento G/MA/W/180/Rev.1, e indicó que las fechas de entrada en vigor de las tres decisiones de la OMA se comunicarían a la Secretaría por escrito.

⁶ La Decisión del Consejo General se adoptó el 20 de diciembre de 2022 y se distribuyó con la signatura WT/L/1164.

las ambulancias, las clínicas móviles y las mascarillas. También nos hemos comprometido a seguir examinando las propuestas restantes y otros productos que se han destacado en el marco de la labor de la OMA y de la OMC como de interés en relación con la pandemia de COVID 19 y cualquier acontecimiento futuro similar. Esto formará ahora parte de nuestra labor en curso en este ciclo de revisión, lo que incluye someter estas propuestas a los miembros del Subcomité de Revisión del SA para su consideración.

3.6. En términos generales, el CSA respondió a la comunicación del CAM con un espíritu de apertura. El CSA reconoció que la OMC no tenía el mandato de hacer propuestas a través del CAM. Sin embargo, se entendía perfectamente su interés natural por el CSA, ya que constituía la base de las consolidaciones arancelarias y, por tanto, en gran medida, de la labor del propio CAM. Por este motivo, el CSA espera con interés recibir información actualizada del CAM cuando hubiera una cuestión pertinente al respecto en su orden del día. Huelga decir que el CSA también espera que se intensifique la colaboración entre ambas organizaciones a fin de que se comprendan bien sus respectivas funciones y lo que ambas necesitan.

3.7. El representante de la secretaría de la OMA (Sr. Álvaro Acebes) indica lo siguiente:

3.8. En primer lugar, quiero agradecer al Presidente del CAM y a la Secretaría su invitación para estar presente como Presidente del CSA a fin de presentar los resultados más relevantes de la 70ª sesión del Comité del Sistema Armonizado, que tuvo lugar del 12 al 23 de septiembre de 2022. En primer lugar, permítanme decirles que, como al resto de sesiones, se invita al CSA a los miembros del Consejo de la OMA que son partes contratantes del Convenio y que tienen voz y voto. También se invita a los miembros del Consejo que no son partes contratantes y que tienen la condición de observador, a las organizaciones internacionales y al sector privado, representado por la Cámara de Comercio Internacional.

3.9. En esta ocasión participaron 101 miembros (100 países más la Unión Europea), y se contó con las siguientes organizaciones internacionales: la Cámara de Comercio Internacional (ICC); la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); la secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo; la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de las Naciones Unidas; la Unión Aduanera de África Meridional (SACU); y la OMC.

3.10. Me gustaría recordar que el CSA es asistido por los siguientes tres subcomités o grupos de trabajo que lo apoyan en sus trabajos, si bien no tienen poder decisorio, ya que no se vota y se funciona en base a consensos, para presentar propuestas al Comité: i) el Grupo de Trabajo previo a los Comités, que se encarga de refinar los textos de los criterios de clasificación y la perfecta alineación lingüística en los dos idiomas oficiales del Convenio, inglés y francés; ii) el Subcomité de Revisión, que se reúne normalmente dos veces al año y que elabora las propuestas de modificación de los textos del SA y modificaciones consecuenciales de las notas explicativas; y iii) el Subcomité Científico, que apoya al Comité en cuestiones biológicas, químicas y farmacéuticas y que se reúne una vez al año.

3.11. Durante la 70ª sesión del CSA se discutieron numerosas propuestas que habían sido elaboradas por el Subcomité de Revisión y, viceversa, también se enviaron cuestiones y aclaraciones desde el Comité al Subcomité de Revisión y Científico. Durante la reunión del CSA, la secretaría invitó a los delegados a tomar nota de las muchas actividades de reforzamiento de capacidades llevadas a cabo en los países que solicitaron asistencia de la secretaría de la OMA, fundamentalmente en el área de la clasificación arancelaria, laboratorios de aduanas y programas de informaciones arancelarias vinculantes. Se informó asimismo de la cooperación de la secretaría de la OMA con numerosas organizaciones internacionales, por ejemplo, la OMS, la JIFE y, por supuesto, la OMC y otros organismos, y que tan buenos frutos ha dado en el pasado. También se informó de la iniciativa de Aduanas Verdes de la OMA y de cómo el Sistema Armonizado puede ser un instrumento para ayudar a los miembros a establecer políticas medioambientales y de lucha contra el cambio climático. En ese sentido, se informó de una serie de conferencias y simposios que la secretaría viene organizando con los mayores expertos en la materia.

3.12. El CSA aprobó dos nuevas recomendaciones, no vinculantes, de la secretaría de la OMA para que se abran, a nivel nacional o regional, subpartidas más allá del nivel del SA de 6 dígitos para determinados productos controlados por el Convenio de Basilea para los residuos de aceites que

contengan policlorobifenoles y el Convenio de Rotterdam para los residuos. También se discutió una recomendación de la OPAQ, pero antes de aprobarla se decidió enviar la cuestión a la próxima sesión del Subcomité Científico para su análisis, dada su complejidad. En cualquier caso, se prevé que las tres recomendaciones sean aprobadas por el Consejo en su sesión de junio. La razón de las recomendaciones es que los países dispongan de un instrumento de control desde ahora para el control de estos productos hasta que entre en vigor la enmienda al SA el 1 de enero de 2027, momento en que ya habrá subpartidas para estos productos a nivel del SA. Como se dice, son recomendaciones no vinculantes, ya que el mandato de la OMA no va más allá del nivel de 6 dígitos.

3.13. Se aprobaron seis criterios de clasificación previamente acordados por el CSA y redactados por el Grupo de Trabajo previo al Comité del Sistema Armonizado. Sin mencionarlos todos, estos criterios hacen referencia a productos tan variados como pueden ser las pastillas para la tos, paneles de bambú o los materiales de colágeno comestibles empleados en la fabricación de productos alimenticios. Se rediscutieron 13 reservas, relativas a cuestiones que ya habían sido votadas y provisionalmente acordadas por sesiones precedentes del CSA, pero que fueron objeto de reservas por parte de uno o más países. Las reservas son un instrumento de las partes contratantes que solicitan que una cuestión decidida provisionalmente por el Comité se rediscuta nuevamente. Hay dos meses de plazo para introducir una reserva y se ha limitado a dos el número de reservas que se pueden introducir por cada decisión. En el pasado no había un límite y ello llevaba a grandes demoras en la adopción de decisiones de clasificación. Los productos objeto de estas reservas, por mencionar algunos, fueron los relojes inteligentes, el té de rooibos, cafeteras para uso industrial, alimentos en forma líquida, vehículos de transporte para mercancías, etc.

3.14. El CSA también discutió y ocasionalmente se llegó a un acuerdo para la clasificación de nuevos productos o la modificación de notas explicativas. Aproximadamente 40 puntos del orden del día para productos muy diversos, como dispositivos para vapear sin nicotina, piedras para pipa de agua, bebidas instantáneas, cintas de luces LED, etc. Las modificaciones que se discutieron para modificar las notas explicativas fueron o bien para aportar aclaraciones adicionales, como por ejemplo productos inmunológicos, o simplemente para corregir faltas de alineamiento lingüístico entre las versiones inglesa y francesa. Es importante recordar que las dos lenguas oficiales del Convenio del SA son el inglés y el francés, y que es fundamental que haya alineamiento lingüístico perfecto. De otro modo, esta falta de alineamiento se trasladaría al resto de versiones lingüísticas en el mundo, lo que llevaría a distintas interpretaciones del SA y subsecuentemente divergencias de clasificación arancelaria.

3.15. A propuesta del Subcomité de Revisión, el CSA adoptó provisionalmente modificaciones de la Nomenclatura 2027 para determinados productos, como la creación de nuevas provisiones (partidas/subpartidas específicas) para nuevos tornillos autoroscantes de la partida 7318, lámparas solares portátiles de la partida 8513, nuevas partidas para los arándanos frescos y congelados, bandas luminosas de la partida 9405, productos pesticidas controlados por el Convenio de Rotterdam, etc. Hay que decir que todas estas decisiones se tomaron por unanimidad del CSA y no se precisó voto. Si hubiera que haberse votado se habrían requerido 2/3 de los votos, a diferencia de las decisiones de clasificación, en que solo se requiere mayoría simple. También hay que indicar que son decisiones adoptadas provisionalmente que deben de ser ratificadas nuevamente por el Comité en su última sesión antes del cierre del ciclo de revisión en marzo de 2024, posteriormente por el Consejo de Directores de Aduanas en junio de 2024 y, finalmente, superar el período de seis meses de reserva en los que todas las partes contratantes tienen derecho de veto. En otras palabras, la enmienda no se podrá considerar definitivamente adoptada hasta enero de 2025. El Comité también tomó nota de que el Subcomité continuará las discusiones de otros proyectos de modificación de textos legales y que serán previsiblemente presentados al Comité para su aprobación en futuras sesiones. Algunos ejemplos son la creación de partidas/subpartidas para equipamiento para la fabricación de drogas ilegales, para productos susceptibles de ser de uso doble para la preparación de armas químicas, de determinadas subespecies de gambas, productos de bambú, semillas no germinativas, desechos de plástico controlados por el Convenio de Basilea, mazorcas de maíz enano, etc.

3.16. Finalmente, el CSA trató diversos puntos generales. Se discutió y se envió para su aprobación por las partes contratantes una modificación de las reglas de procedimiento a fin de hacerlas más inclusivas en cuanto a género. Por ejemplo, en vez de "Chairman", hablar de "Chairperson". Se discutió cuál debe de ser el umbral, expresado en millones de dólares anuales de volumen de comercio, para considerar una partida o subpartida como de bajo volumen de comercio. Actualmente estos umbrales son de USD 100 millones al año para todo el comercio mundial correspondiente a

una partida y de USD 50 millones al año para el comercio mundial correspondiente a una subpartida. La secretaría de la OMA y el Comité con cada ciclo de revisión realizan un estudio para la posible eliminación de aquellas que están por debajo de ese umbral. No significa que se eliminen automáticamente ya que, más allá del volumen de comercio, existen productos sensibles que no deben de ser eliminados. Se acordó mantener los umbrales actuales para el ciclo de revisión de 2027 y continuar el estudio sobre el posible aumento de estos umbrales para los ciclos de revisión futuros (es decir, a partir del SA 2032). Más allá de las modificaciones que se introducen periódicamente en el Convenio, generalmente cada cinco años, la secretaría se ha embarcado en un ambicioso proyecto a largo plazo para revisar el Sistema Armonizado a fin de convertirlo en un instrumento más moderno, versátil y con mayor capacidad para adaptarse a los cambios del comercio. Este proceso acaba de comenzar.

3.17. En cuanto a las posibles modificaciones del SA con respecto a ciertos productos médicos mencionados en la comunicación del Comité de Acceso a los Mercados, según los comentarios publicados en el foro habilitado por la secretaría de la OMA antes de la reunión del CSA, así como en la propia reunión, hubo un acuerdo general en el CSA para establecer una cooperación con el CAM en ciertos productos médicos de especial importancia en tiempos de emergencia. Los delegados que tomaron la palabra señalaron la necesidad de información detallada y específica sobre los productos que se discutirán para la clasificación. El tema es interesante y digno de discusión, pero el debate debe estar basado en hechos.

3.18. Por consiguiente, el CSA dio a la secretaría de la OMA un mandato para: i) incorporar en el orden del día el tema del mecanismo para la organización de reuniones *ad hoc* en casos de emergencia; ii) estudiar las propuestas del CAM y presentar propuestas específicas al Subcomité de Revisión para su examen; y iii) buscar más ejemplos de productos médicos, para enviarlos al CSA para su examen. Este último tema se discutirá nuevamente en las próximas sesiones del Subcomité de Revisión y el CSA.

3.19. El Presidente da las gracias a los representantes de la OMA por informar al Comité acerca de los debates mantenidos en la última reunión del CSA en relación con la comunicación del CAM, así como por exponer las próximas etapas previstas.⁷

3.20. El representante del Canadá indica lo siguiente:

3.21. Solo quiero agradecer a la OMA su continua participación y colaboración en este Comité. Creo que este foro concreto me ha permitido realmente ampliar mi lista de contactos dentro de la Administración canadiense, ya que ahora tenemos una relación bien establecida con nuestros organismos de servicios fronterizos que forman parte del CSA y del propio Subcomité, e incluso tengo previsto hablar con ellos por teléfono la semana que viene para seguir comentando cómo ha ido la reunión del CSA. Ciertamente, compartiré con ellos los informes presentados hoy y les hablaré de las formas en que podemos colaborar y coordinarnos en el Gobierno del Canadá por lo que respecta a nuestras intervenciones y nuestras contribuciones a los trabajos en la OMA y aquí en la OMC.

3.22. También me gustaría subrayar que esto es realmente útil y sé que lo seguirá siendo a medida que prosigamos nuestras conversaciones informales sobre el impacto de la pandemia de COVID-19, con inclusión de las medidas que los Miembros adoptaron como parte de los esfuerzos para hacer frente a la crisis, y cualquier mejora que podamos considerar, aunque solo sean observaciones sobre buenas prácticas y formas de enfocar las cosas, y si hay posibilidades de tener más intercambios con la OMA sobre lo que nos ayudaría en el futuro en caso de que nos enfrentáramos a una crisis similar.

3.23. El representante del Ecuador indica lo siguiente:

3.24. En primer lugar, deseo dar las gracias a los representantes de la OMA por sus informes. Celebro el trabajo que realizan y la posibilidad de colaboración entre el CAM y el CSA. Como ha dicho el Presidente del CSA, muy a menudo el problema no es la falta de una partida específica del SA,

⁷ El informe del Presidente en relación con el punto IX:9 (carta del CAM) del 70º período de sesiones del Comité del Sistema Armonizado de la OMA se reproduce en el punto 4 *infra* y se distribuyó en el documento JOB/MA/155.

sino la falta de información o de descripciones detalladas de los productos. ¿Quién tiene la responsabilidad de proporcionar la información que podría facilitar la labor de la OMA?

3.25. El representante de la secretaría de la OMA (Sr. Álvaro Acebes) indica lo siguiente:

3.26. Agradezco al Ecuador que haya planteado esta importante cuestión. Es importante resaltar que en el 99% de los casos el problema no es que no tengamos una partida del SA para clasificar un producto, ya que un producto puede clasificarse en una partida específica o en una más general, sino la falta de información sobre el producto de que se trate, como ha sido el caso de algunos productos relacionados con la COVID-19. En cuanto a quién es responsable de proporcionar esta información, si se trata de una cuestión presentada por un país que tiene dificultades para clasificar un producto, la información debe proceder de la fuente del problema, es decir, del país que se pone en contacto con el Comité y que debe proporcionar toda la información posible. Por supuesto, la secretaría de la OMA también puede hacer esfuerzos adicionales para tratar de encontrar información en Internet o en archivos, pero la responsabilidad principal recae en el país que presenta la solicitud. No obstante, en caso de desacuerdo sobre la clasificación entre distintos países, correspondería a los países parte en la diferencia facilitar la información.

3.27. La representante de la secretaría de la OMA (Sra. Gael Grooby) indica lo siguiente:

3.28. Como ha explicado nuestro Presidente, en relación con algunas de estas propuestas, la secretaría de la OMA ha asumido la responsabilidad de encontrar ejemplos para llevar adelante estas ideas y presentarlas como propuestas concretas al CSA. No obstante, se trata de propuestas generales. Al mismo tiempo, la secretaría de la OMA trabaja actualmente en las propuestas del CAM. En el curso ordinario de la actividad de las administraciones de aduanas, es sin duda responsabilidad del importador o de su agente facilitar la información; del mismo modo, como ha explicado nuestro Presidente, las propuestas a la OMA son generalmente responsabilidad del país que hace la propuesta.

3.29. Solo quiero subrayar que todas las mercancías ya cuentan con una clasificación. No hay ninguna mercancía a la que no corresponda una partida del SA, aunque se trate de la partida "Las/los demás - las/los demás - las/los demás". Pero para determinar la partida correcta es necesario conocer muy bien la mercancía, de modo que los Miembros puedan tomar una decisión clara sobre la clasificación.

3.30. El Presidente espera con interés que se mantenga y fortalezca la colaboración entre las dos organizaciones y los Comités. Propone que el Comité tome nota de los informes y de las declaraciones formuladas.

3.31. El Comité toma nota de los informes de la OMA y de las declaraciones formuladas.⁸

4 INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE EL PUNTO IX.9 (CARTA DEL CAM) DE LA 70ª SESIÓN DEL COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

4.1. El Presidente recuerda que, el 30 de mayo de 2022, el anterior Presidente envió una comunicación escrita, en nombre del Comité, al Comité del Sistema Armonizado de la OMA, que se distribuyó con la signatura G/MA/406. En la comunicación se pusieron de relieve algunas de las cuestiones apremiantes que habían planteado ciertos Miembros durante las dos primeras sesiones de intercambio de experiencias organizadas por el CAM sobre el comercio de productos relacionados con la COVID-19 en relación con la clasificación aduanera de los productos médicos considerados esenciales para la lucha contra la pandemia.⁹

4.2. Como indicó el Presidente en su comunicación del 27 de junio de 2022, la carta del CAM se incluyó en el orden del día de la 70ª sesión del Comité del Sistema Armonizado de la OMA, en el marco del punto IX.9 del orden del día (Nuevas cuestiones), y en su calidad de Presidente del Comité, fue invitado a asistir a esa reunión, junto con la Secretaría. El Presidente dio las gracias al Presidente del CSA y a la secretaría de la OMA por haber invitado a la OMC a asistir a la reunión del CSA y por

⁸ La Unión Europea aborda este punto en su intervención en el marco del punto 5 del orden del día.

⁹ Documentos JOB/MA/152 y JOB/MA/152/Add.1.

darle la oportunidad de dirigirse a un público tan distinguido en nombre del Comité. La intervención del Presidente en el CSA se consignó y se distribuyó a los Miembros en el documento JOB/MA/155.

4.3. El Presidente señala que en la comunicación del CAM se puso de relieve que, si bien el SA era considerado un poderoso instrumento para facilitar el comercio internacional y recopilar estadísticas comerciales, para los Miembros no siempre ha resultado fácil de utilizar con los productos de fundamental importancia en el contexto de la pandemia de COVID-19, en particular, en lo que respecta a identificar y clasificar esos productos en los correspondientes códigos de productos. Para muchos Miembros de la OMC, esto sigue planteando dificultades en relación con la formulación de medidas de política comercial como parte de la respuesta a la pandemia y, sobre todo, es posible que esas dificultades sean aún más importantes en futuras crisis. Como se indica en la respuesta del Presidente del CSA (documento G/MA/406/Add.1), las diferencias o clasificaciones erróneas en el SA se deben muy a menudo a la ausencia de información sobre los productos considerados más que a una falta de claridad en el SA. El Presidente subraya que, por esas razones, el CAM ha recurrido a la OMA y, en particular, al CSA, para pedir orientación sobre la forma de mejorar la clasificación de los productos esenciales relacionados con la COVID-19, sobre todo dado que el CAM ha reconocido que el CSA es el órgano que cuenta con los conocimientos y la experiencia pertinentes en estas cuestiones.

4.4. Como indicó en su comunicación al CSA, el Presidente considera importante que la OMC y la OMA, a través de sus respectivos Miembros, encuentren la manera de trabajar juntas para aumentar la resiliencia y mejorar la preparación para futuras crisis. Por lo tanto, en su opinión, es alentador constatar que en el CSA hay una disposición general a cooperar con el CAM para mejorar la clasificación de determinados productos médicos de especial importancia en situaciones de emergencia. Dado que el CAM no tiene el mandato ni la experiencia necesarios para presentar propuestas de clasificación concretas, es positivo que el CSA haya encomendado a la secretaría de la OMA que estudie más a fondo las sugerencias recogidas en la comunicación del CAM y que presente propuestas específicas para su examen en la siguiente reunión del Subcomité de Revisión.

4.5. El Presidente subraya que esa cooperación entre el CAM y el CSA no impide en modo alguno que los Miembros presenten propuestas al CSA directamente a través de sus representaciones ante la OMA. Al contrario, eso constituye una contribución adicional a los debates. Por ese motivo, invita a los delegados del CAM a que sigan coordinándose con sus funcionarios de aduanas de cara a las siguientes reuniones de la OMA. Asimismo, el Presidente señala que es alentador observar que el CSA se ha mostrado flexible al aceptar la sugerencia del CAM de estudiar la posibilidad de crear un mecanismo que permita a la secretaría de la OMA celebrar consultas *ad hoc* con el CSA a fin de publicar, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, como la OMC, directrices relativas a la clasificación en situaciones de emergencia. Como se indica en la carta del CAM, si bien los Miembros de la OMC se han beneficiado de orientaciones no vinculantes de la OMA y otras organizaciones internacionales para la clasificación en el SA de esos productos, existen limitaciones en cuanto al tipo de asistencia que puede proporcionar la OMA debido a la ausencia de procesos o procedimientos específicos para esas orientaciones, sobre todo en situaciones de emergencia.

4.6. El Presidente observa que una de las principales enseñanzas extraídas de la pandemia de COVID-19 es que en situaciones de emergencia la comunidad internacional no puede seguir el "enfoque habitual"; por esa razón, es de fundamental importancia fortalecer el diálogo entre la OMC y la OMA. Insta al CSA y a la secretaría de la OMA a que sigan informando al Comité de cualquier novedad. A tal fin, invita a la OMA a que siga presentando informes periódicos al Comité sobre sus actividades.¹⁰

4.7. El Comité toma nota del informe.

5 INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LAS SESIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA COVID-19

5.1. El Presidente informa al Comité acerca de las sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de productos relacionados con la COVID-19 que el Comité organizó en 2022. Recuerda que el primero de esos informes fue presentado por el anterior Presidente del Comité en la reunión formal

¹⁰ La Unión Europea aborda este punto en su intervención en el marco del punto 5 del orden del día.

del Comité celebrada en marzo, tras la primera sesión de intercambio de experiencias sobre este tema, que había tenido lugar el 4 de marzo de 2022.¹¹

5.2. El Presidente informa de que, desde marzo de 2022, el Comité ha celebrado otras tres sesiones de intercambio de experiencias, basadas en los temas identificados por los Miembros a principios de 2022. Las fechas de esas sesiones son las siguientes: 26 de abril, 18 de julio y 16 de septiembre de 2022. Para cada una de las sesiones, la Secretaría elaboró un informe resumido que se distribuyó en la serie de documentos JOB/MA/152.

5.3. Por lo que se refiere a la segunda sesión de intercambio de experiencias, celebrada el 26 de abril, los Miembros dieron a conocer sus prácticas con respecto a la supervisión y la medición del comercio de bienes esenciales para luchar contra la pandemia de COVID-19 y a la mejora de la recopilación de datos. Los debates se centraron en las dificultades relacionadas con la vigilancia de los datos comerciales y la recopilación de datos a las que se enfrentan los Miembros, así como en las enseñanzas extraídas. Durante la sesión, participaron como oradores los representantes de cinco Miembros: China, India, Reino Unido, Tailandia y Unión Europea. También participó en la sesión un representante de la OMA, que presentó contribuciones por escrito. La Secretaría presentó un resumen de los debates, que incluye una recopilación de todos los documentos y exposiciones relacionados con la sesión, en un informe distribuido con la signatura JOB/MA/152/Rev.1.

5.4. A raíz de la primera y la segunda sesión de intercambio de experiencias, y sobre la base de los debates celebrados por los Miembros en lo que respecta a la clasificación y la vigilancia del comercio de los productos relacionados con la COVID-19, el 12 de mayo de 2022 se envió a los Miembros un correo electrónico en el que se proponía dirigir una comunicación por escrito al Comité del Sistema Armonizado de la OMA, con el fin de señalar a su atención las cuestiones planteadas por los Miembros acerca de la clasificación de los productos relacionados con la COVID-19 en el SA y de sugerir algunas mejoras al respecto. Como se indica en relación con los dos puntos anteriores del orden del día del Comité, la comunicación del CAM, distribuida con la signatura G/MA/406, se envió a la OMA el 30 de mayo de 2022. La respuesta por escrito del Presidente del Comité del Sistema Armonizado se distribuyó en el documento G/MA/406/Add.1.

5.5. La tercera sesión de intercambio de experiencias tuvo lugar el 18 de julio de 2022 y se centró en las prácticas de los Miembros en lo que se refiere a las medidas destinadas a facilitar el comercio de productos relacionados con la COVID-19. Concretamente, los Miembros examinaron diversas medidas relacionadas con los impuestos, como las siguientes: reducciones, suspensiones o eliminación de los derechos de aduana y los impuestos interiores; exenciones, aplazamientos de pagos y reembolsos; y medidas no arancelarias, como la simplificación de los procedimientos aduaneros. Por último, los Miembros expusieron las enseñanzas que habían extraído de esa experiencia. Australia y la República Dominicana participaron como oradores, mientras que otros nueve Miembros tomaron la palabra para exponer sus prácticas. Entre estos últimos, el Uruguay presentó un panorama general de la labor realizada por el Comité de Agricultura con respecto a las medidas destinadas a facilitar el comercio de productos relacionados con la COVID-19; el Camerún hizo lo propio con respecto a la labor del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y el Canadá, en relación con la labor del Comité de Facilitación del Comercio. La Secretaría presentó un resumen de los debates, que incluye una recopilación de todos los documentos y exposiciones relacionados con la sesión, en un informe distribuido con la signatura JOB/MA/152/Add.2.

5.6. Por último, la cuarta sesión de intercambio de experiencias, que se celebró el 16 de septiembre, se centró en las prácticas y experiencias de los Miembros en materia de restricciones a la exportación durante la pandemia. Los Miembros dieron a conocer sus opiniones sobre diferentes tipos de medidas aplicadas para restringir el comercio de productos "esenciales". Los debates también se centraron en la justificación de esas medidas y en los factores específicos que determinaban la terminación o la no renovación de determinadas medidas. Asimismo, algunos Miembros expusieron sus opiniones sobre la eficacia de esas medidas. Por último, los Miembros extrajeron algunas conclusiones y enseñanzas. El Canadá, Colombia, los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Kirguisa y la Unión Europea participaron como oradores en esa sesión para intercambiar sus prácticas con respecto a ese tema, y otros seis Miembros tomaron la palabra para compartir sus opiniones y experiencias. El informe de la Secretaría en el que se resumen los debates celebrados en esa sesión,

¹¹ Documento G/MA/M/76, punto 8.

y que incluye todos los documentos y las exposiciones pertinentes, se distribuirá con la signatura JOB/MA/152/Add.3.

5.7. El Presidente da las gracias a los Miembros por su participación activa y por exponer sus valiosas experiencias durante las cuatro sesiones de intercambio de experiencias. Asimismo, agradece al equipo del CAM la carga adicional de trabajo que ha asumido y los esfuerzos realizados para organizar esas sesiones.

5.8. El ejercicio comenzó a principios de año porque los Miembros habían manifestado su interés en recibir información y datos actualizados sobre toda labor que se estuviese realizando en relación con la COVID-19 que fuera pertinente para el Comité. Los Miembros también pidieron al Comité que proporcionara un foro para intercambiar opiniones y experiencias a nivel técnico sobre esas cuestiones.

5.9. El Presidente dice que, sobre la base de su evaluación personal, la serie de sesiones de intercambio de experiencias ha sido extremadamente útil para: i) mejorar la comprensión por parte de los Miembros de los principales desafíos afrontados durante la pandemia; ii) intercambiar información sobre la manera en que los Miembros han abordado dichos desafíos en la práctica, incluidas las medidas específicas adoptadas; y iii) intercambiar conocimientos sobre las soluciones que funcionaron y las lecciones aprendidas que podrían ayudar a los Miembros a prepararse mejor para cualquier crisis futura.

5.10. El Presidente informa a los Miembros de que, habida cuenta de las observaciones y sugerencias formuladas en la última sesión de intercambio de experiencias sobre la importancia de los debates técnicos y el intercambio de información en curso en el Comité, el 19 de septiembre de 2022 envió a los Miembros un correo electrónico en el que se resumían las dos principales propuestas concretas sobre la mejor forma de avanzar que se habían planteado en la reunión. La primera de ellas era organizar una quinta sesión, centrada principalmente en las enseñanzas extraídas sobre cada tema identificado en las sesiones anteriores. Algunas delegaciones también manifestaron su interés por conocer las opiniones de otras partes interesadas afectadas por la pandemia, como el sector privado, instituciones académicas, otras organizaciones internacionales y ONG. La segunda de las propuestas consistía en encargar a la Secretaría que elaborara una recopilación de las principales prácticas y enseñanzas extraídas durante la pandemia, basada en la información proporcionada por los Miembros durante las sesiones de intercambio de experiencias.

5.11. Como indicó el Presidente en su correo electrónico del 28 de septiembre de 2022, ninguna delegación se opuso a la manera de avanzar propuesta. Así pues, el Presidente informa a los Miembros de que la quinta sesión de intercambio de experiencias, que se centrará en las enseñanzas extraídas, tendrá lugar el 21 de noviembre de 2022, de 12 h a 15 h, en un formato híbrido, a fin de permitir la participación de las capitales. En preparación de dicha sesión, la Secretaría ha elaborado una recopilación de las principales enseñanzas extraídas en relación con cada uno de los temas examinados, que posteriormente se integrará en los debates celebrados en la quinta sesión. Como han señalado varios Miembros, la participación del sector privado y de otras partes interesadas afectadas por la pandemia proporcionará otras aportaciones sustanciales a la labor del Comité, lo que permitirá a este tener una visión global y holística de la situación general.

5.12. Por consiguiente, el Presidente anima a los Miembros a pensar en posibles oradores para la quinta sesión de intercambio de experiencias, tanto del sector público como del sector privado, incluidos otros agentes no estatales, como ONG o instituciones académicas, y a preguntarles si estarían dispuestos a contribuir a la sesión. La participación de distintas partes interesadas que presenten puntos de vista y contextos diferentes será muy beneficiosa para la actividad. Se establece que la fecha límite para proponer oradores es el 7 de noviembre de 2022. El Presidente solicita a los Miembros que tomen nota de la fecha en ese momento, aunque la Secretaría enviará una comunicación por escrito para confirmarla.

5.13. La representante de la Unión Europea, refiriéndose a los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, declara lo siguiente:

5.14. La Unión Europea agradece a los colegas de la secretaría de la OMA la información actualizada que han facilitado sobre las actividades del Comité del SA. La UE está de acuerdo en que esa información actualizada es muy útil para que los Miembros se mantengan al corriente de lo que está

sucediendo en la OMA. Además, como mencionó el Canadá, esa información también refuerza los debates y la coordinación internos de los Miembros de la OMC. Por consiguiente, la UE agradece a la OMA la información actualizada sobre su labor en curso en relación con la COVID-19. Asimismo, la UE considera muy alentadora la reacción positiva a la carta del Comité, tanto en referencia a la cuestión de la clasificación como a una cooperación más estrecha en caso de situaciones de emergencia. La UE espera con interés recibir información actualizada sobre las ideas y la labor que se lleve a cabo en relación con esta cuestión. Al mismo tiempo, reconoce que es necesario que este sea un proceso bidireccional entre el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité del SA, que cuente con el apoyo de sus respectivas secretarías.

5.15. En relación con el punto 5 del orden del día, la Unión Europea agradece a la Secretaría y al Presidente toda su labor hasta la fecha, en particular su informe tan completo sobre las diversas sesiones de intercambio de experiencias celebradas por el Comité en relación con la pandemia de COVID-19. La UE está muy de acuerdo con el Presidente en que esas sesiones fueron instructivas y muy útiles para comprender mejor los desafíos y las respuestas de los Miembros cuando se enfrentan a la necesidad de facilitar la circulación de mercancías esenciales a través de las fronteras.

5.16. La Unión Europea reconoce plenamente la importancia de facilitar el comercio de productos relacionados con la COVID-19 para luchar contra la pandemia. La UE ha escuchado que los Miembros lo han hecho de diferentes maneras, en particular mediante la reducción, suspensión o eliminación de derechos de aduana e impuestos, la exención o el aplazamiento de pagos y la simplificación de los procesos y procedimientos aduaneros. La UE considera que sin duda alguna es útil proseguir estos debates. De hecho, la UE está de acuerdo con las próximas etapas esbozadas por el Presidente, incluida la celebración de una quinta sesión de intercambio de información, en la que se colabore más estrechamente con las partes interesadas, y la distribución de un único informe sobre todas las sesiones técnicas, lo que ayudaría a recabar las principales enseñanzas extraídas.

5.17. La Unión Europea subraya que, lamentablemente, no se puede descartar la posibilidad de que se produzca una pandemia o crisis en el futuro y que en ese momento la escasez podría afectar a otros tipos de productos. En ese sentido, la UE estima que los Miembros deberían reflexionar sobre cómo utilizar mejor los mecanismos existentes en la OMC para poder reaccionar con rapidez y colaborar con otros Miembros en la respuesta a cualquier crisis futura.

5.18. La representante del Reino Unido declara lo siguiente:

5.19. El Reino Unido acoge con satisfacción el resumen del Presidente, junto con el informe sobre la última sesión de intercambio de información. El Reino Unido considera que las exposiciones presentadas por los Miembros en esas sesiones han sido realmente estimulantes y que, al igual que los informes de la Secretaría, han sido de utilidad en un momento en que el país ha seguido reflexionando, junto con otros Miembros, sobre sus propias respuestas comerciales a la pandemia de COVID-19. La amplitud de la participación y de las contribuciones aportadas durante este proceso realmente ha puesto de relieve su valor para el Reino Unido, y en particular la importancia del intercambio de información como pilar fundamental de esta Organización. El Reino Unido da las gracias a la Secretaría por sus esfuerzos por ofrecer a todos los Miembros la oportunidad de participar a través de la encuesta sobre las políticas comerciales y anima a los demás Miembros a que la completen, pues considera que analizarla es muy útil.

5.20. El Reino Unido también acoge con satisfacción la labor de la Secretaría destinada a hacer avanzar las cuestiones que se han planteado durante esas sesiones, sobre todo que se haya puesto en contacto con la OMA por escrito en relación con las cuestiones relativas a la clasificación, como se ha señalado anteriormente. Ha sido prometedor observar la reacción positiva a la carta en el CSA, incluidas las próximas etapas prácticas para examinar la posible reforma del SA en relación con los productos médicos esenciales que han sido difíciles de distinguir en el SA. El Reino Unido da las gracias al Presidente del CSA por estar presente en la reunión y por el vínculo pragmático que se está creando entre los Comités en lo que se refiere a las cuestiones técnicas. El Reino Unido espera que esta labor pueda convertirse en un modelo para la colaboración futura.

5.21. El Reino Unido también espera con interés la quinta sesión informativa que se celebrará en noviembre. Puede ser una oportunidad para reflexionar sobre las enseñanzas extraídas y sobre cómo se puede mantener el impulso en 2023. A juicio del Reino Unido, se pueden examinar otras cuestiones, como la forma en que los responsables de la formulación de políticas han tenido en

cuenta los intereses de los países en desarrollo en el diseño de las políticas comerciales y cómo podemos trabajar eficazmente a lo largo de las cadenas de suministro. El Reino Unido también acoge con agrado la oportunidad de escuchar a las partes interesadas, que tendrán puntos de vista más amplios. Se podría celebrar otra sesión para estudiar la naturaleza y el alcance de esa participación. El Reino Unido espera colaborar estrechamente con todos los Miembros y la Secretaría en este proceso, que seguirá evolucionando en 2023.

5.22. La representante de Colombia declara lo siguiente:

5.23. Colombia agradece la labor del anterior y actual Presidentes del Comité, de los Miembros interesados y de la Secretaría, en la preparación e implementación de las sesiones de intercambio de experiencias realizadas hasta el momento. Ha sido un ejercicio constructivo y que ha permitido un aprendizaje sobre las prácticas y políticas de los Miembros en contexto de crisis. Colombia tuvo la oportunidad de presentar su experiencia en la última sesión; abordamos el marco general de las medidas comerciales adoptadas, las medidas de facilitación del comercio y también presentamos nuestra experiencia sobre las medidas de restricción de exportaciones. Colombia encuentra que de todas las sesiones hay importantes conclusiones y lecciones aprendidas que pueden beneficiar de manera transversal a todos los Miembros. Sobre el reporte del Presidente, en primer lugar, apoyamos la realización de la quinta sesión, con participación de partes interesadas, quienes podrán contribuir a los análisis, y los Miembros nos beneficiaremos de diferentes puntos de vista. Presentaremos algunas sugerencias de organizaciones que pueden contribuir. En segundo lugar, apoyamos la propuesta de que la Secretaría elabore un documento que compile las principales prácticas, políticas y lecciones aprendidas en el marco de la respuesta a la pandemia. Los documentos de conclusiones de cada sesión de experiencias pueden ser la base de esa compilación. Para Colombia es de especial importancia que dicho documento tenga un enfoque práctico e incluya elementos de recomendaciones que los países puedan fácilmente identificar. Desde nuestra perspectiva, el documento debe servir de referencia para formuladores de política que deban atender futuras/potenciales situaciones de crisis. Por ejemplo, el documento puede resaltar la importancia de las notificaciones voluntarias de medidas de facilitación del comercio, e indicar el procedimiento a seguir para realizar dichas notificaciones. También puede resaltar la importancia de tener canales de comunicación entre autoridades de los Miembros, e indicar mecanismos que hayan tenido resultados positivos. No se busca, en nuestra opinión, un documento vinculante o prescriptivo, pero sí una carta de navegación que nos permita abordar de mejor forma las crisis que en el futuro se puedan presentar.

5.24. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

5.25. El Ecuador acoge con satisfacción el informe presentado sobre el intercambio de experiencias en el contexto de la pandemia de COVID-19. El Ecuador considera muy útiles el análisis realizado hasta la fecha, en el que ha participado activamente, y las próximas etapas propuestas por el Presidente, como la celebración de una quinta sesión y la elaboración de un documento sobre las enseñanzas extraídas. Es importante destacar que uno de los resultados de ese ejercicio fue precisamente la carta enviada a la OMA, sobre la que hemos recibido observaciones muy positivas en la reunión en curso.

5.26. El Ecuador espera con interés la celebración de un intercambio con otros actores pertinentes, que nos permita tener una idea más clara de la repercusión global de las medidas adoptadas. Eso contribuirá también a nuestro objetivo de contar con una guía práctica para estar mejor preparados para futuras crisis.

5.27. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

5.28. Tailandia quiere dar las gracias al Presidente y a la Secretaría por el informe completo sobre las sesiones de intercambio de experiencias y por haber organizado esas cuatro sesiones, que son un buen ejemplo a seguir por otros Comités y que constituyeron, por supuesto, el origen de la propuesta enviada a la OMA, de la que hemos hablado anteriormente. A este respecto, Tailandia desea expresar su agradecimiento a sus colegas de la OMA por proporcionarnos información actualizada. Asimismo, Tailandia quiere agradecer al Presidente la oportunidad de hacer una exposición en la segunda sesión de intercambio de experiencias.

5.29. Al mismo tiempo, Tailandia considera que los Miembros aún no han llegado a una etapa en la que se haya logrado un resultado concreto sobre la base de las cuatro sesiones de intercambio de experiencias. Por consiguiente, es importante que los Miembros sigan trabajando juntos. Tailandia aguarda con interés participar en la quinta sesión de intercambio de experiencias.

5.30. El representante de la República Kirguisa declara lo siguiente:

5.31. La República Kirguisa quiere agradecer al Presidente su informe y su resumen de las sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de productos relacionados con la COVID-19. La República Kirguisa está muy de acuerdo con la declaración del Presidente de que esas sesiones han sido instructivas y útiles para los Miembros de la OMC. Desea también dar las gracias a todos los Miembros que han compartido su valiosa experiencia sobre las medidas comerciales adoptadas como respuesta a la pandemia. Las sesiones han sido una plataforma eficiente para compartir e intercambiar información y opiniones sobre esta cuestión. Como ha señalado el Presidente, esto contribuye a su vez a que los países estén mejor preparados para cualquier crisis futura. La República Kirguisa también valora todos los esfuerzos realizados por la Secretaría para organizar las cuatro últimas sesiones. Asimismo, apoya la participación de otras partes interesadas en la próxima sesión, la quinta, y espera con interés participar en ella.

5.32. El Comité toma nota de los informes y de las declaraciones formuladas.

6 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)

6.1. El Presidente recuerda que en ese punto del orden del día deben examinarse cuatro cuestiones, a saber: i) la situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID; ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios web oficiales de los Miembros; y iv) la situación de la Base de Datos LAR. Recuerda que se han facilitado como documentos de sala¹² y en la plataforma eAgenda una versión íntegra del informe de la Secretaría y de la exposición, que se incluirán en el acta de la reunión.

6.1 Situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019

6.2. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) informa de que se han emprendido nuevos proyectos relacionados con la aplicación de las disposiciones indicadas en el documento G/MA/367. Se está elaborando un prototipo con páginas web de muestra sobre la base del informe final del consultor acerca de la interfaz de usuario. Además, otro consultor comenzará el cálculo de los indicadores que se publicarán en el nuevo portal.

6.3. En cuanto a la transmisión automática de datos (párrafo 8 del documento G/MA/367), se ha concluido un acuerdo con Mauricio y se han celebrado reuniones/consultas iniciales con otros Miembros. La situación en ese momento en lo que concierne a las interacciones en curso con los Miembros es la siguiente: 1) en el caso de Noruega, la capital tiene prevista la extracción por medio de una API de los datos de aranceles NMF y otros aranceles aplicados; 2) en el caso de México, se están abordando algunos problemas relativos a los datos sobre las importaciones; 3) en el caso del Paraguay, se programará una reunión de seguimiento con funcionarios técnicos de la capital; y 4) en el caso de Singapur, se ha celebrado una reunión inicial con delegados destinados en Ginebra y del Ministerio de Comercio. Mientras tanto, sigue avanzando el otro proyecto paralelo relacionado con la comunicación automática de datos para los Miembros que utilizan SIDUNEA. Como se informó en reuniones anteriores, ya hay proyectos en curso con Côte d'Ivoire, Madagascar y el Togo. Continúan, asimismo, las conversaciones con Uganda. Continúa desarrollándose el módulo para automatizar algunas de las tareas relacionadas con la recepción, la validación y la integración de los datos, la actualización del sistema de información, la transformación de los datos y su difusión final.

6.4. El representante de Mauricio indica lo siguiente:

6.5. Mauricio se complace en informar a los Miembros de que ha concertado recientemente un acuerdo con la Secretaría de la OMC para la transmisión automática de datos a la BID. Dado que este tipo de acuerdos se están concertando caso por caso, e incluyen las modalidades y condiciones

¹² Documentos de sala RD/MA/104 y RD/MA/106.

en que se obtendrán los datos requeridos de los Miembros, Mauricio viene trabajando con la Secretaría de la OMC desde principios del año para ultimar el acuerdo. Mauricio aprovecha la oportunidad para dar las gracias a la Secretaría de la OMC, en particular a la Unidad de la BID, por la satisfactoria conclusión de dicho acuerdo. Los funcionarios de Mauricio en la capital cargarán los datos sobre los aranceles aplicados y las estadísticas de importación de forma automática, de conformidad con el calendario convenido, directamente al servidor de la OMC en la nube. Mauricio confía en que la transmisión automática de datos a la BID disminuirá la carga que suponen las notificaciones para los Miembros y reducirá la burocracia.

6.6. El representante del Canadá indica lo siguiente:

6.7. El Canadá agradece a Mauricio que haya adoptado esta medida voluntaria. El Canadá ha tomado la palabra en numerosas ocasiones para abordar este proceso en el Comité, y la abundante información que está aportando Mauricio, con carácter voluntario, es muy bienvenida y ha de agradecerse. Esta información ayuda a mantener las diversas bases de datos y la propia BID, y también ayuda al resto del mundo empresarial a comprender las condiciones comerciales imperantes, incluido el sector de nuestras economías constituido por las mipymes, cuyo tamaño es considerable. El Canadá sigue alentando a los Miembros a que se pongan en contacto con la Secretaría para examinar y determinar si un procedimiento voluntario para cargar los datos arancelarios y comerciales a la BID podría resultarles útil, especialmente a efectos de reducir la carga que les ocasionan las notificaciones.

6.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

6.2 Situación de las comunicaciones a la Base Integrada de Datos

6.9. El Presidente señala a la atención de los Miembros el informe de la Secretaría sobre los aranceles y las importaciones de los Miembros, que se ha distribuido con la signatura G/MA/IDB/2/Rev.56.

6.10. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) recuerda que la fecha límite indicada en el informe es el 28 de septiembre de 2022, más de un mes antes del plazo máximo para la notificación de las importaciones de 2021, establecido el 31 de octubre de 2022. Por consiguiente, los datos más recientes que han de aportar los Miembros son los de los aranceles de 2022, con plazo máximo de notificación el 30 de marzo de 2022, mientras que en el caso de las importaciones el último año pendiente sigue siendo 2020, con plazo para la presentación de datos el 31 de octubre de 2021. También se puede descargar una copia en formato electrónico del documento G/MA/IDB/2/Rev.56, correspondiente a todos los años a partir de 1996, del sitio web <https://IDBFileExchange.wto.org>. A principios de septiembre de 2022 se envió por correo electrónico a los Miembros afectados una "solicitud de notificación" relativa a las importaciones de 2021, con una lista completa de todos los datos pendientes. La fecha límite correspondiente a las estadísticas presentadas *infra* fue el 7 de octubre de 2022.

6.11. Por lo que respecta a los aranceles aplicados de 2022, ya se dispone del 55% (75 de las 136 notificaciones previstas). Tomando como base todas las notificaciones anuales que los Miembros tendrían que haber presentado desde 1996, los datos sobre los aranceles aplicados se han completado al 82%. De las 75 notificaciones relativas a aranceles aplicados de 2022, 58 se han presentado por cauces oficiales y las otras 17 han sido obtenidas por la Secretaría de "fuentes oficiales" aprobadas. En cuanto a la inclusión de otros aranceles aplicados, en particular los tipos arancelarios preferenciales, 52 comunicaciones (o el 69% de las notificaciones recibidas) incluyen regímenes de derechos no NMF. Además, 4 notificaciones contienen los impuestos adicionales opcionales a la importación. En el momento de la reunión, han presentado todas las notificaciones pertinentes relativas a los aranceles NMF aplicados a un total de 50 Miembros, que constituyen el 37% del conjunto de los Miembros notificantes. Sin embargo, 45 Miembros (el 33%) todavía tienen pendiente la presentación de datos sobre los aranceles aplicados correspondientes a seis años o más.

6.12. Aún no ha vencido el plazo correspondiente a las importaciones de 2021, por lo que las estadísticas que figuran a continuación todavía se basan en la notificación de las importaciones de 2020, con fecha límite en octubre de 2021. Están disponibles 61 notificaciones, que representan el 45% de las 136 notificaciones previstas. Todos esos datos se han comunicado mediante

notificación, dado que en el momento de la reunión no se ha recabado de fuentes oficiales ningún conjunto de datos para 2020. De esos conjuntos de datos, 41 (el 30% de las notificaciones previstas) han sido presentados para la fecha límite del 31 de octubre de 2021. De los datos sobre las importaciones que los Miembros notificantes debían comunicar para los años 1996 a 2020, el 75% están completos. Por lo que respecta a todos los datos sobre las importaciones que debían presentarse para esos años, 47 Miembros, o el 35% de los Miembros notificantes, han presentado los datos completos. El número de Miembros que tiene pendiente la presentación de datos correspondientes a seis años o más es de 52, lo que representa el 38% de los Miembros notificantes. Como nota positiva, ya hay 28 Miembros que han notificado sus importaciones de 2021, con antelación a la fecha límite.

6.13. El número de aranceles reconstruidos, conforme al párrafo 22 del documento G/MA/367, que hace referencia a una "estimación" de los aranceles NMF cuando un conjunto de datos arancelarios para un solo año esté pendiente de presentación pero se hayan notificado los aranceles respecto de los años anterior y posterior y las importaciones del año correspondiente, sigue siendo de 35 países-períodos, siendo 2015 el año reconstruido más reciente. La BID enviará por correo electrónico un recordatorio de notificación a todos los Miembros que tengan datos pendientes después de la fecha límite relativa a los aranceles, que era el 30 de marzo de 2022, a fin de determinar si todavía pueden recabarse los aranceles que faltan. Además, la Secretaría examinará las notificaciones existentes para determinar si se pueden integrar las nuevas importaciones notificadas con los aranceles NMF aplicados reconstruidos que están pendientes de presentación desde hace, como mínimo, cinco años (desde 2017 o antes).

6.14. En total, en la misma fecha límite, la BID difundió datos constituidos por 2.858 países-períodos o bien de aranceles aplicados que se han hecho concordar con las importaciones a nivel de línea arancelaria nacional o bien de las notificaciones prescritas. Todos los Miembros de la OMC, salvo el Afganistán y ocho países en proceso de adhesión (Argelia, Bahamas, Belarús, Bhután, Comoras, Guinea Ecuatorial, Irán y Serbia), han notificado sus datos a la BID, y esos datos se han difundido en los portales en línea TAO y WTODATA.

6.15. Se prevé que el acuerdo con Miembros de la OMC relativo a la notificación automática de datos no solo reducirá la carga que suponen las notificaciones para el Miembro de que se trate, sino que, simultáneamente, mejorará los datos de la BID, al ayudar a que se presenten con mayor puntualidad y sean más completos. Además, la simplificación de los procesos también puede aumentar la eficiencia de la integración de los datos por la Secretaría. Los módulos del SIDUNEA relativos a la extracción de datos y su integración son suficientemente versátiles y pueden adaptarse fácilmente para su utilización en las oficinas de aduanas de otros Miembros de la OMC que utilizan el SIDUNEA. La Secretaría acogería con satisfacción un debate acerca de ese modelo de notificación automática de datos del SIDUNEA, que ya está operativo en unos pocos países, con otros Miembros interesados que utilizan el SIDUNEA.

6.16. Por lo que se refiere a los datos del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR) (cuadro 1), cuya comunicación a la BID es obligatoria, sobre la base del documento G/MA/367, de los 24 Miembros notificantes (la UE-27 y el Reino Unido se cuentan por separado desde 2021 en lo que concierne a los aranceles, y Suiza y Liechtenstein se cuentan como un solo Miembro) del mecanismo, 17 Miembros han notificado los aranceles aplicados exigidos (NMF más las preferencias de los ACPR), 1 Miembro solo ha notificado los aranceles NMF sin los aranceles preferenciales, y 6 Miembros no han notificado aún los aranceles aplicados correspondientes a 2022. Por lo que se refiere a los datos sobre las importaciones, desglosados por régimen de derechos conforme al Mecanismo de Transparencia para los ACPR, se han recibido 15 de las 24 notificaciones previstas para 2020 (el Reino Unido notifica las importaciones por separado desde 2020); 2 Miembros han presentado únicamente los datos relativos a las importaciones ordinarias, sin el desglose por régimen de derechos conforme al Mecanismo de Transparencia para los ACPR, y 7 Miembros aún no han presentado ningún dato sobre las importaciones. Tal como estipula el párrafo 5 de la nueva Decisión sobre la BID, y para evitar que se procesen datos similares varias veces, la Secretaría esperará a obtener los conjuntos de datos completos del Mecanismo de Transparencia para los ACPR (aranceles o importaciones) antes de integrar las notificaciones.

Cuadro 1. Situación de las notificaciones de datos exigidas por el Mecanismo de Transparencia para los ACPR

Datos notificados	Número			Porcentaje (%)		
	Aranceles NMF aplicados + Preferencias de los ACPR					
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
Solo NMF	0	2	1	0	8	4
NMF + SGP/PMA (incluidos otros ACPR) + otros regímenes arancelarios	21	18	17	91	75	71
Sin notificar	2	4	6	9	17	25
Notificaciones previstas de los aranceles en el marco de ACPR ^a	23	24	24	100	100	100
	Importaciones por régimen de derechos en el marco de ACPR					
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Importaciones ordinarias sin desglose por régimen de derechos en el marco de ACPR	5	4	2	22	17	8
Con el desglose requerido conforme al Mecanismo de Transparencia para los ACPR	17	16	15	74	70	63
Sin notificar	1	3	7	4	13	29
Notificaciones previstas de las importaciones en el marco de ACPR ^a	23	23	24	100	100	100

^a Las notificaciones arancelarias de la UE hasta 2020 abarcan a sus 27 Estados miembros y al Reino Unido. Desde 2021, los aranceles del Reino Unido se han notificado por separado. El Reino Unido también presentó una comunicación propia relativa a sus importaciones de 2020.

6.17. Después de la fecha límite para la comunicación de datos del 28 de septiembre de 2022, establecida en el documento G/MA/IDB/2/Rev.56, se han recibido, hasta el 7 de octubre de 2022, las siguientes notificaciones adicionales, excluidas las indicadas como preliminares y aquellas en las que los valores anuales no han podido calcularse a partir de los datos presentados: Nicaragua (importaciones de 2021) y Panamá (aranceles NMF de 2022). Una información importante sobre las estadísticas calculadas a partir de los datos sobre las importaciones publicados en los portales de divulgación de la BID conexos es que el comercio notificado con códigos del SA inválidos, concretamente los que comienzan con SA 98 o 99, no se incluye en el cálculo de los totales difundidos. Los conjuntos de datos por países y años son coherentes y completos en lo que respecta a la clasificación del SA, por lo que se refiere tanto a los aranceles como a las importaciones, en los casos en que esos últimos datos están disponibles. Se ha señalado que, en unos pocos casos, la proporción del comercio total correspondiente a esos códigos del SA no incluidos en capítulos estándar del SA puede ser sustancial, de al menos el 30%. Otra cuestión conexas se refiere a los casos en los que no se identifica la economía asociada o la fuente de los productos importados. En esos casos, los totales incluyen las importaciones procedentes de esos interlocutores no conocidos, a pesar de los problemas que plantearía a efectos del análisis del acceso a los mercados correspondiente a los proveedores principales. Algunos de los Miembros a los que se ha señalado ese problema han indicado la existencia de legislación nacional (nueva o vigente) de protección de la información confidencial que les prohíbe notificar datos que vayan a ser publicados cuando sea posible identificar a empresas específicas importadoras del producto.

6.18. Desde la reunión anterior del Comité de Acceso a los Mercados, el 30 de marzo de 2022, la Secretaría ha participado en las siguientes actividades de asistencia técnica (a nivel regional y nacional) relativas a las bases de datos BID y LAR y a temas conexos:

- CRPC en línea para la región de Asia y el Pacífico, el 16 de junio;
- CAPC - en inglés (presencial), los días 20 a 23 de junio;
- Programa del Curso de introducción a la política comercial de la OMC para los PMA - en francés, el 23 de septiembre;
- Paraguay, sobre el fichero de transposición conforme al SA 2007, el 11 de marzo;
- Cuba, sobre el fichero de transposición conforme al SA 2017, el 16 de mayo;

- Ecuador, sobre los contingentes arancelarios en su fichero LAR, el 25 de mayo; y
- Sri Lanka - dos reuniones con el Embajador y expertos de la capital sobre el fichero de transposición conforme al SA 2017, los días 17 y 23 de agosto.

6.19. En julio de 2022 se publicó la edición de 2022 de *Perfiles arancelarios en el mundo*, con temas especiales sobre las normas de origen preferenciales en el comercio internacional y la utilización de medidas no arancelarias aplicables a los productos de energías "verdes" y "marrones". En los dos meses transcurridos desde su publicación el 29 de julio, el documento ha sido descargado más de 43.600 veces. La edición del año anterior, *Perfiles arancelarios en el mundo 2021*, cuenta con casi 178.000 descargas.

6.20. El representante del Canadá indica lo siguiente:

6.21. El Canadá desea formular una pregunta relativa a la sección 8 de la Decisión sobre la BID, el marco para subsanar lagunas significativas en la información. ¿Puede proporcionarse algún contexto o antecedentes relativos al número de Miembros que no han presentado información en seis años o más (por ejemplo, las cifras 45 y 52 del gráfico), y sobre la labor que hayan realizado ustedes para tratar de subsanar esta laguna? El Canadá entiende que seis años constituye una laguna importante, aunque quizá no para todos. El Canadá agradecería recibir información actualizada al respecto.

6.22. La representante de la Secretaría de la OMC (Sra. Adelina Mendoza) responde que la Secretaría envía a los Miembros, al menos dos veces al año, una "solicitud de notificación" que incluye una lista de sus notificaciones pendientes. Además, la Secretaría consulta también otras fuentes disponibles, como la base de datos UN Comtrade. Si hay datos en esa fuente, la Secretaría informa a los Miembros de que se trata y solicita su autorización para utilizarlos. Si el Miembro lo acepta, la Secretaría puede obtener los datos de esa "fuente marco". Si el Miembro no responde, la Secretaría no puede reproducir los datos disponibles en la base de datos Comtrade y utilizarlos como notificación oficial del Miembro a la BID. La Secretaría indica que, en efecto, ha establecido determinados acuerdos marco con Miembros, en virtud de los cuales, una vez que hay datos disponibles en una fuente "marco", la Secretaría puede utilizarlos como notificación oficial a la BID. El problema de las lagunas significativas, explica la Secretaría, es que algunos de los datos no son recientes (es decir, tienen carácter "histórico"), y los Miembros ya han informado a la Secretaría de que no pueden completar su notificación. En esos casos, si bien los datos siguen incluyéndose en las estadísticas, la Secretaría los suprime de la carta de "solicitud de notificación" porque los Miembros no pueden facilitarlos.

6.23. El representante del Canadá indica lo siguiente:

6.24. El Canadá agradece los esfuerzos de la Secretaría por identificar fuentes de información. El Canadá se pregunta también si este es otro ejemplo para los Miembros que parecen tener dificultades para presentar datos. Tal vez haya una forma de volver a abordar en los debates la Decisión sobre la BID por lo que respecta a la obtención de los datos por la Secretaría a través de internet, sobre una base voluntaria. El Canadá ha asistido a exposiciones relativas al párrafo 8 de la Decisión y sobre el modo en que la Secretaría puede "arañar" información de las fuentes de datos disponibles de los Miembros para ayudarlos a elaborar la información exigida en virtud de la Decisión sobre la BID. El Canadá alienta a los Miembros a que se pongan en contacto con la Secretaría, especialmente los que tienen dificultades para presentar su información, y los que tienen lagunas de datos con respecto a seis años o más. El Canadá insiste en que esta información es sumamente útil para todos los Miembros, ya que facilita nuestro análisis de las pautas del comercio; para nuestros propios colectivos interesados; y para las mipymes en lo que respecta a las prescripciones en materia de acceso a los mercados a las que pueden tener que hacer frente en otros mercados, incluso en los de sus vecinos. La Secretaría ofrece un apoyo de gran valor para ayudar a los Miembros a acceder a esta información, y el Canadá alienta a los Miembros interesados a que consulten qué tipos de asistencia pueden recibir, en especial en lo que concierne a los datos de la BID, un recurso fundamental para todos.

6.25. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

6.26. Los Estados Unidos suscriben las observaciones formuladas por el Canadá y se preguntan, en términos del contexto, si la Secretaría puede aportar observaciones relativas a la notificación, en

particular sobre su evolución, y sobre cómo ha cambiado el cumplimiento desde la Decisión sobre la BID más reciente con respecto a la decisión anterior. Según recuerdan los Estados Unidos, la finalidad de la Decisión era ayudar a propiciar mejoras en la notificación, y los Estados Unidos se preguntan por los avances al respecto.

6.27. La representante de la Secretaría de la OMC (Sra. Adelina Mendoza) responde que, en efecto, el cumplimiento de las obligaciones de notificación a la BID ha mejorado en gran medida en el marco de la Decisión de 2019, especialmente en lo que respecta a los últimos años. Según se ha mencionado antes, la mayor laguna de datos corresponde a los años anteriores que todavía están incluidos en la prescripción de notificación. La Secretaría necesita ayuda para consultar o completar la serie histórica de datos de determinados Miembros, dado que en ese momento probablemente no tienen capacidad técnica para buscar su información antigua y notificarla a la BID. Para la reunión siguiente, la Secretaría podría considerar la posibilidad de mostrar los datos correspondientes a un período menor, por ejemplo desde 2008 o desde 1996, para que se vea mejor en qué medida el cumplimiento de las obligaciones de notificación realmente ha mejorado, si bien ello forma parte también del informe sobre las políticas comerciales para el que la Secretaría y los Miembros disponen de datos anuales a partir de 1996.

6.28. El representante de Namibia indica lo siguiente:

6.29. La observación, o pregunta, de Namibia está más estrechamente relacionada con la planteada anteriormente por el Canadá, concretamente sobre la frecuencia de los recordatorios que la Secretaría debe enviar a los Estados Miembros acerca de sus obligaciones de notificación. Namibia considera que esta labor es muy importante para recordar a los Miembros que presenten sus notificaciones pendientes. Namibia desea también formular observaciones sobre la base de datos Comtrade. A este respecto, lo que le preocupa a Namibia es que hay instituciones que tienen el mandato de suministrar estadísticas; por ejemplo, Namibia cuenta con el Organismo de Estadística de Namibia, que tiene el mandato de suministrar datos sobre las importaciones y las exportaciones, así como otras cifras o indicadores económicos. Namibia desea saber en qué medida utiliza normalmente la Secretaría los datos de la base de datos Comtrade. A juicio de Namibia, estos datos son en su mayor parte simétricos y no representan las cifras reales de las importaciones de los Estados Miembros. Por este motivo, Namibia desea pedir a la Secretaría que aclare este punto.

6.30. La representante de la Secretaría de la OMC (Sra. Adelina Mendoza) aclara que toda información incluida en la BID cuenta con la aprobación oficial del Miembro de que se trate. En otras palabras, aunque la fuente sea la base de datos Comtrade, la Secretaría no incluye ningún dato que no haya sido aprobado oficialmente por el propio Miembro. Si los datos se obtienen de la base de datos Comtrade, la Secretaría envía, no obstante, una carta a la capital, por medio de la misión en Ginebra, en la que informa de que los datos proceden de la base de datos Comtrade y que reflejan sobre todo las importaciones, e invita al Miembro a formular observaciones. De hecho, la Secretaría no incluye ningún dato que el Miembro haya indicado que no es representativo, o que no refleja los datos sobre las importaciones de ese Miembro. Por consiguiente, todo lo que está en la BID ha sido aprobado oficialmente por el Miembro en la medida en que la Secretaría no haya recibido observaciones en los 30 días siguientes a la fecha de envío de su carta. Después de ese plazo, los datos pasan a ser públicos y se difunden. La oradora también menciona que las notificaciones automáticas de datos presentadas de conformidad con el párrafo 8 de la Decisión sobre la BID han resultado bastante satisfactorias para los Miembros que lo han acordado, y han reducido significativamente la carga para las capitales, además de asegurar la disponibilidad de los datos en tiempo oportuno. Además, añade un valor significativo a la BID, así como a otros colectivos interesados que dependen de la base de datos para sus necesidades analíticas.

6.31. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

6.3 Lista de sitios web oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones

6.32. El Presidente recuerda que, en la Decisión sobre la BID de 2019, se pide a la Secretaría que prepare una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. La Secretaría ha preparado la séptima revisión del documento. A ese respecto, ha consultado a los Miembros informalmente antes de distribuir la

séptima revisión del documento, con la signatura G/MA/IDB/W/13/Rev.7, que también está disponible en el sitio web de la OMC.¹³

6.33. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) agradece a los Miembros la información actualizada facilitada para el documento. Señala que esa información también se ha incluido en la página web de la OMC y que todo el mundo puede encontrarla y acceder a ella fácilmente. Alienta a los Miembros a que informen a la Secretaría de cualquier cambio para que la información pueda mantenerse actualizada.

6.34. El Presidente recuerda a las delegaciones que comprueben los enlaces e informen a la Secretaría de cualquier cambio lo antes posible, en particular si hay lagunas de información, a fin de que la información pueda mantenerse actualizada.

6.35. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

6.4 Situación de la Base de Datos LAR

6.36. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR. Se han facilitado como documentos de sala¹⁴ y en la plataforma eAgenda una versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición, que se incluirán en el acta de la reunión.

6.37. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que ha puesto los ficheros LAR a disposición de todos los Miembros en la función de Análisis Arancelario en Línea (TAO).¹⁵ De los 135 ficheros LAR, 62 están disponibles conforme al SA 2017; 41, conforme al SA 2012; 17, conforme al SA 2007; 13, conforme al SA 2002, y 2, conforme al SA 1996. Todos los instrumentos jurídicos pueden consultarse a través de la Biblioteca electrónica de las Listas de mercancías (<https://goods-schedules.wto.org/>).

6.38. Además, en junio de 2021, la Secretaría publicó en el TAO la Base de Datos LAR completa en formato MS Excel. En el fichero de cada Miembro figura la información más reciente sobre sus compromisos consolidados, como figura en los ficheros LAR en formato MS Access. No obstante, los ficheros LAR en Excel siguen la misma presentación que los instrumentos jurídicos, como, por ejemplo, las Listas de concesiones de la Ronda Uruguay. El 4 de octubre de 2022 se incluyó en el TAO una versión actualizada de los ficheros LAR en formato Excel.

6.39. El Presidente da las gracias a la Secretaría por facilitar el acceso a la información sobre las Listas de concesiones mediante los ficheros LAR en formato Excel, dado que resulta muy útil para los Miembros.

6.40. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

7 SUPRESIÓN DEL CARÁCTER RESERVADO DE LOS DOCUMENTOS DE NEGOCIACIÓN DE LA RONDA URUGUAY - PROYECTO DE DECISIÓN

7.1. El Presidente recuerda a los Miembros que el Comité empezó a debatir la posible supresión del carácter reservado de los documentos de las negociaciones bilaterales de la Ronda Uruguay en enero de 2021. Los documentos cuyo carácter reservado se ha propuesto suprimir fueron distribuidos por la Secretaría el 26 de abril de 2021, e inicialmente se dio de plazo a los Miembros hasta el 31 de octubre de 2021 para que examinaran los documentos antes de que el Comité pudiera adoptar una decisión sobre la supresión de su carácter reservado.

7.2. En la reunión informal del Comité celebrada el 27 de junio de 2022, los Miembros indicaron que eran partidarios de la supresión general del carácter reservado y acordaron proceder con arreglo al procedimiento para la supresión del carácter reservado de los documentos de negociación de la Ronda Uruguay, consignado en el documento G/MA/W/176/Rev.1. Sobre la base de ese procedimiento, se dio de plazo a los Miembros hasta el 23 de septiembre de 2022 para examinar los documentos e informar a la Secretaría de qué documentos, en su caso, debían seguir teniendo

¹³ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/tariffandimpofwebsites_s.htm

¹⁴ Documentos de sala RD/MA/104 y RD/MA/106.

¹⁵ <https://tao.wto.org>

carácter reservado. Una vez vencido el plazo, la Secretaría actualizó el proyecto de decisión de manera que constaran en el anexo únicamente los documentos a los que los Miembros habían autorizado retirar el carácter reservado. El proyecto de decisión revisado con la lista final de los documentos abarcados por la propuesta de supresión del carácter reservado se distribuyó en el documento G/MA/W/177/Rev.1.

7.3. El Presidente señala que, tras la distribución del proyecto de decisión revisado, una delegación se puso en contacto con la Secretaría y pidió que se mantuviera el carácter reservado de determinados documentos. Así pues, la Secretaría publicará una segunda revisión del proyecto de decisión antes de remitirlo al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías, para la adopción de las disposiciones apropiadas. El Presidente aclara que no se suprimirá el carácter reservado de ningún documento antes de que el Consejo General haya adoptado el proyecto de decisión.

7.4. El Presidente propone pues que el Comité adopte el proyecto de decisión relativo a la supresión del carácter reservado de los documentos de negociación de la Ronda Uruguay sobre la base del documento G/MA/W/177/Rev.1. Después de la reunión, la Secretaría preparará una segunda revisión para eliminar los documentos señalados por la delegación en cuestión y la enviará por correo electrónico a todos los Miembros, indicando un plazo para que estos puedan examinar el documento y presentar sus observaciones al respecto. Si ningún Miembro formula observaciones en el plazo indicado por la Secretaría en su comunicación, la decisión revisada se distribuirá con la signatura G/MA/W/177/Rev.2 y se remitirá al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías, para la adopción de las disposiciones apropiadas.

7.5. El representante del Canadá declara lo siguiente:

7.6. Sí, el Canadá está de acuerdo con ello. Ahora bien, probablemente se sumará a la otra delegación y solicitará que uno o dos documentos sean retirados de la lista de documentos cuyo carácter reservado se va a suprimir. El Canadá transmitirá esa solicitud a la Secretaría por separado.

7.7. El representante de Sudáfrica indica lo siguiente:

7.8. En el mismo sentido que el Canadá, Sudáfrica solicita al Presidente que introduzca una pequeña modificación en su conclusión de manera que diga que cualquier Miembro podrá presentar una solicitud antes de la reunión del Consejo General, y que esa solicitud también se tendrá en cuenta en la versión definitiva.

7.9. La Secretaría de la OMC (Sra. Roberta Lascari) aclara que, antes de ser transmitido al Consejo General, el proyecto de decisión, de ser aprobado por el CAM, pasará entonces al Consejo del Comercio de Mercancías para que adopte las disposiciones apropiadas. Como está previsto que el CCM se reúna los días 24 y 25 de noviembre de 2022, pide a los Miembros que envíen a la Secretaría cualquier solicitud de modificación de los documentos consignados en el anexo del proyecto de decisión a más tardar el 23 de noviembre de 2022.

7.10. La Secretaría de la OMC (Sr. Roy Santana) recuerda a los Miembros que las reuniones del Consejo General son muy complicadas y los alienta a no esperar a presentar esas solicitudes hasta ese momento, porque se vuelve muy difícil tramitarlas entonces, y se corre el riesgo de alargar la reunión prevista para los días 19 y 20 de diciembre. Pero si se pudiera llegar a un acuerdo antes de entonces sería más fácil para todos gestionar la situación.

7.11. El representante de la India declara lo siguiente:

7.12. La India ha confirmado que no tiene nada que objetar a la supresión del carácter reservado de los documentos de negociación de la Ronda Uruguay ni al proceso adoptado para el proyecto de decisión.

7.13. El representante de Indonesia declara lo siguiente:

7.14. Indonesia desea sumarse a la decisión, pero señala que está de acuerdo con que el documento sea sometido a aprobación más adelante para dar más margen a los Miembros que puedan necesitar más tiempo para llevar a cabo sus consultas internas sobre este asunto.

7.15. El Presidente propone que el Comité adopte la decisión que figura en el documento G/MA/W/177/Rev.1.

7.16. Así queda acordado.¹⁶

8 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

8.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros las notificaciones de restricciones cuantitativas de 20 Miembros, de las cuales dos son notificaciones presentadas por primera vez, y señala que muchas de esas notificaciones son notificaciones completas correspondientes al período bienal 2022-2024. El Presidente da las gracias a las delegaciones que han enviado sus notificaciones antes de la fecha límite del 30 de septiembre de 2022, así como a las que han enviado sus notificaciones después del cierre del orden del día de la reunión, por cumplir con esta importante obligación en materia de transparencia. Por último, recuerda que, en caso de que un problema de conexión impida a cualquier Miembro indicar su deseo de contar con más tiempo para examinar la notificación y mantenerla, por tanto, en el orden del día de la siguiente reunión formal del Comité, ese Miembro dispondrá hasta el 26 de octubre de 2022 para informar de ello a la Secretaría.

8.1 Notificaciones

– *Argentina (G/MA/QR/N/ARG/3)*

8.2. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de la Argentina correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/ARG/3. La notificación contiene información sobre la suspensión temporal de una medida introducida en respuesta a la COVID-19.

8.3. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Australia (G/MA/QR/N/AUS/5/ADD.4, G/MA/QR/N/AUS/6)*

8.4. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de Australia, distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/AUS/5/Add.4 y G/MA/QR/N/AUS/6. Esta última notificación es la notificación completa de Australia correspondiente al período bienal 2022-2024.

8.5. El Comité toma nota de esas notificaciones.

– *Camboya (G/MA/QR/N/KHM/1/ADD.1)*

8.6. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Camboya, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/KHM/1/Add.1 y relativa a la terminación de las medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

8.7. El representante del Canadá declara lo siguiente:

8.8. El Canadá agradece a Camboya que haya presentado esa notificación sobre la terminación de medidas. Esa es una de las cuestiones que se han venido debatiendo en los últimos años en relación con el uso de restricciones a la exportación, en este caso de restricciones cuantitativas, y la importancia de no solo notificar las restricciones cuando entran en vigor, sino también de facilitar información cuando se revocan o eliminan. Notificar la terminación de medidas es una excelente práctica.

8.9. El Comité toma nota de esa notificación.

¹⁶ La Decisión del Consejo General fue adoptada el 20 de diciembre de 2022 y distribuida en el documento WT/L/1159.

- *Canadá (G/MA/QR/N/CAN/4/ADD.3, G/MA/QR/N/CAN/5)*

8.10. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones del Canadá, distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/CAN/4/Add.3 y G/MA/QR/N/CAN/5. La segunda notificación es la notificación completa del Canadá correspondiente al período bienal 2022-2024.

8.11. El representante del Canadá declara lo siguiente:

8.12. El Canadá es un firme partidario de aumentar la transparencia mejorando el cumplimiento de las obligaciones de notificación. Por lo tanto, quisiera compartir con el Comité la experiencia del Canadá en lo que respecta a la actualización de su notificación de restricciones cuantitativas para el ciclo de 2022. Nuestro objetivo sigue siendo proporcionar la información más útil posible a los Miembros y demás usuarios de las notificaciones. A este respecto, quisiera dar las gracias a la Secretaría por su constante apoyo, en particular por las herramientas y las bases de datos que presentó a los delegados del Comité durante el taller celebrado en septiembre de 2021. Mis colegas de Ottawa hicieron gran uso de ellos en el contexto de su colaboración con otros ministerios canadienses en un amplio ejercicio destinado a mejorar la notificación de las restricciones cuantitativas del Canadá.

8.13. En el marco de esa labor se utilizaron las bases de datos sobre las restricciones cuantitativas y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente proporcionados por la OMC para comparar la notificación anterior del Canadá con las presentadas por otros Miembros, como Nueva Zelandia, Australia, Singapur y la UE, a fin de copiar las mejores prácticas de cada uno de ellos. Ese proceso guió algunas de nuestras decisiones de separar o consolidar determinados productos, y de eliminar restricciones por motivos sanitarios y fitosanitarios que se habían incluido antes como restricciones cuantitativas. En lo que se refiere a lo primero, siguiendo la práctica de otros Miembros, el Canadá reunió en un solo punto las restricciones a la exportación de determinados productos químicos industriales, a la importación de determinadas sustancias tóxicas y a la importación de productos para el control de plagas no aprobados. A este respecto, también consideramos que las tres medidas tienen la misma justificación en el marco de la OMC y que hay muchos casos de solapamiento de códigos del SA en lo que respecta a los productos sujetos a restricciones. En cuanto a lo segundo, suprimimos las referencias a las restricciones aplicadas a los patógenos humanos y a los alimentos destinados al consumo humano, porque se trata de restricciones por motivos sanitarios y fitosanitarios y pensamos que no debían ser consideradas restricciones cuantitativas y, por tanto, no había que incluirlas en la notificación de estas.

8.14. En la segunda parte de esa labor se utilizó también la tabla de concordancia de la OMA para identificar productos abarcados por algunos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como los Convenios de Rotterdam, Estocolmo y Basilea, así como el Protocolo de Montreal. Esta base de datos ayudó al Canadá a identificar y enumerar todos los códigos del SA afectados —y a mejorar así la transparencia—, en lugar de solo indicar "varios", que es la práctica común que muchos Miembros, incluido el Canadá, seguían antes. Este proceso también nos llevó a incluir en la notificación varias medidas nuevas basadas en acuerdos internacionales y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como los tres convenios de las Naciones Unidas sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores; la Convención para la Conservación de las Especies Anádromas en el Pacífico Septentrional; el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico; y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

8.15. Por último, el Canadá celebró amplias consultas con los departamentos competentes del Gobierno. Tras la labor inicial de actualización y mejora de la notificación de restricciones cuantitativas del Canadá, el Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá aprovechó su red interdepartamental para dar una amplia difusión a la notificación y solicitar que se examinara y se presentaran más aportaciones al respecto. Gracias a esa coordinación con otros departamentos, se pudieron introducir varios cambios nuevos y necesarios que, de lo contrario, se habrían pasado por alto. Por ejemplo, suprimimos la referencia a las salvaguardias sobre el acero del Canadá, y pudimos proporcionar detalles adicionales sobre la legislación nacional en que se basan determinadas restricciones, y aclaramos el alcance de otras restricciones, entre otras, las relativas a los diamantes, los productos químicos industriales, los desechos peligrosos, las sustancias que agotan la capa de ozono y los compuestos de mercurio.

8.16. El Canadá espera seguir participando en esta iniciativa y alienta a los Miembros a que examinen, mejoren y presenten de forma oportuna su notificación de las restricciones cuantitativas. El proceso de examen y actualización de la notificación fue difícil y llevó casi un año y medio terminarlo, pero estamos convencidos de que ese esfuerzo mereció la pena. Creemos que se ha logrado que mejore tanto la calidad como la exhaustividad de la información que proporciona el Canadá. Las dificultades consistieron, por ejemplo, en identificar a los funcionarios pertinentes de los distintos ministerios gubernamentales que había que incorporar al proceso, explicarles lo que era necesario hacer y el por qué y convencer a esos funcionarios de dar prioridad a nuestras peticiones. Reconocemos que preparar las notificaciones requiere tiempo y un esfuerzo considerable por parte de diversos ministerios y organismos. Sin embargo, es evidente que la coordinación que entraña dentro de las organizaciones y entre ellas contribuye a mejorar el intercambio de información y puede hacer que la coherencia entre las políticas sea mayor. Al presentar nuestra quinta notificación completa incluso hemos observado unas cuantas esferas en las que se pueden introducir nuevas mejoras, y tenemos previsto trabajar en ellas antes de presentar nuestra sexta notificación completa. También seguiremos estudiando la mejor manera de mantener al día nuestras listas de contactos nacionales, y de asegurarnos de que notificamos todas las nuevas restricciones y lo hacemos en el plazo de seis meses previsto en la Decisión sobre las restricciones cuantitativas.

8.17. El Comité toma nota de esas notificaciones.

– *China (G/MA/QR/N/CHN/6)*

8.18. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de China correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/CHN/6.

8.19. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Unión Europea (G/MA/QR/N/EU/6)*

8.20. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de la Unión Europea correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/EU/6.

8.21. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Hong Kong, China (G/MA/QR/N/HKG/5/ADD.1)*

8.22. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Hong Kong, China, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/HKG/5/Add.1.

8.23. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Israel (G/MA/QR/N/ISR/2)*

8.24. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Israel correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/ISR/2.

8.25. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Corea, República de (G/MA/QR/N/KOR/3/ADD.3, G/MA/QR/N/KOR/4)*

8.26. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de la República de Corea, distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/KOR/3/Add.3 y G/MA/QR/N/KOR/4. La segunda notificación es la notificación completa de Corea correspondiente al período bienal 2022-2024.

8.27. El Comité toma nota de esas notificaciones.

– *República Kirguisa (G/MA/QR/N/KGZ/1/ADD.16, G/MA/QR/N/KGZ/1/ADD.17)*

8.28. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de la República Kirguisa, distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.16 y G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.17.

8.29. El representante de la República Kirguisa declara lo siguiente:

8.30. La República Kirguisa desea informar a la Secretaría de que las medidas de restricción cuantitativa contenidas en la notificación G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.16 sobre la exportación de determinados tipos de productos agropecuarios fuera del territorio aduanero de la Unión Económica Euroasiática y del territorio de la República Kirguisa expiraron el 19 de septiembre de 2022, tras haber estado en vigor seis meses, de conformidad con el Decreto N° 140 del Consejo de Ministros de la República Kirguisa.

8.31. El Comité toma nota de esas notificaciones.

– *Macao, China (G/MA/QR/N/MAC/6)*

8.32. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Macao, China correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/MAC/6.

8.33. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Malí (G/MA/QR/N/MLI/2)*

8.34. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Malí, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/MLI/2. En nombre del Comité, el Presidente felicita a Malí por sus esfuerzos por presentar una notificación amplia y mejorada con respecto a su primera notificación de restricciones cuantitativas, distribuida en 2013.

8.35. El representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

8.36. La Unión Europea da las gracias a todos los Miembros que han presentado tanto notificaciones *ad hoc* como su notificación bienal para 2022-2024. Muchas gracias también al Canadá por compartir su experiencia y reconocer las dificultades que plantea la preparación de una notificación de restricciones cuantitativas, pero también por destacar los beneficios que entraña. Quisiéramos expresar en particular nuestro agradecimiento a Malí y Nepal, que han presentado una notificación para 2022-2024 que incluye asimismo información sobre períodos bienales anteriores. Habida cuenta de su condición de PMA, agradecemos especialmente ese esfuerzo de transparencia. Por último, nos gustaría dar las gracias a la Secretaría, cuyo equipo ha ayudado a la UE a preparar su propia notificación para 2022-2024. La UE anima a los Miembros que tengan preguntas o necesiten asistencia en relación con la preparación de su notificación a que se pongan en contacto con la Secretaría, pues el asesoramiento y el apoyo de su equipo son muy útiles.

8.37. El Comité toma nota de esa notificación y de las declaraciones formuladas.

– *Mauricio (G/MA/QR/N/MUS/6)*

8.38. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Mauricio correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/MUS/6, y que contiene medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

8.39. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Moldova, República de (G/MA/QR/N/MDA/2/ADD.3)*

8.40. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de la República de Moldova, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/MDA/2/Add.3 y referente a la terminación de las medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

8.41. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Nepal (G/MA/QR/N/NPL/1)*

8.42. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Nepal, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/NPL/1. En nombre del Comité, el Presidente da las gracias a Nepal por su primera notificación completa y por cumplir esa importante obligación en materia de transparencia.

8.43. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (G/MA/QR/N/TPKM/5)*

8.44. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Taipei Chino correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/TPKM/5.

8.45. El Comité toma nota de esa notificación.

– *Tailandia (G/MA/QR/N/THA/2, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.1, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.2, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.3, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.4, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.5, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.6, G/MA/QR/N/THA/2/ADD.7)*

8.46. El Presidente recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar las notificaciones de Tailandia distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/THA/2 y G/MA/QR/N/THA/2/Add.1 - G/MA/QR/N/THA/2/Add.4. Quedan pendientes preguntas de la Unión Europea. Desde entonces, Tailandia ha presentado tres nuevas notificaciones, distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/THA/2/Add.5 - G/MA/QR/N/THA/2/Add.7. El *addendum* 6 contiene medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

8.47. El representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

8.48. Como se ha señalado en reuniones anteriores, las prescripciones en materia de licencias de importación de Tailandia para el trigo forrajero deberían haberse incluido en su notificación de restricciones cuantitativas. A juicio de la UE, esas prescripciones son prescripciones en materia de licencias no automáticas. La UE alienta a Tailandia a presentar cuanto antes su siguiente notificación bienal de restricciones cuantitativas.

8.49. La Unión Europea también reitera la gran preocupación que tiene desde hace tiempo por los procedimientos de importación de trigo forrajero, incluido el requisito de compra de maíz local, introducido por Tailandia en 2016. Esos procedimientos llevan en vigor más de seis años, aunque se presentan como de "carácter temporal" y se mantienen a pesar del aumento de los precios internos medios del maíz en los últimos años. La UE recuerda las cuestiones detalladas planteadas en la última reunión del Comité de Licencias de Importación y alienta a Tailandia a abordar las preocupaciones que ha expresado reiteradamente la UE.

8.50. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

8.51. Tailandia agradece a la Unión Europea su constante interés por las políticas de importación de trigo forrajero de Tailandia. Toma buena nota de las preocupaciones expuestas hoy por la UE, así como de las planteadas en la última reunión del Comité de Licencias de Importación, el 7 de octubre de 2022, que ya se han transmitido a la capital. Tailandia desea hacer referencia a la declaración

que formuló en la última reunión del Comité de Licencias de Importación, y reitera que prosiguen los exámenes sobre las medidas relativas a la importación de trigo forrajero. También desea aprovechar esta oportunidad para informar a los Miembros y a la Secretaría de que presentó su notificación bienal de las restricciones cuantitativas correspondientes al período 2022-2024 el 30 de septiembre de 2022, y que esa notificación abarca asimismo el período bienal anterior. Tailandia solicita a la Secretaría que esto conste en acta en relación con este punto del orden del día.

8.52. El Presidente pide a la Unión Europea que aclare si tiene observaciones sobre los *addenda* más recientes presentados por Tailandia, distribuidos con las firmas G/MA/QR/N/THA/2/Add.5 - G/MA/QR/N/THA/2/Add.7, y si el Comité puede tomar nota de ellos en su reunión en curso o debe volver a examinarlos en la siguiente reunión.

8.53. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

8.54. La Unión Europea examinará estas cuestiones con la Secretaría.

8.55. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

- *Ucrania (G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.2, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.3, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.4, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.5, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.6, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.7, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.8, G/MA/QR/N/UKR/5/ADD.9, G/MA/QR/N/UKR/6)*

8.56. El Presidente señala a la atención de los Miembros nueve notificaciones nuevas de Ucrania, distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/UKR/5/Add.2 - G/MA/QR/N/UKR/5/Add.9, y el documento G/MA/QR/N/UKR/6. En este último figura la notificación completa de Ucrania correspondiente al período bienal 2022-2024.

8.57. La representante de Ucrania indica lo siguiente:

8.58. Ucrania desea informar a los Miembros de sus actividades en relación con estas cuestiones. Ucrania sigue preservando la transparencia de sus medidas por conducto de la OMC. A pesar de la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, nuestro país sigue cumpliendo sus obligaciones de notificación para demostrar su compromiso con las normas fundamentales de esta Organización y asegurar la transparencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de Ucrania en el marco de la ley marcial.

8.59. La introducción de restricciones a las exportaciones de determinados productos agropecuarios y otros productos fue una medida necesaria para garantizar la seguridad alimentaria y económica nacional. Al mismo tiempo, esas medidas de restricción de las exportaciones se examinan periódicamente y, en la medida de lo posible, son sustituidas por otras menos restrictivas, o directamente suprimidas. Actualmente no se aplican restricciones cuantitativas a los principales productos agropecuarios exportados por Ucrania, a saber, aceite de girasol, maíz, colza, trigo, semillas de girasol, aves de corral, habas de soja y cebada.

8.60. El "corredor de cereales" establecido por la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro permitió a Türkiye reanudar las exportaciones de cereales por vía marítima. Desde su puesta en marcha en agosto de 2022, 350 buques, con casi 7,8 millones de toneladas de alimentos, han abandonado los puertos marítimos de Ucrania con destino a Asia, Europa y África. Ucrania sigue colaborando con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y otros asociados para aumentar la cantidad de alimentos enviados a los países que más lo necesitan. Ucrania también ha decidido prestar ayuda humanitaria a Etiopía y Somalia, enviándoles una cantidad adicional de cereales. Ucrania considera que la ampliación de la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro contribuirá a la estabilización de los precios de los alimentos, contrarrestando la amenaza del hambre en el mundo.

8.61. Ucrania da las gracias a los 143 Estados que apoyan la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que condena la anexión por Rusia de cuatro regiones del territorio de Ucrania por el abrumador e inquebrantable apoyo mostrado a Ucrania en el marco de las Naciones Unidas y más allá, y por la firme solidaridad que se manifiesta en la rotunda oposición a la guerra que libra

actualmente Rusia contra Ucrania y su pueblo. Ucrania expresa también su profundo agradecimiento a todos aquellos Miembros de la OMC que la apoyan en estos tiempos difíciles, por el amplio apoyo económico, militar, humanitario y financiero para hacer frente a la invasión militar rusa y contribuir a los esfuerzos por poner fin a la guerra.

8.62. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

8.63. Los Estados Unidos reiteran su condena a la guerra de agresión brutal, no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania. En particular, condenamos los terribles ataques perpetrados recientemente por Rusia contra objetivos civiles de Ucrania. Rusia ha atacado específicamente áreas de juego, universidades y edificios de apartamentos, con el propósito de destruir las redes eléctricas y la infraestructura de calefacción de Ucrania.

8.64. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

8.65. La Federación de Rusia desea plantear una moción de orden porque, en su opinión, las observaciones formuladas por la delegación de los Estados Unidos no guardan ninguna relación ni con el mandato del presente Comité, ni con el orden del día de la reunión.

8.66. El Presidente explica que no es posible pedir a un Miembro que interrumpa su intervención y pide a los Estados Unidos que continúen.

8.67. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

8.68. La Federación de Rusia desea preguntar al Presidente si considera entonces que las observaciones formuladas por la delegación de los Estados Unidos están comprendidas en el mandato del Comité de Acceso a los Mercados. Como ha declarado en numerosas ocasiones, los debates sobre la situación en Ucrania, las preocupaciones relativas a la seguridad, y la aplicación o la observancia de la Carta de las Naciones Unidas claramente trascienden el marco del mandato del Comité de Acceso a los Mercados. El delegado del Canadá nos ha recordado hoy que existe ese documento llamado "Mandato del Comité", y que debemos tenerlo en cuenta. Creo que deberíamos tener en cuenta ese documento no solo al comienzo de la reunión, sino también a lo largo de esta.

8.69. El Presidente explica que los Estados Unidos solicitaron la palabra en el marco del punto 8 del orden del día relativo a las notificaciones de restricciones cuantitativas presentadas por Ucrania. La Federación de Rusia ha tomado la palabra para recordar el mandato del Comité. A ese respecto, el Presidente recuerda que el mandato del Comité incluye "llevar a cabo la actualización y análisis de la documentación relativa a las restricciones cuantitativas". Por este motivo, el orador cede la palabra a los Estados Unidos para escuchar si tienen observaciones con respecto a las notificaciones de Ucrania.

8.70. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

8.71. Los Estados Unidos desean felicitar a Ucrania por sus notificaciones de restricciones cuantitativas. Aplaudimos a Ucrania por la transparencia que aporta mediante la notificación de las medidas que se ha visto obligada a imponer en respuesta a la guerra de agresión brutal, no provocada e injustificada librada por Rusia contra Ucrania y a pesar de la terrible descarga de misiles rusos que se han lanzado sobre infraestructura civil, lejos del frente de batalla. Rusia es el único responsable de la catastrófica pérdida de vidas y el sufrimiento humano en Ucrania, y de plantear amenazas a la seguridad alimentaria en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo. Rusia es responsable de las medidas notificadas por Ucrania en estas notificaciones de restricciones cuantitativas. Los Estados Unidos seguirán apoyando los valerosos esfuerzos de Ucrania por defenderse, mantener su integridad territorial y proteger a su población y aplaudimos a Ucrania por su compromiso con la transparencia en este órgano, teniendo en cuenta todos los desafíos a los que se enfrenta.

8.72. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

8.73. La Unión Europea también reconoce y encomia los esfuerzos realizados por Ucrania en materia de transparencia, así como de su compromiso a ese respecto, en particular la presentación de varias notificaciones *ad hoc* y de su última notificación bienal. Esto, incluso en un momento en que el país

sigue sufriendo diariamente la agresión no provocada e injustificada de Rusia. Deseamos expresar de nuevo la plena solidaridad de la UE y sus Estados miembros con Ucrania y su población. Este compromiso con la transparencia y el cumplimiento de las normas de la OMC, incluso en estas circunstancias sumamente difíciles, pone también de relieve la importancia constante y fundamental del sistema internacional de comercio basado en normas, cuyo fundamento es el derecho internacional, que Rusia sigue menoscabando cada día con su guerra de agresión.

8.74. La representante de Nueva Zelanda indica lo siguiente:

8.75. Nueva Zelanda reconoce las observaciones formuladas sobre la necesidad de tener en cuenta la relación del debate con la labor de este Comité. Creemos que los Miembros tienen derecho a responder a este punto del orden del día y expresar su solidaridad con Ucrania en vista de las circunstancias actuales a las que se enfrenta para cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC. No podemos pasar por alto la repercusión de la invasión de Rusia en la capacidad de Ucrania de participar en el comercio mundial, ni tampoco podemos excluir este hecho al evaluar las notificaciones y políticas comerciales de los Miembros presentadas aquí, en la OMC. Es pertinente que podamos reconocer el contexto en el que los Miembros notifican sus medidas comerciales.

8.76. A este respecto, Nueva Zelanda agradece a Ucrania sus recientes notificaciones de restricciones cuantitativas y sus esfuerzos por mantener sus obligaciones en el marco de la OMC, a pesar de los devastadores efectos y las perturbaciones actuales causadas por la guerra ilegal librada por Rusia en Ucrania, que Nueva Zelanda sigue condenando en los términos más enérgicos. Es importante que escuchemos en este foro los esfuerzos de Ucrania por abstenerse de imponer restricciones a los productos básicos necesarios, como los productos agropecuarios, así como por recuperar el acceso a los puertos para asegurar que los bienes de primera necesidad puedan llegar a los lugares donde hacen más falta. Seguimos instando a Rusia a que haga lo que le corresponde y cumpla sus obligaciones internacionales poniendo fin a su invasión de Ucrania, retirando sus tropas y reanudando las negociaciones diplomáticas como vía para resolver el conflicto.

8.77. La representante del Reino Unido indica lo siguiente:

8.78. El Reino Unido desea felicitar y dar las gracias a Ucrania por sus constantes esfuerzos por notificar sus restricciones cuantitativas a este Comité, especialmente teniendo en cuenta las circunstancias increíblemente difíciles y desafiantes a las que se ha enfrentado a lo largo de los ocho últimos meses, desde la invasión ilegal de Rusia y, más recientemente, la anexión de partes del territorio de Ucrania. Quisiéramos destacar la repercusión de estas acciones ilegales en el acceso a los mercados de Ucrania y del resto del mundo. Formularemos observaciones más amplias a este respecto en el marco de otro punto del orden del día.

8.79. Dada la importancia del elemento de transparencia en las notificaciones de restricciones cuantitativas que hemos estado examinando, creemos que es importante y pertinente elogiar la presentación de notificaciones por Ucrania, que acogemos con satisfacción. El Reino Unido seguirá apoyando a Ucrania para contrarrestar esta invasión y trabajar con otros países de ideas afines a ese respecto. Agradecemos de nuevo a Ucrania su respeto al principio de transparencia.

8.80. El representante del Canadá indica lo siguiente:

8.81. El Canadá agradece a Ucrania su notificación actualizada de las restricciones cuantitativas y el informe sobre las circunstancias que afectan a su participación en el sistema multilateral de comercio. A ese respecto, el Canadá condena en los términos más enérgicos los últimos ataques de misiles rusos lanzados contra la infraestructura civil y las ciudades ucranianas. La invasión injustificada y no provocada de Ucrania por parte de Rusia constituye no solo una flagrante violación del derecho internacional y del sistema internacional basado en normas, sino también una amenaza constante para la participación significativa de Ucrania en la OMC y, por consiguiente, es una cuestión pertinente en todos los debates que guardan relación con Ucrania. El Canadá mantiene su inquebrantable apoyo al derecho de Ucrania a defenderse contra la guerra de agresión de Rusia.

8.82. El representante de Noruega indica lo siguiente:

8.83. Noruega desea también dar las gracias y felicitar a Ucrania por haber cumplido sus obligaciones de notificación a pesar de las circunstancias sumamente difíciles creadas por la

búsqueda de la anexión por parte de Rusia mediante la agresión militar en curso. Noruega sigue condenando la agresión militar de Rusia contra Ucrania en los términos más enérgicos. Reitero el inquebrantable apoyo de Noruega a la soberanía y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

8.84. La representante de Suiza indica lo siguiente:

8.85. En primer lugar, la declaración de mi delegación es conforme con el mandato de este Comité y guarda relación con las notificaciones presentadas por Ucrania. Algunas medidas adoptadas por Ucrania se han liberalizado y muchos países han tenido que recibir productos agropecuarios que necesitaban. Agradecemos a Ucrania los esfuerzos realizados en aras de la transparencia al presentar su reciente notificación a pesar de las actuales dificultades. Al igual que otras delegaciones, condenamos muy firmemente la agresión militar ilegal de Rusia contra Ucrania. Ese ataque militar es una violación flagrante del derecho internacional, y en particular de la prohibición de recurrir a la fuerza y del principio de la integridad territorial de los Estados.

8.86. Suiza insta a Rusia a adoptar medidas de desescalada militar, poner fin a las hostilidades y retirar inmediatamente sus tropas del territorio ucraniano. Además, exhorta a todas las partes a que respeten el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario. Los ataques contra los civiles y las infraestructuras civiles están prohibidos y deben cesar inmediatamente. Por último, Suiza no reconocerá en ningún caso los referendos ilegales que se han organizado recientemente. Estos referendos constituyen una violación de la integridad territorial de Ucrania.

8.87. El representante del Japón indica lo siguiente:

8.88. El Japón da las gracias a Ucrania por su notificación y por la información que ha compartido. Teniendo en cuenta la pertinencia de esta iniciativa para la labor de este Comité, apreciamos el compromiso de Ucrania con la transparencia a pesar de las circunstancias actuales. Deseamos hacernos eco de las observaciones formuladas por nuestros colegas para condenar a Rusia. El Japón condena de la manera más firme la agresión perpetrada por Rusia contra Ucrania, ya que vulnera claramente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania, constituye una grave violación del derecho internacional, que prohíbe el uso de la fuerza, y supone una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Japón ha instado encarecidamente a Rusia a que ponga fin al ataque y retire de inmediato sus fuerzas a territorio ruso. El Japón, junto con la comunidad internacional, se solidariza con Ucrania y su población.

8.89. El representante de Australia indica lo siguiente:

8.90. Australia desea dar las gracias a Ucrania por su notificación y por la información actualizada presentada al Comité. Somos conscientes de las difíciles circunstancias en las que Ucrania ha presentado sus notificaciones y demostrado su compromiso con la transparencia en el marco de la OMC. También queremos señalar, en particular, la actualización comunicada por Ucrania acerca de su colaboración con el Programa Mundial de Alimentos y su ayuda a Somalia y Etiopía.

8.91. En ese contexto más amplio, Australia desea hacerse eco de otras intervenciones y reiterar su condena de la invasión ilegal de Ucrania por Rusia, que constituye una violación flagrante del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. Australia apoya firmemente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y exhorta de nuevo a Rusia a cesar sus ataques. La guerra de Rusia en Ucrania está teniendo unas consecuencias humanitarias catastróficas, además de la crisis alimentaria. Australia también se une a otros Miembros para condenar la anexión ilegal por Rusia de las regiones de Luhansk, Donetsk, Jersón y Zaporizhya en Ucrania.

8.92. El representante de la República de Corea indica lo siguiente:

8.93. La República de Corea da las gracias a Ucrania por sus notificaciones de restricciones cuantitativas y por las declaraciones realizadas en el día de hoy. En particular, Corea felicita a Ucrania por haber hecho todo lo posible por mejorar la transparencia presentando sus notificaciones en medio de una situación devastadora. Corea también desea hacerse eco de lo declarado anteriormente por varios oradores. La invasión de Ucrania por Rusia agrava la situación de las cadenas de suministro mundiales en muchas esferas, lo que plantea una grave amenaza al orden

comercial mundial basado en normas en el marco de la OMC. La forma de detener todo este proceso es obvia: basta con que Rusia ponga fin a su intervención militar en Ucrania.

8.94. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

8.95. Es sintomático que las delegaciones que acaban de hacer uso de la palabra hayan decidido, una vez más, infringir el Reglamento y el mandato de este Comité para recordar a los Miembros que la OMC es un sistema basado en normas y para expresar su posición en relación con la operación militar especial desarrollada en Ucrania.

8.96. A este respecto, permítame recordarle, Sr. Presidente, el derecho que se le reconoce (y que continúa ignorando), en virtud del artículo 17 del Reglamento, de llamar al orden a un orador cuando sus manifestaciones se aparten del punto que se discuta. Desearía recordar también que el artículo 27 del Reglamento prescribe que los delegados deben evitar repetir declaraciones sobre cuestiones que ya se hayan planteado anteriormente. Las posiciones de las delegaciones sobre la situación en Ucrania se han expresado en varias ocasiones y no han cambiado. Repetirlas, una y otra vez, en este órgano nos aparta de nuestra labor conjunta. Una vez más, los debates sobre la situación en Rusia, las preocupaciones relativas a la seguridad y la aplicación o la observancia de la Carta de las Naciones Unidas claramente trascienden el mandato del Comité. Rusia está dispuesta a debatir, y está debatiendo, sobre cuestiones relativas a su operación militar especial en Ucrania en los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.

8.97. En cuanto a la alegación relativa a los alimentos, los abonos y la crisis energética, como Rusia ha declarado en diversas ocasiones, el principal factor que contribuyó al nivel actual de los precios mundiales es la adopción de medidas unilaterales restrictivas del comercio contra Rusia. Al contrario que la situación regional en materia de seguridad, las medidas restrictivas del comercio unilaterales sí están comprendidas en el mandato del Comité de Acceso a los Mercados. Por esta razón, hemos decidido introducir un punto del orden del día dedicado a esta cuestión. Aportaremos explicaciones más amplias sobre esta cuestión en el marco del punto específico que Rusia incluyó en el orden del día de la presente reunión del CAM. En cuanto a la cuestión de los referendos, hemos expresado claramente nuestra posición durante la reciente reunión del Consejo General.

8.98. El Comité toma nota de la notificación y de las declaraciones formuladas.

- *Reino Unido (G/MA/QR/N/GBR/1/ADD.2, G/MA/QR/N/GBR/1/ADD.3, G/MA/QR/N/GBR/2)*

8.99. El Presidente señala a la atención de los Miembros tres nuevas notificaciones del Reino Unido, distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/GBR/1/Add.2 - G/MA/QR/N/GBR/1/Add.3 y G/MA/QR/N/GBR/2. La segunda notificación constituye la notificación completa del Reino Unido correspondiente al período bienal 2022-2024. Ambas notificaciones contienen información sobre una medida modificada en relación con la COVID-19.

8.100. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/QR/N/USA/4/ADD.1, G/MA/QR/N/USA/4/ADD.2, G/MA/QR/N/USA/5, G/MA/QR/N/USA/5/ADD.1, G/MA/QR/N/USA/5/ADD.2, G/MA/QR/N/USA/5/ADD.3, G/MA/QR/N/USA/6, G/MA/W/116, G/MA/W/127)*

8.101. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de los Estados Unidos, distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/QR/N/USA/4/Add.1 - G/MA/QR/N/USA/4/Add.2, G/MA/QR/N/USA/5, G/MA/QR/N/USA/5/Add.1 - G/MA/QR/N/USA/5/Add.3. Desde entonces, los Estados Unidos han presentado su notificación completa correspondiente al período bienal 2022-2024, que se ha distribuido con la firma G/MA/QR/N/USA/6. Quedan pendientes preguntas de la Unión Europea, distribuidas con las firmas G/MA/W/116 y G/MA/W/127, y de China.

8.102. El representante de China indica lo siguiente:

8.103. Como ha mencionado en reuniones formales anteriores del CAM, a China le preocupan los contingentes de importación aplicados por los Estados Unidos a los productos de acero y aluminio abarcados por el artículo 232, que se especifican en las notificaciones distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/USA/4 y G/MA/QR/N/USA/5. China considera que esas medidas son incompatibles con las disposiciones de los artículos XI y XXI del GATT de 1994. China ha pedido a los Estados Unidos que faciliten información detallada y aclaraciones sobre estas medidas, pero los Estados Unidos no han aportado ninguna respuesta sustantiva.

8.104. Más lamentable aún es que esas medidas también figuran en el último documento de notificación G/MA/QR/N/USA/6. Deseamos reiterar nuestra solicitud anterior de que los Estados Unidos faciliten detalles sobre sus medidas relativas a los contingentes de importación, incluido el volumen de contingentes recibidos por Miembros como la República de Corea, la Argentina y el Brasil, así como las condiciones de obtención de contingentes. Deseamos también que los Estados Unidos expliquen por qué consideran que esos contingentes responden a lo que ellos llaman preocupaciones "de seguridad nacional".

8.105. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

8.106. Tomamos nota de las observaciones y preguntas planteadas por China respecto de la compatibilidad de los contingentes aplicados a los productos de acero y aluminio abarcados por el artículo 232 con las normas de la OMC. Los Estados Unidos han venido invocando el artículo XXI b) del GATT de 1994 y, por lo tanto, las medidas son plenamente compatibles con las normas de la OMC. Con respecto a las preguntas sobre el funcionamiento de los contingentes, remitimos a los Miembros a las proclamaciones pertinentes emitidas de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos. Además, observamos que China ha planteado esta cuestión en otro punto del orden del día, lo que nos permitirá realizar una nueva declaración a este respecto.

8.107. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

8.2 Informe de la Secretaría

8.108. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/QR/12, titulado "Situación de las notificaciones presentadas con arreglo a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas", donde la Secretaría resume la procedencia de las notificaciones de restricciones cuantitativas al 13 de octubre de 2022. En el documento se muestra que la situación ha experimentado una leve mejora con respecto a años anteriores, en particular para los períodos bienales 2018-2020 y 2020-2022. La presentación de notificaciones relativas a las restricciones impuestas como consecuencia de la COVID-19 explica en parte ese aumento. No obstante, el Presidente observa que el nivel general de cumplimiento de la prescripción de notificación de restricciones cuantitativas sigue siendo relativamente bajo.

8.109. Aunque el volumen y la calidad de las notificaciones ha aumentado a lo largo de los años, la inmensa mayoría de los Miembros no ha facilitado todavía, o no ha facilitado nunca, información sobre las diferentes restricciones comerciales que mantienen. También hay varios Miembros que notificaron la adopción de medidas en respuesta a la pandemia de COVID-19 e indicaron que presentarían una notificación completa con todas las medidas en una fecha posterior, aunque muchos de ellos todavía no lo han hecho.

8.110. Teniendo en cuenta las ventajas que conlleva aumentar la transparencia en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la manera en que la información proporcionada en virtud de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas podría ayudar a los Miembros a comprender mejor el comercio conexo, el Presidente alienta a los Miembros a cumplir la Decisión y a ponerse en contacto con la Secretaría en caso de que necesiten asistencia técnica para hacerlo. Otras herramientas y recursos, como la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas, los informes de la Secretaría o las posibilidades de formación, también desempeñan una función importante en la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación.

8.111. El representante de Hong Kong, China indica lo siguiente:

8.112. Hemos presentado nuestra notificación de restricciones cuantitativas correspondiente al período bienal 2022-2024, pero no se refleja en el informe. Nos pondremos en contacto con la Secretaría después de la reunión para saber si se actualizará el informe.

8.113. El representante del Canadá indica lo siguiente:

8.114. Ruego que interpreten estas observaciones en el contexto del sincero reconocimiento y agradecimiento de mi delegación por los esfuerzos que realizan la Secretaría y todo su personal para presentar estos informes y desempeñar la labor que, día a día, nos mantiene informados y nos ayuda a hacer nuestro trabajo. Sé que en este momento están sucediendo muchas cosas. Este es uno de los informes que se incluyen en el orden del día de hoy y se publicaron ayer. No pretendo señalar faltas o culpas porque, como acabo de decir, sé que están sucediendo muchas cosas y que un gran número de Miembros tienen muchas otras labores en curso. Simplemente deseo plantear este punto como una preocupación sistémica, y esto se aplica también a los Miembros, ya que no siempre presentan los documentos a tiempo antes de que se celebren las reuniones. Menciono esta cuestión hoy para llamar la atención sobre un debate que comienza en el Consejo del Comercio de Mercancías. Se trata de uno de esos aspectos de los que sospecho que escucharemos hablar durante ese debate con miras a ayudar y capacitar a los delegados para que obtengan los mejores resultados posibles en el marco de su labor y garantizar la continuidad de esta labor con el objetivo de favorecer un debate sustantivo en el marco de estos comités. No tengo observaciones específicas, ya que no he leído el documento, pero sí quería mencionar esto, sobre todo para señalar una preocupación, aunque también para poner de relieve la necesidad de que los Miembros participen en ese proceso del CCM, se expresen y reflexionen sobre la manera en que todos nosotros, tanto los Miembros como la Secretaría, podemos mejorar en lo que respecta al suministro oportuno de información para que los delegados tengan la posibilidad de examinarla, realizar consultas con su capital y formular observaciones sustantivas, cuando proceda. Una vez más, quisiera manifestar mi gran agradecimiento por la labor que realiza la Secretaría, prestando ayuda a los delegados en la realización de nuestra labor. No quiero que se entienda de ningún otro modo.

8.115. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

9 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19

9.1. El Presidente recuerda que este punto del orden del día incluye tres cuestiones. La primera se refiere a la lista actualizada de todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, que los Miembros han presentado al Comité a fecha de 12 de octubre de 2022 y que figura en el documento [G/MA/W/157/Rev.5](#). El segundo aspecto es la revisión del informe resumido sobre las restricciones y prohibiciones a la exportación y las facilidades comerciales en relación con la pandemia de COVID-19, que se distribuyó en el documento [G/MA/W/168/Rev.3](#). El tercer punto guarda relación con las dos comunicaciones presentadas por el Canadá y distribuidas con las firmas [G/MA/W/178](#) y [G/MA/W/179](#).

9.2. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) indica lo siguiente:

9.3. La última revisión del documento contiene muy pocos cambios en comparación con la versión anterior. Desde la anterior reunión formal del Comité, celebrada en la primavera de 2022, se han eliminado progresivamente cuatro restricciones a la exportación. La Secretaría da las gracias a los Miembros que se han tomado el tiempo de examinar la información facilitada en el anexo y le han comunicado actualizaciones. Además, esta revisión contiene información sobre 14 medidas adicionales de facilitación del comercio. Estas medidas no son necesariamente nuevas, sino que simplemente no han sido objeto de vigilancia en el pasado. En cuanto a las restricciones a la exportación, parece que todavía hay 27 medidas en vigor al 12 de octubre de 2022. La Secretaría alienta a los Miembros a verificar esa información y a señalar cualquier cambio mediante una notificación de restricciones cuantitativas. En cuanto al tipo de productos sujetos a restricciones a la exportación, el número de restricciones aplicables a los equipos de protección personal parece seguir disminuyendo, mientras que los cambios experimentados por los productos farmacéuticos, los dispositivos y equipos médicos y las vacunas han sido menores desde el inicio de la pandemia. En el informe se señala que el porcentaje de medidas actualmente "en vigor" se redujo del 41% en octubre de 2021 al 27% en octubre de 2022.

9.4. El informe contiene información sobre 182 medidas de facilitación del comercio. Desde la reunión celebrada en la primavera de 2022, se ha distribuido una comunicación adicional del Canadá ([G/MA/W/178](#)), en la que se anuncia la eliminación de algunas medidas. La gran mayoría de esas medidas se comunicaron a través del ejercicio de vigilancia del comercio, aunque en muchos casos no se dispone de información estructurada. En consecuencia, 88 medidas no van acompañadas de información sobre su duración y en casi el 50% de los casos no se sabe si la medida sigue en vigor. En total, solo el 13% de esas medidas parecía estar en vigor en octubre de 2022.

9.5. La Secretaría también facilita información actualizada sobre la labor presentada en la reunión formal anterior, celebrada en marzo de 2022, en relación con el análisis preliminar de la repercusión de las restricciones a la exportación en los valores del comercio. En este momento no se ha hecho ningún avance sustantivo en esa línea de trabajo, sobre todo por los datos sobre estas medidas de los que dispone el Comité y las limitaciones de recursos del equipo de la Secretaría.

9.6. El Presidente da las gracias a los Miembros que se han puesto en contacto con la Secretaría para actualizar la información que figura en el documento con miras a facilitar una visión exacta de la situación actual. Las diapositivas de la presentación figuran en el documento [RD/MA/107](#).

9.7. El delegado de la República Kirguisa indica lo siguiente:

9.8. En el informe se señalaba que las medidas de restricción de las exportaciones de medicamentos y productos médicos adoptadas en la notificación G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.14 siguen en vigor. Deseamos informar a la Secretaría de que las medidas se mantuvieron en vigor seis meses, de conformidad con el Decreto del Gobierno N° 14, adoptado el 14 de enero de 2022, y expiraron el 9 de agosto de 2022.

9.9. La delegación de la Unión Europea indica lo siguiente:

9.10. La Unión Europea da las gracias a la Secretaría por las actualizaciones. Los diversos informes (G/MA/W/168 y sus revisiones) han hecho una importante contribución al esfuerzo de aumentar la transparencia en torno a las medidas comerciales relacionadas con la COVID-19. También son útiles para informar a los Miembros de cómo podría mejorarse la transparencia. El último informe (G/MA/W/168/Rev.3) se ha distribuido muy recientemente, de modo que lo vamos a analizar en detalle. Reiteramos que el documento G/MA/W/168/Rev.2 presentó importantes constataciones. Según el informe, a 25 de marzo de 2022, los Miembros habían adoptado un total de 98 medidas de prohibición o restricción de las exportaciones como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Es lamentable que 30 de las 98 medidas no se hubiesen notificado en el marco de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas. Señalamos asimismo que más de un tercio de estas medidas han adoptado la forma de prohibiciones totales. La mayoría de las medidas se introdujeron al comienzo de la pandemia, en 2020, pero en muchas de ellas no se aclara la duración prevista. Aunque los Miembros no den las razones para el mantenimiento de las medidas, en el informe se presupone que esto puede ser un indicio de la escasez mundial de productos farmacéuticos, productos médicos o equipos de pruebas (test) de COVID-19. No obstante, sin un análisis adecuado de la oferta y la demanda, que va más allá del alcance del informe, no puede concluirse con certeza que la forma que adoptaron las medidas (por ejemplo, una prohibición total) es proporcional a la gravedad de la escasez experimentada. En el informe se indica que 35 Miembros han presentado notificaciones relacionadas con la imposición de restricciones a la exportación durante la pandemia. La pandemia nos afecta desde hace ya dos años —teniendo en cuenta la situación actual, cabría esperar que los Miembros retiraran las restricciones a la exportación o, al menos, valorasen la posibilidad de hacerlo. Sería interesante que los Miembros que mantienen las restricciones, incluso en la forma más extrema, como es el caso de las prohibiciones, expliquen por qué consideran necesarias esas medidas. Como hemos declarado antes en numerosas ocasiones, si bien estas medidas pueden estar justificadas y ser necesarias en una situación de escasez crítica de productos esenciales, las medidas siempre deben ser proporcionadas, específicas y temporales. Si un Miembro considera que existe una situación de escasez crítica y da explicaciones, debemos estudiar la manera, como comunidad, de ayudar al Miembro en cuestión a subsanar esa escasez. Las conclusiones del informe sugieren que, desde el punto de vista de la transparencia, todavía hay un gran margen de mejora. Acogemos con satisfacción los esfuerzos de otros Miembros por notificar voluntariamente medidas que faciliten el comercio durante la pandemia. Invitamos a los Miembros a colaborar más intensamente para abordar esta cuestión. También damos las gracias a la Secretaría por la información actualizada que ha presentado hoy sobre el análisis de la repercusión de las medidas y la invitamos a que mantenga

a los Miembros al corriente de la reflexión y la labor que se está realizando en relación con esta cuestión.

9.11. La delegación de Tailandia indica lo siguiente:

9.12. Tailandia desea sumarse a la Unión Europea para felicitar a la Secretaría por haber preparado un informe tan completo y detallado. Este ejercicio, que se ha llevado a cabo desde abril del año pasado, ha arrojado luz sobre la evolución de las medidas comerciales relacionadas con la pandemia de COVID-19 de un modo que personalmente nunca imaginé. El informe es amplio, puesto que tiene en cuenta toda la información disponible sobre las medidas pertinentes. No obstante, tras leer el informe con gran interés, desearía destacar que existe una laguna en la información relativa a las notificaciones de restricciones cuantitativas con arreglo a la Decisión sobre las restricciones cuantitativas de 2012 y las medidas recopiladas en el marco del ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC y enumeradas bajo el epígrafe "COVID-19: Medidas que afectan al comercio de mercancías". Según el informe actual, 30 medidas introducidas por 19 Miembros y recogidas a través del ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC no han sido notificadas en virtud de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas y, por lo tanto, no indican ninguna justificación en el marco de la OMC. Además, 88 medidas no van acompañadas de información sobre su duración, como ha indicado la Secretaría. Asimismo, las medidas recopiladas en el marco del ejercicio de vigilancia del comercio no están en un formato normalizado y, por lo tanto, no se pueden comparar directamente.

9.13. Si pudiésemos transmitir una sola idea al Consejo del Comercio de Mercancías sobre este ejercicio en el marco del mandato de la CM12 sobre la respuesta de la OMC a la pandemia, propondríamos que esta laguna de información se señalase en el informe y que se sugiriese una mejora de la recopilación de datos en el ejercicio de vigilancia del comercio, a fin de que las medidas comerciales que se recopilen en relación con la COVID-19, o de nuevas pandemias futuras, puedan compararse directamente.

9.14. El Presidente propone que, sobre la base de las observaciones formuladas, y dado que algunas de las medidas parecen seguir en vigor, se solicite a la Secretaría que siga actualizando ese informe en función de las aportaciones recibidas por los Miembros, así como de la información adicional procedente del ejercicio de vigilancia del comercio. A este respecto, alienta a las delegaciones a que verifiquen la información facilitada en el anexo 1 del informe de la Secretaría, concretamente en la columna "situación actual", e informen a la Secretaría de si esas medidas siguen en vigor o si se han rescindido y, en caso afirmativo, a que indiquen las fechas pertinentes. Esto es especialmente importante en el caso de las medidas para las que no se especifica la duración, y ayudaría a la Secretaría a elaborar un análisis más preciso de esas medidas en el futuro.

9.15. El delegado del Canadá indica lo siguiente:

9.16. Deseamos facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Canadá en relación con la importación de suministros médicos, incluido equipo de protección personal, en el contexto de la pandemia de COVID-19. Creemos que, en tiempos de crisis, la mejora de la transparencia es una contribución importante a nuestra comprensión colectiva de la situación a la que nos enfrentamos en relación con la gestión de esa crisis. Al igual que a principios de 2020, cuando el Canadá transmitió al Comité información sobre las medidas de reducción de los aranceles adoptadas con el fin de contribuir a abordar la situación, en el documento G/MA/W/158, hemos proporcionado información relativa a la decisión de poner fin a la reducción de los aranceles a partir del 7 de mayo de 2022. El segundo documento que figura en el orden del día es una contribución a las sesiones de intercambio de experiencias en relación con la COVID-19, que se examinó en la reunión del 16 de septiembre, de la que supongo que se informará en el documento JOB/MA/152/Add.3. Aunque el Canadá no impuso ninguna restricción a la exportación relacionada con la COVID-19, consideramos útil apoyar la labor del Comité compartiendo algunas investigaciones de fondo que hemos realizado en relación con el artículo XI del GATT y las diferentes maneras en que los Miembros vienen examinando su utilización desde 1947. Gran parte de esta labor se basa en las intervenciones realizadas por el Canadá en las reuniones del CAM y del CCM en 2021. Es particularmente interesante señalar que, en el decenio de 1970, teniendo en cuenta que a algunos Miembros les preocupaba que las normas aplicables a las restricciones a la exportación fuesen "menos completas que las restricciones a la importación", los Miembros llegaron a examinar un proyecto de memorando de entendimiento sobre el uso de medidas de control de las exportaciones que finalmente no se adoptó. Puesto que el Comité continúa con sus trabajos informales, como anunció el Presidente esta mañana, seguimos interesados en escuchar el punto de

vista de los Miembros que decidieron aplicar restricciones a la exportación durante la pandemia de COVID-19. Como comentó la Unión Europea hace tan solo un momento, nos interesa especialmente saber por qué han elegido una medida específica sobre otra, las maneras en que aplicaron la restricción, la eficacia de las medidas, al menos en los casos en que hayan examinado esa cuestión, qué factores tuvieron en cuenta antes de su eliminación y, por último, qué enseñanzas han extraído de esta experiencia y pueden compartir con nosotros. Creo que todo este proceso que estamos llevando a cabo en el CAM es realmente importante porque nos ayuda a prepararnos para otra posible crisis similar a la que estamos atravesando, que esperamos que no se produzca.

9.17. El Comité toma nota de los informes de la Secretaría, de los cuatro documentos y de las declaraciones formuladas.

10 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

10.1. El Presidente recuerda que ese punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos y la Unión Europea.

10.2. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

10.3. Como hemos dicho anteriormente en este y otros Comités, los Estados Unidos siguen albergando preocupaciones importantes con respecto al Decreto Presidencial N° 32/19, que parece tener por objetivo restringir las importaciones de Angola. Los Estados Unidos entienden que Angola es un país en desarrollo que depende de las importaciones y que está tratando de promover la producción nacional y diversificar su economía. Sin embargo, la medida contraviene los objetivos de la OMC de reducir los obstáculos al comercio internacional y garantizar la estabilidad y las condiciones de competencia equitativas entre los Miembros, a fin de velar así por el desarrollo económico de Angola. Entendemos que Angola está trabajando para abordar las cuestiones planteadas por los Miembros, también por lo que se refiere a las normas de la OMC. Además, entendemos que este año Angola está realizando un análisis de su mercado interno. Los Estados Unidos preguntan si Angola puede facilitar información actualizada.

10.4. La representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

10.5. Esta cuestión se ha planteado varias veces en este Comité, así como en el Comité de Agricultura y en el Consejo del Comercio de Mercancías. La Unión Europea sigue preocupada por la compatibilidad del Decreto Presidencial N° 23/19 con las normas de la OMC. Agradeceríamos recibir más información y que hubiera una participación sustantiva, ya que ello sería determinante para fundamentar nuestro enfoque en el futuro. Nos gustaría saber si se exigirá la concesión de licencias como parte de la aplicación de este Decreto Presidencial y, si ese fuera el caso, nos gustaría recordar nuestras prescripciones de notificación en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La UE también invita a Angola a que proporcione aclaraciones sobre el proceso relativo a este decreto, así como a que indique si se prevén cambios y, en caso afirmativo, que los especifique. La UE insta encarecidamente a Angola a que examine nuevamente las medidas pertinentes con el fin de garantizar que se ajustan a las normas de la OMC.

10.6. La representante de Angola indica lo siguiente:

10.7. Angola agradece a la Unión Europea y a los Estados Unidos las cuestiones que han planteado y mantiene la misma posición que en el Comité de Licencias de Importación. Además de afirmar que el país no está aplicando medidas restrictivas, también afirmamos que el objetivo del Estado angoleño al aplicar este Decreto es diversificar las exportaciones. Sabemos que se trata de un proceso a largo plazo; sin embargo, hemos estado trabajando para cambiar gradualmente la situación, fomentando el aumento de la producción nacional y estimulando el consumo de productos nacionales, sin olvidar que Angola está profundamente comprometida, de forma transparente, con los compromisos que ha asumido en el marco de los Acuerdos sobre la OMC. No se trata de meras declaraciones, ya que en la última reunión del Comité de Licencias de Importación, celebrada el 7 de octubre de 2022, presentamos datos estadísticos sobre las importaciones procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea y los Estados Unidos.

10.8. Nos gustaría subrayar que Angola es un país con un gran potencial, gracias sobre todo a su tierra cultivable, su riqueza en recursos minerales y su joven población. Sin embargo, tenemos que hacer frente a una serie de desafíos sociales, como la necesidad de contar con unos recursos humanos cualificados. Más allá de las importaciones, contamos con el apoyo de otros Miembros para el desarrollo de Angola. Por esta razón, instamos a los Miembros presentes en esta sesión a que consideren a Angola como un asociado estratégico, por un lado, y como un destino de inversiones en los sectores agrícola, económico, educativo, industrial, sanitario, minero y tecnológico, por otro.

10.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 AUSTRALIA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO, SUIZA Y UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS UNILATERALES RESTRINGIDAS DEL COMERCIO CONTRA RUSIA - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

11.1. El Presidente recuerda que ese punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

11.2. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

11.3. Hoy deseamos reiterar nuestra profunda preocupación por las medidas restrictivas del comercio, ilegales e injustificadas, impuestas por determinados Miembros de la OMC con respecto a Rusia. Estas medidas incluyen, entre otras, las restricciones al comercio de mercancías adoptadas por los siguientes países:

- Australia: prohibición a la importación de petróleo, productos del petróleo, carbón y gas rusos, arancel adicional del 35% para todas las importaciones procedentes de Rusia y prohibición de exportar minerales de aluminio y sus concentrados;
- Canadá: prohibición de importar petróleo originario de Rusia, arancel adicional del 35% para todas las importaciones procedentes de Rusia y prohibición de exportar productos utilizados para la prospección y protección petroleras.
- Unión Europea: prohibición de las importaciones de petróleo bruto y productos de petróleo rusos, prohibición de la transferencia o el transporte a terceros países de petróleo bruto ruso y productos de petróleo obtenidos de este último, o las ventas a adquirentes en terceros países, y prohibición del suministro de asistencia técnica, servicios de corretaje o financiación o asistencia financiera, en relación con el transporte a terceros países de petróleo bruto o productos de petróleo originarios de Rusia o que han sido exportados desde Rusia.
- Japón: prohibición a la importación de determinados productos alcohólicos, madera y productos de madera y determinada maquinaria eléctrica; prohibición de exportar semiconductores, circuitos integrados, convertidores analógico/digital, células solares, resistencias, equipo de seguridad marítima y aérea, motores diésel, ordenadores y sus partes, equipo de refinado de petróleo, equipo de navegación y otros.
- Nueva Zelandia: aplicación anunciada por Nueva Zelandia de aranceles del 35% a todas las importaciones procedentes de Rusia, prohibición de exportar productos industriales como equipo de TIC y motores.
- Suiza: prohibición de las importaciones de carbón, petróleo y productos del petróleo, así como restricciones cuantitativas sobre las importaciones de abonos y prohibición de suministrar asistencia técnica, servicios de corretaje o asistencia financiera en relación con el transporte fuera de Suiza y la Unión Europea de petróleo bruto o productos de petróleo originarios o procedentes de Rusia.
- Reino Unido: prohibición de la exportación de productos y tecnología utilizados para refinar petróleo, productos de hierro y acero; prohibición de las importaciones de cemento, madera y manufacturas de madera, abonos minerales o químicos, así como la aplicación de un derecho de importación adicional del 35% a los cereales, las semillas oleaginosas, la carne, los productos de la molinería y el aceite de soja.

- Estados Unidos: imposición de un derecho de importación adicional del 35% a determinados productos químicos, madera y productos de madera, hierro y acero, tractores y otros productos.

11.4. Esto representa solo una parte de las medidas adoptadas y enumeradas por los Miembros de la OMC en este punto del orden del día. Por razones de tiempo, no vamos a especificar todas las restricciones. Sin embargo, estas medidas ya han tenido un efecto considerable sobre el comercio de mercancías. Además, estas medidas se combinan con las restricciones del comercio de mercancías, las medidas restrictivas impuestas a los principales bancos, los organismos de seguros, las empresas de transporte, los organismos de apoyo a la exportación, las empresas industriales, los puertos marítimos rusos y las personas jurídicas y físicas, incluida la gestión superior y los propietarios de las mayores empresas rusas, lo que está provocando crisis económicas, energéticas y alimentarias a nivel mundial.

11.5. Deseamos señalar que Rusia es el tercer productor de petróleo y el segundo productor de gas natural más importante del mundo y el mayor exportador mundial de petróleo y gas. Las medidas unilaterales adoptadas contra los productores de petróleo, productos de petróleo y gas y el sector financiero, así como la presión ejercida sobre el transporte internacional, las empresas comerciales y los Gobiernos extranjeros para no trabajar con el sector ruso del petróleo y el gas han dado lugar a aumentos de los precios del petróleo y el gas en el mercado internacional. El mundo entero, incluidos los países en desarrollo y los menos adelantados, está pagando el costo de estas decisiones arbitrarias. Los altos precios de la energía se traducen en precios de consumo más altos para todo el conjunto de productos, incluidos los alimentos, lo cual alimenta la inflación y frena el crecimiento económico mundial.

11.6. En cuanto a las crisis alimentarias, subrayamos que Rusia es uno de los principales productores y exportadores mundiales de trigo y abonos. Aunque estos productos no están sujetos a restricciones directas, los envíos rusos de algunos de los productos más esenciales son objeto de medidas indirectas, entre las que se incluyen prohibiciones de utilizar puertos marítimos extranjeros, restricciones de pagos y medidas adoptadas contra empresas y particulares que incluyen la congelación de sus activos y la prohibición de comerciar con todos ellos. Teniendo en cuenta las restricciones actuales y previstas contra Rusia, las empresas de transporte internacional, las empresas comerciales, los bancos extranjeros y las compañías de seguros se están viendo obligadas a negarse a trabajar con exportadores rusos, incluidos los de alimentos, energía y abonos. Asimismo, se coacciona a los Gobiernos extranjeros para que cesen sus operaciones con Rusia, incluida la compra de sus recursos energéticos.

11.7. Todas estas medidas no solo contradicen las normas de la OMC, sino que también perturban las corrientes comerciales internacionales, rompen las cadenas de suministro mundiales y conducen a un aumento de los costos de la energía y un repunte de los precios de los alimentos. Una violación tan amplia y rotunda de las normas de la OMC constituye un durísimo golpe al sistema de la OMC, ya que socava la función de la OMC como garante de las normas comerciales internacionales y demuestra que ningún Miembro estará a salvo de esas medidas tan injustificadas, amplias e ilegales en el futuro.

11.8. La Federación de Rusia expresa su preocupación por el intento de sustituir el sistema de gobernanza económica mundial por medidas restrictivas unilaterales de alcance extraterritorial. A pesar de los diferentes pretextos esgrimidos para adoptar esas políticas destructivas, de hecho estas ponen en serio peligro las perspectivas de crecimiento económico mundial y afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo. Además, al ser de carácter complejo, ya han tenido consecuencias sistémicas negativas en las cadenas de valor mundiales, los mercados internacionales y la estabilidad de los precios. En este contexto, la Federación de Rusia pide que se restablezca el buen funcionamiento de la OMC e insta a los Miembros en cuestión a que levanten inmediatamente sus medidas unilaterales restrictivas del comercio, incluidas las que tienen consecuencias extraterritoriales, y a poner fin a sus medidas coercitivas previstas para obligar a otros Miembros de la OMC a seguir su ejemplo.

11.9. La representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

11.10. La Unión Europea se ha comprometido a apoyar el sistema multilateral de comercio, también porque creemos que un orden internacional basado en normas promueve mejor los intereses de

todos los países, incluidos los más pequeños y vulnerables. Por consiguiente, la UE sigue condenando el acto de agresión no provocado e injustificado de Rusia contra Ucrania, que vulnera de manera flagrante el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y socava la seguridad y la estabilidad internacionales. No reconocemos la anexión ilegal del territorio no perteneciente a Rusia en las provincias de Donetsk, Luhansk, Zaporíyia y Jersón. Tampoco podemos olvidar la pérdida de vidas y el sufrimiento que esta guerra sigue infligiendo a miles de ucranianos inocentes.

11.11. La Unión Europea condena también, en los términos más enérgicos posibles, los atroces ataques que siguen teniendo como objetivo a la población civil y las infraestructuras civiles. Esto va en contra de la legislación humanitaria internacional. El ataque indiscriminado contra civiles constituye un crimen de guerra. La guerra ilegítima, bárbara y no provocada de Rusia contra Ucrania también sigue causando considerables daños económicos al país. Sus efectos se hacen sentir en todo el mundo y 1.700 millones de personas en más de 100 países están afrontando graves problemas de suministro de alimentos, energía y productos básicos, así como alzas en los precios.

11.12. La Unión Europea desea subrayar una vez más que sus sanciones contra Rusia no tienen como objetivo el comercio de productos agrícolas, alimenticios o médicos, ni el comercio entre la Federación de Rusia y terceros países. La UE considera que estas medidas son plenamente compatibles con los derechos y obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, ya que son necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad. Entre las medidas figuran las restricciones a la exportación y a la importación dirigidas a la capacidad de Rusia para financiar esta censurable guerra.

11.13. La Unión Europea ha adoptado todas sus medidas de manera plenamente transparente. Todas las medidas pertinentes de la UE son de acceso público, incluidas las que figuran en nuestra última notificación de restricciones cuantitativas. Vigilamos de cerca su aplicación a fin de asegurar que logren su objetivo, a saber, obstaculizar la capacidad del Gobierno y la maquinaria militar de Rusia para sostener esta guerra ilegal. La UE exige a Rusia que cese de inmediato sus acciones militares, retire la totalidad de sus tropas de todo el territorio de Ucrania y respete plenamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

11.14. El representante del Reino Unido indica lo siguiente:

11.15. El Reino Unido acoge con satisfacción la oportunidad de corregir la desinformación de la Federación de Rusia sobre las consecuencias de sus propias acciones ilegales al invadir a otro Miembro soberano, ya que la anexión ilegal de regiones de Ucrania llevada a cabo por Putin constituye una nueva manifestación del flagrante incumplimiento del derecho internacional por parte de Rusia. El Secretario General de las Naciones Unidas ha dejado claro que los intentos de Rusia de alterar las fronteras de Ucrania por la fuerza constituyen una infracción inaceptable de la Carta de las Naciones Unidas. La guerra ilegal de Rusia sigue afectando al acceso a los mercados y a los precios de los productos básicos para los Miembros de todo el mundo, debido a las decisiones unilaterales de Rusia de manipular el suministro energético, que es el factor más importante que provoca la inflación de los precios en todo el mundo. Señor Presidente, para que quede claro, los países de ingresos bajos siguen siendo los más expuestos a las consecuencias de la agresión rusa. Sin embargo, como acabamos de oír, ninguno de estos hechos impide que Rusia lleve a cabo una campaña de desinformación y trate de culpar a otros de la guerra que ha decidido librar, lo que está teniendo repercusiones en todo el mundo.

11.16. En primer lugar, Señor Presidente, las sanciones del Reino Unido no están dirigidas a las exportaciones de alimentos o abonos de Rusia a terceros países. Es más, las sanciones del Reino Unido contra Rusia incluyen medidas de mitigación claras para evitar cualquier repercusión en las exportaciones rusas de alimentos, a fin de garantizar que no se produzcan efectos indirectos. En segundo lugar, y en términos más generales, el Reino Unido no ha impuesto ninguna restricción cuantitativa a las exportaciones de alimentos. En aras de la comparación, veamos ahora las restricciones a la exportación que la Federación de Rusia ha decidido aplicar. Porque, para que quede claro, desde su invasión ilegal de Ucrania, la Federación de Rusia ha introducido unilateralmente numerosas medidas relativas a la exportación de productos agropecuarios y abonos. Entre ellas se incluyen medidas y prohibiciones a la exportación de azúcar blanco, azúcar de caña en bruto, trigo, centeno, morcajo (tranquillón), cebada, maíz y arroz. También ha introducido medidas que afectan a la exportación de aceite y semillas de girasol y de colza. Observamos que los contingentes de exportación que Rusia aplica a determinados abonos minerales podrían acabar con

el 15% del suministro mundial de abonos, lo que haría subir aún más los precios. Además de sus propias restricciones sobre alimentos y abonos, la Federación de Rusia ha reducido unilateralmente el suministro mundial de alimentos al invadir ilegalmente Ucrania, con lo que ha provocado el colapso de sus exportaciones.

11.17. Ucrania solía ser uno de los mayores exportadores de cereales, abasteciendo a cientos de millones de personas en todo el mundo. Eso cambió hace 237 días cuando Rusia invadió ilegalmente el país, y los bombardeos rusos siguen destruyendo cultivos e infraestructuras, con lo que el cereal ucraniano no puede acceder a los mercados mundiales. Tal y como están las cosas, se prevé que la capacidad de exportación de Ucrania se reduzca en un 50% adicional, una caída atribuible únicamente a la invasión rusa. En resumen, Putin está convirtiendo en armas los combustibles y los alimentos al reducir las propias exportaciones de Rusia, mientras que el colapso simultáneo de las capacidades de producción y exportación de Ucrania también dispara los precios mundiales. Putin puede mitigar los efectos de las crisis mundiales poniendo fin inmediatamente a su guerra en Ucrania y levantando las medidas rusas de exportación que están exacerbando las subidas de precios causadas por su propia invasión ilegal.

11.18. Ante las crisis alimentarias provocadas por la invasión de Putin, el Reino Unido acoge con agrado y apoya la labor de los bancos multilaterales de desarrollo por intensificar su apoyo en la lucha contra la inseguridad alimentaria. Como principal accionista y donante, hemos prometido contribuciones por un valor de USD 36.000 millones al Grupo Banco Mundial y por un valor de USD 1.500 millones al Banco Africano de Desarrollo. Además, el Reino Unido anunció recientemente que destinaría más de USD 20 millones a mejorar la eficacia del uso de abonos y a incrementar la producción de alimentos en los países vulnerables. Destinaremos unos USD 178 millones a hacer frente a crisis humanitarias en África Oriental.

11.19. Para concluir, Señor Presidente, el Reino Unido y la comunidad internacional han dejado claro a Putin y a Rusia que su ataque contra el pueblo ucraniano debe cesar. El Reino Unido seguirá apoyando a Ucrania frente a las violaciones de su soberanía e integridad territorial, así como del derecho internacional.

11.20. La representante de Nueva Zelandia indica lo siguiente:

11.21. Nueva Zelandia también condena y refuta las afirmaciones dañinas e inexactas que Rusia ha venido comunicando. Seamos claros: es la invasión de Ucrania por Rusia la que ha generado graves consecuencias para la paz, la seguridad y la estabilidad económica mundiales. Rusia también ha impuesto restricciones a sus propias exportaciones, por ejemplo en el caso de los cereales, con lo que ha añadido otro nivel de volatilidad a los precios mundiales de los alimentos.

11.22. Nueva Zelandia se ha sumado a la comunidad internacional en la imposición de sanciones de manera transparente, como medio de limitar seriamente la capacidad del régimen de Putin de financiar la guerra en Ucrania y equiparse para tal fin, así como de influir en las personas con poder en Rusia para que retiren su apoyo a la guerra. El 8 de marzo de 2022, Nueva Zelandia aprobó la Ley de Sanciones contra Rusia, que está a disposición pública en el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores. Las sanciones previstas en la Ley son una respuesta directa al acto ilegítimo de agresión perpetrado por Rusia y no tienen por objeto perturbar el comercio de productos esenciales. Incluyen la congelación de activos y la prohibición del comercio de servicios impuestos a personas y entidades, aumentos de los aranceles aplicados a las importaciones de origen ruso, prohibiciones de importar determinados productos y mercancías de origen ruso y la prohibición de exportar a Rusia y Belarús determinadas mercancías estratégicas destinadas a ser utilizadas por fuerzas militares o de seguridad.

11.23. Nueva Zelandia sigue unida a la comunidad internacional para mantener la presión sobre Rusia y responsabilizar a los infractores de la legislación humanitaria e internacional. La imposición de sanciones a Rusia es un medio para poner fin a esta guerra. Nueva Zelandia sigue condenando los actos de agresión de Rusia, incluidos sus intentos de anexionarse ilegalmente partes de Ucrania. Las acciones del Presidente Putin suponen una grave violación de las normas internacionales; y la utilización de la fuerza para modificar las fronteras está estrictamente prohibida por el derecho internacional, al igual que el ataque a civiles. Nos sentimos consternados por los informes recibidos de ataques devastadores e indiscriminados a la población de Ucrania por tropas rusas, que incluyen pruebas de delitos contra la humanidad y crímenes de guerra, así como de la destrucción de

infraestructura civil como hospitales, escuelas y hogares. Somos partidarios de responsabilizar a los culpables de esta agresión y no escatimaremos esfuerzos para hacerlo. Mantenemos nuestra plena solidaridad con Ucrania y su población y reafirmamos nuestro inquebrantable apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania.

11.24. El representante del Canadá indica lo siguiente:

11.25. El Canadá se solidariza con el pueblo de Ucrania y condena rotundamente la invasión injustificada de Ucrania por el Presidente Putin. Esta guerra ilegal y no provocada ha tenido efectos devastadores en Ucrania, sus vecinos y los pueblos de todo el mundo, con lo que se ha exacerbado el ya constante aumento de los precios de los alimentos y la energía a escala mundial, en detrimento de la estabilidad económica en todas las regiones. El Canadá no reconoce ni reconocerá nunca la tentativa de Rusia de anexión ilegal de territorios ucranianos. Estas acciones, basadas en falsos referendos con resultados predeterminados, no tienen legitimidad y constituyen una violación flagrante del derecho internacional. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la semana pasada, en la que 143 países votaron a favor de declarar ilegales los intentos de anexión y reafirmar la soberanía de Ucrania, da fe de ello. Se trata de territorios en los que deberían aplicarse las políticas comerciales de Ucrania.

11.26. Ningún grado de desinformación puede esconder que la culpa es de Rusia; ella es la única responsable de esta crisis, no las sanciones occidentales concebidas para detener su guerra injusta y brutal en Ucrania. Los esfuerzos de Rusia por culpar a las sanciones occidentales de esta crisis no son más que intentos de desviar el discurso para que se pasen por alto sus propias acciones. Es Rusia la que se ha sustraído del sistema mundial del comercio. Los acuerdos de la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro entre las Naciones Unidas, Türkiye, Rusia y Ucrania han permitido exportar más de siete millones de toneladas de cereales y otros productos alimenticios desde los puertos ucranianos. Es fundamental renovar este acuerdo para evitar que se agrave la crisis alimentaria y se condene a más personas al hambre.

11.27. El Canadá seguirá adoptando las medidas que consideremos necesarias para proteger nuestros intereses esenciales en materia de seguridad y colaboraremos estrechamente con asociados con ideas afines para promover la paz y la seguridad de todos los Estados y sus ciudadanos. Queda mucho por hacer para subsanar las deficiencias de nuestro sistema alimentario mundial, que se han visto exacerbadas por las acciones ilegales de Rusia. El Canadá sigue desarrollando todas nuestras respuestas centrándose en la agricultura climáticamente inteligente, las cadenas de valor agroalimentarias sostenibles, la gobernanza inclusiva del sistema alimentario y las redes de alimentos nutritivos e inocuidad de los alimentos para ayudar a los países vulnerables y dependientes de las importaciones.

11.28. El Canadá seguirá apoyando a los asociados en cooperación humanitaria, como el Programa Mundial de Alimentos, para satisfacer las necesidades de emergencia alimentaria y nutricional del creciente número de personas en situación de inseguridad alimentaria aguda. El apoyo del Canadá a Ucrania y a su población es inquebrantable, y trabajaremos para encontrar formas de utilizar el comercio para apoyar a Ucrania a reconstruir su economía y su sociedad.

11.29. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

11.30. Rusia vuelve a intervenir para quejarse de una situación que ha creado y tratar de trasladar la culpa por la muerte y destrucción que ha creado. Estas quejas y los esfuerzos por desviar la atención son, como mínimo, poco sinceros. Esta guerra, esta invasión, solo tiene un agresor, solo un origen, y es Rusia. Rusia ha invadido Ucrania, una nación soberana, sin provocación ni justificación. Sigue destruyendo la tierra, los recursos y las instalaciones agrícolas de Ucrania, perturbando el comercio y empeorando una situación de seguridad alimentaria ya de por sí peligrosa. Rusia sigue destruyendo las infraestructuras industriales, de transporte y energéticas de Ucrania, perturbando el comercio y socavando el crecimiento económico. Sigue cometiendo terribles crímenes de guerra contra mujeres y niños, así como contra objetivos civiles, incluidos hospitales, escuelas y suministros de alimentos. Rusia sigue restringiendo las exportaciones de productos alimenticios esenciales y de insumos agrícolas fundamentales para el cultivo de artículos agrícolas necesarios.

11.31. Los Estados Unidos siguen condenando la invasión ilegal, no provocada y terrible de Ucrania por parte de Rusia. Los ataques más recientes contra civiles e infraestructuras civiles han sido

especialmente atroces. Los Estados Unidos rechazan el intento fraudulento de Rusia de anexionarse ilegalmente territorio ucraniano soberano. Podría extenderme, pero todos conocemos las violaciones de Rusia y estamos consternados por ello, al igual que todos conocemos la fortaleza y el coraje de Ucrania. Como ha dejado muy claro el Presidente Biden, "los Estados Unidos siempre respetarán las fronteras de Ucrania reconocidas internacionalmente".

11.32. El representante de Australia indica lo siguiente:

11.33. Por razones de tiempo, quisiera recordar la intervención de Australia en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de julio de 2022¹⁷, así como mi intervención de hoy en relación con el punto 8 del orden del día. Australia reitera su condena de la invasión ilegal de Ucrania por parte de Rusia. Australia apoya la acción colectiva de la comunidad internacional y ha impuesto un amplio abanico de sanciones a fin de hacer pagar un alto precio a Rusia y a los responsables de ese país. Australia ha notificado al Consejo General de la OMC y al Comité de Acceso a los Mercados las medidas comerciales impuestas en respuesta a la invasión rusa de Ucrania, de conformidad con nuestras obligaciones en materia de transparencia. Estas medidas se justifican teniendo en cuenta el ataque sin precedentes de Rusia y también se justifican al amparo de las normas de la OMC, en particular, del artículo XXI del GATT. Los actos de Rusia violan la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y socavan el orden internacional basado en normas. Australia se compromete a defender el orden basado en normas y sus principios subyacentes, que son esenciales para la estabilidad y la seguridad internacionales, regionales y nacionales.

11.34. La representante de Suiza indica lo siguiente:

11.35. Suiza no repetirá lo que acaba de decir la Unión Europea, pero coincide plenamente con su declaración. Suiza también se hace eco de la posición de los oradores anteriores que condenan firmemente la guerra de Rusia contra Ucrania. Nuestras medidas están en consonancia con el derecho internacional y, en particular, con el artículo XXI del GATT. Al igual que la UE, las medidas suizas no se dirigen a las exportaciones de alimentos y abonos a terceros países. Todas nuestras medidas están a disposición del público. Suiza está preparando su notificación, que comunicará a su debido tiempo.

11.36. El representante del Japón indica lo siguiente:

11.37. El Japón condena rotundamente la agresión de Rusia contra Ucrania. Consideramos que la importancia del Comité de Acceso a los Mercados reside en su capacidad de mantener y desarrollar un orden internacional basado en normas, que constituye la base del sistema multilateral de comercio, en el que la OMC ocupa un lugar central. Sin embargo, la invasión de Ucrania por parte de Rusia es un acto que socava el fundamento mismo del orden internacional y del sistema multilateral de comercio. Deseamos hacernos eco de las declaraciones de otros colegas que condenan el ataque de Rusia, incluido el reciente anuncio de esta última acerca de la "incorporación" de cuatro estados de Ucrania. Esta supuesta "incorporación" de las zonas que han sido sometidas forzosamente al control temporal de Rusia no es más que un intento de adquirir territorio por la fuerza, lo que contraviene el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. Esos intentos carecen de validez y son diametralmente contrarios al principio del imperio de la ley en la comunidad internacional. Asimismo, el Japón condena los recientes ataques de los misiles rusos contra la infraestructura civil y las ciudades de toda Ucrania.

11.38. Una vez más, el Japón insta de forma encarecida a Rusia a poner fin inmediatamente a la agresión y a retirar sus fuerzas del territorio de Ucrania hasta más allá de sus fronteras reconocidas internacionalmente. El Japón seguirá trabajando con firmeza y en colaboración con la comunidad internacional en los dos pilares consistentes en imponer severas sanciones a Rusia y en brindar respaldo a Ucrania.

11.39. El representante de Noruega indica lo siguiente:

11.40. Noruega está aplicando las medidas restrictivas que varios Miembros han citado en el punto 11 del orden del día. Las medidas son plenamente compatibles con nuestros derechos y obligaciones en el marco de la OMC y se han adoptado en respuesta a la invasión militar no

¹⁷ Véase el documento G/C/M/143, párrafos 6.67 a 6.72.

provocada de Ucrania por parte de Rusia, así como a los recientes intentos ilegales de anexionarse territorio ucraniano, hechos que Noruega condena en los términos más enérgicos posibles. En aras de la brevedad, permítanme concluir sumándome a las declaraciones realizadas por los oradores anteriores y reiterando una vez más la solidaridad de Noruega con Ucrania y el pueblo ucraniano.

11.41. La representante de Nicaragua indica lo siguiente:

11.42. La delegación de Nicaragua saluda atentamente a todos los participantes en este Comité. En relación a este punto de agenda, la delegación de Nicaragua insta a los Miembros a reconsiderar estas medidas unilaterales que distorsionan el comercio y son contrarias a los principios fundamentales de esta Organización.

11.43. Estas medidas no solo afectan al Miembro al que se aplican directamente, también afectan a otros, principalmente a Miembros en desarrollo de economías pequeñas y vulnerables como la nuestra, que recibimos el impacto inflacionario de los mercados internacionales. Estas acciones afectan y entorpecen la labor de los Gobiernos para alcanzar los objetivos de desarrollo y seguridad alimentaria, en perjuicio de los pueblos más vulnerables. Agradeceríamos atender esta situación desde una visión de comercio y desarrollo, dejando a un lado aquellas diferencias que no son competencia de la OMC.

11.44. El representante de la República de Corea indica lo siguiente:

11.45. La República de Corea ha condenado firmemente la invasión armada de Ucrania por parte de Rusia. En relación con el actual punto del orden del día, Corea considera que es esencial centrarse en la raíz de la situación de las cadenas de suministro mundiales en muchas esferas, que está empeorando y exacerbándose considerablemente, lo cual inflige un daño significativo al orden comercial mundial basado en normas en el marco de la OMC. Como hemos mencionado, la forma de detener todo este proceso es obvia: basta con que Rusia ponga fin a su intervención militar en Ucrania.

11.46. La representante de Ucrania indica lo siguiente:

11.47. En primer lugar, Ucrania desea expresar su más sincero agradecimiento a todos los Miembros de la OMC mencionados en la solicitud de Rusia, y a otros Miembros que apoyan a Ucrania en estos tiempos difíciles, y que continúan proporcionando un amplio apoyo económico y de otro tipo para poner fin a la agresión rusa. Acogemos con satisfacción todo ese apoyo, incluidas las sanciones impuestas en respuesta a la invasión unilateral de Ucrania por parte de Rusia, que constituye una violación flagrante del derecho internacional y del orden internacional basado en normas.

11.48. La guerra de Rusia no solo ha socavado gravemente la capacidad de Ucrania para participar en el comercio mundial y beneficiarse del sistema multilateral de comercio basado en normas, sino que también ha causado perturbaciones del comercio y agravado la inseguridad alimentaria en el mundo. Rusia es la única responsable de la guerra puesta en marcha contra Ucrania y de sus repercusiones para el mundo. La escalada provocada por el intento de Rusia de anexionarse ciertas regiones del territorio ucraniano merece una respuesta adecuada: hay que aumentar considerablemente las restricciones impuestas a Rusia. Ucrania siempre ha sido una firme defensora del sistema multilateral de comercio y sigue manteniendo sus compromisos con la OMC.

11.49. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 AUSTRALIA - INVESTIGACIÓN Y EXAMEN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE EL PAPEL DE FORMATO A4 PARA COPIADORA - DECLARACIÓN DE INDONESIA

12.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

12.2. El representante de Indonesia indica lo siguiente:

12.3. Indonesia agradece a Australia por ponerse en contacto con nosotros antes de la reunión y por suministrar respuestas en puntos similares del orden del día en la última reunión del CCM, celebrada a principios de julio de este año. Habida cuenta de la evolución de la situación, Indonesia

desea plantear una vez más sus preocupaciones acerca de dos de las investigaciones antidumping que lleva a cabo Australia actualmente y de la imposición de medidas sobre el papel de formato A4 para copiadoras a saber: i) la investigación antidumping inicial sobre una empresa de Indonesia a la que anteriormente se había eximido del pago de derechos antidumping (asunto N° 583; y ii) el examen por extinción de la imposición de derechos antidumping en vigor (asunto N° 588).

12.4. En lo referido al primer asunto (N° 583), la investigación ha dado lugar a la imposición de derecho provisional con un tipo del 25,5% desde el 28 de julio de 2022. En el segundo asunto (N° 588), los productos de papel de formato A4 para copiadora procedentes de Indonesia quedan sujetos a derechos antidumping con un tipo del 59,7%, más elevado que el original del 13,8%. Estas medidas antidumping no solo disminuirán nuestras exportaciones a Australia, sino que también Indonesia perderá su acceso al mercado australiano de productos de papel de formato A4 para copiadora y su cuota en ese mercado. Indonesia es consciente de que los Miembros están autorizados a aplicar cualquier derecho antidumping. Sin embargo, tales derechos deberían aplicarse en consonancia con las disposiciones del artículo VI del GATT de 1994 y con el Acuerdo Antidumping. Por otro lado, un derecho aplicado con un tipo que supera el tipo consolidado de Australia en la OMC podría ser incompatible con el artículo II del GATT de 1994.

12.5. A este respecto, y sobre la base de los informes en torno a estas investigaciones antidumping, Indonesia se pregunta si las medidas se ajustan al artículo VI del GATT de 1994 y al Acuerdo Antidumping debido, entre otras razones, a que las pérdidas de la rama de producción nacional no obedecen únicamente a las importaciones de Indonesia, sino más bien a otros factores, entre ellos la pandemia de COVID-19, como se señala claramente en los informes. Además, las importaciones procedentes de Indonesia experimentaron un drástico declive desde la aplicación de los derechos antidumping, de alrededor de 28.000 toneladas en 2017 a apenas 7.800 toneladas en 2021. Por lo tanto, si no se cumplen las prescripciones jurídicas y de procedimiento de los artículos y acuerdos pertinentes, la imposición encubierta de derechos adicionales en forma de derecho antidumping sería incompatible con los compromisos arancelarios contraídos por Australia. A este respecto, Indonesia espera que Australia reexamine la imposición de derechos antidumping sobre los productos de papel de formato A4 para copiadoras procedentes de Indonesia.

12.6. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

12.7. Con respecto al presente punto del orden del día, así como al punto 42 del orden del día planteado contra Viet Nam, nos confunde y nos preocupa que Indonesia haya decidido plantear estas cuestiones en este Comité. Normalmente, estos asuntos se plantean ante el Comité de Prácticas Antidumping, y sugerimos a Indonesia que así lo haga, por ser el órgano dentro del sistema que se encarga de esas cuestiones y que cuenta con la competencia técnica sustantiva necesaria.

12.8. El representante de Australia indica lo siguiente:

12.9. Australia agradece a Indonesia y a los Estados Unidos sus declaraciones. Si bien Australia también observa que este asunto es más bien competencia del Comité de Prácticas Antidumping, nos complace proporcionar a este Comité información actualizada sobre las cuestiones planteadas por Indonesia en la reunión de julio del Consejo del Comercio de Mercancías.

12.10. La investigación a la que alude Indonesia es una investigación antidumping nueva y original sobre el papel de formato A4 para copiadora importado de Indonesia y se refiere específicamente a un exportador indonesio que no estaba sujeto a medidas antidumping existentes. Esta investigación (denominada asunto N° 583) se inició el 2 de junio de 2021 tras la recepción de una solicitud debidamente documentada de la rama de producción australiana. El 26 de septiembre, fecha que ya se había notificado públicamente, se presentó al Ministro de Industria y Ciencia un informe con recomendaciones. Actualmente el Ministro está examinando el informe, y su decisión se publicará en el sitio web de la Comisión Antidumping una vez haya sido adoptada.

12.11. Durante la investigación, el Gobierno de Indonesia y el exportador presentaron comunicaciones que fueron tenidas en cuenta al elaborar el informe con recomendaciones dirigido al Ministro. En el asunto N° 583, el enfoque adoptado por Australia tuvo en cuenta las constataciones del Grupo Especial de solución de diferencias de la OMC que se ocupó del asunto DS529 y la investigación se realizó en estricta conformidad con las obligaciones de Australia en el marco de la OMC. De manera separada, el Comité de Exámenes Antidumping independiente de Australia llevó

a cabo una revisión en cuanto al fondo de una decisión del 19 de abril de 2022 de mantener las medidas antidumping sobre las importaciones de papel de formato A4 para copiadora, incluidas las procedentes de Indonesia. Esa revisión en cuanto al fondo no se refiere al exportador indonesio que es objeto de la actual investigación antidumping en el asunto Nº 583. El Comité de Exámenes tuvo en cuenta las comunicaciones presentadas por el Gobierno de Indonesia y por un exportador indonesio. El 29 de julio de 2022, el Ministro de Industria y Ciencia aceptó la recomendación del Comité de Exámenes, en la que se ratificó la decisión de mantener las medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora exportado de Indonesia. Se concedió a las partes interesadas la posibilidad de solicitar la revisión judicial de la decisión en un plazo de 28 días a partir de su publicación.

12.12. El sistema antidumping de Australia es transparente, independiente e imparcial. Australia se ha comprometido a asegurar que su sistema antidumping y las medidas impuestas sean compatibles con las normas de la OMC. Australia sigue dispuesta a reunirse por separado con Indonesia para facilitar más información sobre los procedimientos en curso, según sea necesario, y espera con interés hacerlo la semana próxima durante la semana de los comités de medidas comerciales correctivas.

12.13. El representante de Indonesia indica lo siguiente:

12.14. Indonesia quisiera referirse a las preocupaciones que acaban de plantear los Estados Unidos. Indonesia no entiende por qué los Estados Unidos consideran que la declaración de Indonesia no es competencia de este Comité, incluso antes de que la haya formulado. No obstante, Indonesia ha demostrado que existe una relación entre el artículo II del GATT de 1994 y el artículo VI del GATT de 1994, así como el Acuerdo Antidumping.

12.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - DECLARACIÓN DE CHINA

13.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

13.2. El representante de China indica lo siguiente:

13.3. El Gobierno de Australia impide que las empresas chinas suministren los equipos pertinentes en Australia sin ninguna prueba, lo que constituye una violación grave de los principios fundamentales de la OMC del trato NMF y la eliminación general de las restricciones cuantitativas perjudica seriamente las actividades empresariales normales de las empresas chinas en Australia, y socava los derechos e intereses legítimos de China en el marco de la OMC.

13.4. China espera que Australia rectifique lo antes posible su práctica de infringir las normas de la OMC y discriminar a las empresas chinas, y que en su lugar establezca un entorno empresarial equitativo, justo y previsible para todas las empresas.

13.5. El representante de Australia indica lo siguiente:

13.6. Australia toma nota de la declaración de China. China planteó por primera vez esta cuestión en otro foro de la OMC a finales de 2018. Desde entonces, Australia ha colaborado de manera constructiva con China para explicar los fundamentos de su posición. Australia reitera que su posición en relación con las redes de la 5G se aplica a todos los países sin distinción, es transparente, está basada en el riesgo, no es discriminatoria y es plenamente compatible con las normas de la OMC.

13.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

14 CANADÁ - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - DECLARACIÓN DE CHINA

14.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

14.2. El representante de China indica lo siguiente:

14.3. El Canadá ha impuesto una prohibición a las empresas chinas de equipos de comunicaciones y ha impedido la compra de los productos chinos pertinentes, lo que constituye una violación grave de los principios fundamentales de la OMC del trato NMF y la eliminación general de las restricciones cuantitativas. La medida adoptada por el Canadá va en detrimento de los intereses comerciales de las empresas chinas y canadienses, y socava los derechos e intereses legítimos de China en el marco de la OMC.

14.4. China espera que el Canadá rectifique lo antes posible su práctica de infringir las normas de la OMC y discriminar a las empresas chinas, y que en su lugar establezca un entorno empresarial equitativo, justo y previsible para todas las empresas.

14.5. El representante del Canadá indica lo siguiente:

14.6. El nivel de interconexión, interdependencia e integración de la infraestructura crítica del Canadá con los sistemas cibernéticos es cada vez mayor, en particular tras el surgimiento de las nuevas tecnologías, como la 5G. Por ese motivo el Gobierno del Canadá está adoptando importantes medidas para seguir velando por la integridad de los sistemas de infraestructura crítica del país.

14.7. El Gobierno del Canadá se toma muy en serio la seguridad de los sistemas de telecomunicaciones del país, y contribuirá a promover la seguridad de las redes canadienses de manera que sea compatible con los compromisos contraídos por el Canadá en el marco de la OMC, sin dejar de abogar por las tecnologías emergentes, como la 5G.

14.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

15 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

15.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

15.2. El representante del Japón indica lo siguiente:

15.3. El Japón tiene preocupaciones con respecto a la posible modificación de la Norma nacional recomendada de China (GB/T) para equipos de oficina como los periféricos e impresoras multifunción. En lo que respecta a los equipos de oficina —como los periféricos e impresoras multifunción— adquiridos por operadores de infraestructuras de información críticas, el Japón ha sabido que el proyecto de modificación de las Normas Nacionales Recomendadas prescribe lo siguiente: i) los equipos de oficina, como los periféricos e impresoras multifunción, incluidos sus componentes, deben haber sido elaborados, diseñados y producidos en China; y ii) la información que demuestre que dichos equipos o sus componentes han sido elaborados, diseñados y producidos en China debe divulgarse.

15.4. Si se introducen las Normas Nacionales Recomendadas con inclusión de esas prescripciones, es muy probable que sean generalmente adoptadas, habida cuenta de que el Gobierno recomienda su aplicación. También resulta preocupante que, en la práctica, las Normas Nacionales serían de aplicación obligatoria. De ser así, no estarían autorizadas las importaciones de productos acabados, como los periféricos y las impresoras multifunción. Además, no se permitiría el uso de componentes importados y se obligaría a utilizar componentes fabricados en China. Por consiguiente, será inevitable que los productos extranjeros, entre ellos los importados del Japón, recibieran un trato discriminatorio en comparación con los productos nacionales. Esto sería incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT. Además, desde la perspectiva de la discriminación a nivel nacional e internacional, hay una posible infracción de los artículos 2.1, 2.2 y del artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC así como del artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC.

15.5. Aunque determinadas obligaciones no se aplican a las normas relativas a los productos adquiridos por el Gobierno con arreglo al artículo 1.4 del Acuerdo OTC, el artículo III.8 a) del GATT y el artículo 3 del Acuerdo sobre las MIC, el Japón ha sabido que la descripción del alcance de la modificación de las Normas Nacionales no se limita a los productos adquiridos por el Gobierno. Por

lo tanto, el Japón observa que no puede justificarse al amparo de las excepciones previstas en esos Acuerdos para dichos productos.

15.6. El Japón confía firmemente en que la modificación de estas Normas Nacionales, y de los sistemas y/o directrices relacionados con ellas, que contengan disposiciones que discriminan a los productos o productores extranjeros frente a los nacionales, y en la práctica impongan la transferencia de tecnología, no se llevará a cabo en su forma actual.

15.7. El representante de China indica lo siguiente:

15.8. China agradece al Japón el interés mostrado en este asunto. Como se confirmó con la capital, China no tiene planes de revisar las normas nacionales recomendadas relacionadas con las impresoras y las copiadoras en el futuro cercano. La Administración de Normalización de China no ha recibido ninguna solicitud de revisión de las normas nacionales de parte de los comités técnicos correspondientes. Si más adelante se hacen planes para revisar las normas en cuestión, China solicitará opiniones del público a través de canales abiertos.

15.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

16 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

16.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

16.2. El representante del Japón indica lo siguiente:

16.3. En julio de este año, China publicó un proyecto de revisión de la Ley de Contratación Pública. Con relación al alcance de la ley revisada, además de los "organismos, entidades comerciales y organizaciones estatales" a que se hace referencia en el actual artículo 2, se han añadido "otras entidades contratantes" en los artículos 2 y 12. En cuanto a las "otras entidades contratantes", en el artículo 12 del proyecto de ley revisado se hace referencia a las "empresas de propiedad estatal de interés público que realizan obras públicas y explotan obras de infraestructura públicas o redes de servicios públicos con fines públicos" y se añaden "otras entidades contratantes a las que se aplica la presente Ley y su ámbito específico de contratación será determinado por el Consejo de Estado".

16.4. Si el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Pública se amplía para incluir las contrataciones que van más allá de la "adquisición por organismos gubernamentales", como se establece en el artículo III.8 a) del GATT, y la prescripción en materia de contenido nacional se realiza sobre la base del artículo 23 de la ley revisada, podría producirse una infracción del artículo III.4 del GATT. A la luz de lo anterior, el Japón solicita a China que la definición dada por su Consejo de Estado de "otras entidades contratantes" en el artículo 12 del proyecto de ley revisado no se amplíe de manera ilimitada.

16.5. Además de las prescripciones en materia de contenido nacional existentes, el artículo 23 del proyecto de ley revisado, que alude de forma inequívoca al "apoyo a las ramas de producción nacionales", añade una nueva prescripción en materia de contenido nacional que prevé el trato preferencial en la contratación pública para productos con un alto coeficiente de valor añadido en China. El Japón desea señalar que esto tampoco se puede permitir en virtud de la excepción relativa a la contratación pública prevista en el artículo III.8 a) del GATT, a menos que se trate realmente de una contratación pública, y que esta prescripción en materia de contenido nacional también podría infringir el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo III.4 del GATT. A este respecto, el Japón se mantendrá atento a la cuestión del alcance de este artículo.

16.6. Lejos de ajustarse a las normas establecidas en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC, al cual China está negociando adherirse hace varios años, estas nuevas disposiciones en el proyecto de modificación constituyen un paso en la dirección opuesta. Por lo tanto, surge la pregunta de si China está dispuesta a ceñirse a las normas del ACP y de otros acuerdos de alto nivel a los que ha solicitado la adhesión.

16.7. El representante de China indica lo siguiente:

16.8. Dar preferencia a los productos nacionales en la contratación pública es una práctica internacional común, y en el proyecto de modificación de China se hace referencia a las prácticas de los Miembros pertinentes. China está dispuesta a fortalecer la comunicación con todas las partes para promover la finalización de su adhesión al ACP lo antes posible. China también está dispuesta a comunicarse con el Japón sobre las cuestiones conexas dentro del marco de la negociación de adhesión al ACP a fin de promover la cooperación internacional en el ámbito de la contratación pública.

16.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

17 CHINA - APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

17.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia.

17.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

17.3. Australia sigue disfrutando de una sólida relación comercial con China. Nuestras economías son sumamente complementarias y las sólidas corrientes comerciales bilaterales sostenidas siguen siendo mutuamente beneficiosas. Australia celebra que China se haya mostrado dispuesta a trabajar para estabilizar la relación, en particular en el marco de nuestra amplia asociación estratégica. No obstante, Australia desea dejar constancia una vez más de su preocupación por el hecho de que China siga aplicando a una amplia gama de exportaciones australianas una serie de medidas que perturban y restringen el comercio y que no parecen compatibles con los compromisos contraídos por China en el marco de la OMC. Esas medidas han repercutido directamente sobre el acceso de Australia a los mercados de China.

17.4. Es preciso recordar a los Miembros que al menos nueve productos básicos, que van desde el carbón hasta los minerales de cobre y sus concentrados, las langostas y la cebada, han sido objeto de diversas medidas, a saber: restricciones cuantitativas como prohibiciones *de facto* a la importación; derechos antidumping y compensatorios injustificados; pruebas e inspecciones en frontera crecientes y arbitrarias, con inclusión de demoras, sin notificación previa; o retrasos innecesarios en la inscripción o reinscripción de establecimientos de exportación y en la expedición de licencias de importación. Es preciso recordar también a los Miembros que algunas de esas medidas se han adoptado con carácter de medidas formales, mientras que otras se han llevado a cabo por indicación o instrucción de las autoridades chinas de no adquirir determinados productos básicos australianos. Los hechos corroboran la información sobre este tipo de medidas informales. Por ejemplo, los datos sobre el comercio de China siguen mostrando que desde diciembre de 2020 prácticamente no ha habido importaciones chinas de carbón ni de minerales o concentrados de cobre australianos, a pesar del nivel históricamente constante y elevado de comercio preexistente de esos productos.

17.5. A día de hoy, las autoridades chinas no han notificado esas medidas a la OMC ni han proporcionado orientaciones o recomendaciones claras sobre las vías para levantar o revocar esas medidas que perturban y restringen el comercio. Para que podamos trabajar y encontrar una solución, Australia pide de nuevo a China que notifique esas medidas a la OMC y explique su compatibilidad con los compromisos y obligaciones contraídos en el marco de la OMC. Hasta ahora, no se ha obtenido una respuesta adecuada por parte de China. Australia sigue abierta al diálogo para solucionar estas cuestiones comerciales. Australia espera recibir de China una respuesta significativa y está dispuesta a colaborar de manera sustantiva con China para examinar esas cuestiones.

17.6. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

17.7. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones de Australia. A los Estados Unidos les preocupa mucho la información facilitada por Australia, que también nos ha llegado a través de otras fuentes dignas de crédito. Deseamos dejar constancia de nuevo de nuestra preocupación sistémica por el amplio abanico de medidas restrictivas, tanto formales como informales, que China ha impuesto a determinados productos australianos de forma abusiva y arbitraria y con pretextos. En este sentido, nos preocupa la información que apunta a que las autoridades chinas han encomendado informalmente a los importadores no adquirir determinados productos.

17.8. Como se ha señalado anteriormente, las medidas de China no afectan exclusivamente a Australia. Hay muchos casos en los que China utiliza estas prácticas perjudiciales que no son de mercado contra Miembros de la OMC, en aparente represalia por cuestiones bilaterales que no guardan relación, como sucede con la discriminación de China contra los productos lituanos y los productos de la UE con contenido lituano. Es importante identificar medidas igualmente coercitivas adoptadas por China contra otros Miembros, ya que demuestran una pauta de comportamiento más amplia. Concretamente, China utiliza —o amenaza con utilizar— medidas comerciales arbitrarias o injustificables para presionar o influenciar el proceso legítimo de adopción de decisiones de Gobiernos soberanos.

17.9. China afirma que respalda el "sistema multilateral de comercio basado en normas", pero las medidas que adopta hablan por sí mismas. China sigue explotando el sistema basado en normas en su propio beneficio, ignorando o incumpliendo las normas y aprovechando las zonas grises para perjudicar a otros con el fin de promover sus objetivos geopolíticos y económicos.

17.10. El representante de la Unión Europea dice lo siguiente:

17.11. La Unión Europea sigue compartiendo las serias preocupaciones de Australia con respecto a las cuestiones que vuelve a plantear hoy en este Comité, como ya lo ha hecho en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Acceso a los Mercados. En cada una de estas ocasiones, la Unión Europea se pronunció en apoyo de Australia. La UE reitera las graves preocupaciones que alberga sobre cuestiones de principios y de derecho. Las numerosas medidas aplicadas por China afectan a una amplia gama de productos y a un valor de comercio elevado. Si bien algunas de esas medidas podrían parecer informales, están sujetas a las normas del GATT sobre restricciones a la importación, así como a las que exigen la publicación y la aplicación uniforme, razonable y no discriminatoria de los reglamentos comerciales.

17.12. En otro orden de cosas, a la Unión Europea le preocupa la aparente finalidad de las medidas en cuestión. La intención de castigar, presionar o coaccionar a otro Miembro por haber adoptado una política que tiene derecho a adoptar hace que esas medidas sean contrarias al derecho internacional general. Se trata de un aspecto jurídico distinto del que se plantea en el marco del Acuerdo de la OMC.

17.13. En la Unión Europea, la creciente preocupación por este tipo de prácticas coercitivas ha dado lugar a una propuesta legislativa sobre un instrumento que se conoce como instrumento de lucha contra la coerción. Esa propuesta está siendo actualmente tramitada en el seno del Parlamento de la Unión Europea. Además, la Unión Europea ha iniciado este año una diferencia contra China en la OMC en relación con una serie de medidas que afectan negativamente a su comercio con este país y en las que también parece haber una intención coercitiva.

17.14. El representante del Japón indica lo siguiente:

17.15. El Japón comparte las preocupaciones expresadas por Australia sobre el hecho de que las medidas comerciales de China, incluidas las medidas comerciales correctivas, han de aplicarse en el marco de los Acuerdos de la OMC y tienen que cumplir lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC pertinentes en materia de procedimientos e investigación. Además, como señalaron los Miembros en el examen de las políticas comerciales de China del año pasado, las medidas opacas que este país adoptó de manera no oficial y sin publicar son problemáticas desde la perspectiva del Protocolo de Adhesión de China y de las normas de transparencia del GATT.

17.16. Por consiguiente, instamos a China a que garantice la transparencia de sus medidas comerciales. Si China aplica sus medidas comerciales de manera arbitraria, como se informa, su aplicación es contraria a un sistema de comercio internacional libre, equitativo y basado en normas. Esperamos que China dé respuesta a las preocupaciones de Australia de buena fe y de manera oportuna.

17.17. El representante del Canadá indica lo siguiente:

17.18. El Canadá sigue compartiendo las preocupaciones sistémicas planteadas por Australia y otros Miembros de la OMC en relación con las medidas que perturban y restringen el comercio adoptadas por China. Me remito a las intervenciones anteriores del Canadá sobre este punto en los distintos Consejos, que siguen siendo válidas.¹⁸

17.19. El uso repetido por parte de China de restricciones comerciales incompatibles con las prácticas internacionales establecidas afecta negativamente a las exportaciones de productos agropecuarios y no agropecuarios del Canadá. En lo que atañe al comercio de productos agropecuarios, la falta de transparencia y previsibilidad con respecto a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por China continúa restringiendo las exportaciones canadienses de productos alimenticios, vegetales y productos de origen animal, que siguen sufriendo importantes demoras indebidas en los procedimientos de aprobación de China.

17.20. Al Canadá le sigue preocupando el efecto perturbador para el comercio de las medidas aplicadas por China, a raíz de la COVID-19, a las importaciones de productos alimenticios. Las orientaciones de la OMS y de la FAO han confirmado una vez más que ni los productos alimenticios ni su embalaje son una vía de propagación de virus que causan enfermedades respiratorias, incluida la COVID-19. Dado que no hay testimonios científicos que respalden esas medidas, el mantenimiento de la suspensión de los establecimientos canadienses dedicados a la exportación de carne solo puede considerarse un instrumento para bloquear el comercio.

17.21. Al Canadá también le siguen preocupando las posibles perturbaciones del comercio como resultado de las medidas administrativas de China para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados, y las constantes dificultades y demoras en el proceso de aprobación del registro de establecimientos extranjeros en el sistema en línea de Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER). El mundo se enfrenta a un aumento de los precios de los alimentos y a perturbaciones de las cadenas de suministro mundiales que afectan a la seguridad alimentaria. Es fundamental que todos los Miembros de la OMC, incluida China, basen sus decisiones y medidas en criterios científicos.

17.22. En cuanto al comercio de productos no agropecuarios, el Canadá sigue observando que existen nuevos e importantes obstáculos al comercio relacionados con los requisitos en materia de certificación de productos, como la ampliación del alcance del examen —hasta el punto de que las certificaciones de productos que antes tardaban meses tardan ahora varios años para los mismos tipos de productos— y las modificaciones que afectan a productos existentes que ya contaban con una certificación anterior. El uso de medidas que perturban el comercio y son coercitivas también pone a prueba y desestabiliza el sistema internacional de comercio basado en normas, del que China, el Canadá y todos los Miembros de la OMC se benefician.

17.23. El Canadá alienta a todos los Miembros de la OMC, incluida China, a que cumplan sus compromisos en el marco de la OMC.

17.24. El representante de Nueva Zelandia indica lo siguiente:

17.25. Nueva Zelandia sigue compartiendo un interés sistémico en las preocupaciones expresadas sobre este tema. En aras de la brevedad, nos remitimos también a la declaración que formulamos en la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados¹⁹ y otros foros, en particular sobre la importancia del sistema multilateral de comercio basado en normas y la previsibilidad y certidumbre que proporciona a los Miembros, independientemente de su tamaño o capacidad comercial.

17.26. Nueva Zelandia está seriamente preocupada por las medidas de los Miembros de la OMC que causan una perturbación generalizada del comercio y carecen de transparencia, en particular las medidas emprendidas contra una serie de exportaciones procedentes de Australia y de otros Miembros de la OMC. Nueva Zelandia alienta a los Miembros a que cumplan plenamente sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular la obligación de aplicar las medidas comerciales correctivas de buena fe.

¹⁸ Véase, por ejemplo, el documento G/C/M/143, párrafos 24.20 a 24.24.

¹⁹ Véase el documento G/MA/M/76, párrafos 11.25 a 11.28.

17.27. El representante del Reino Unido indica lo siguiente:

17.28. El Reino Unido quisiera reiterar su apoyo a la preocupación planteada por Australia acerca de las medidas restrictivas del comercio adoptadas por China. Seguimos pidiendo a China que se asegure de que sus medidas comerciales se apliquen de manera no discriminatoria y previsible, y con la debida transparencia respecto de la adopción de decisiones y los procedimientos administrativos, como exigen los Acuerdos de la OMC pertinentes. Como Miembros de la OMC, todos debemos respetar los principios y objetivos fundamentales del comercio libre y equitativo que sustentan el sistema multilateral de comercio basado en normas.

17.29. El Reino Unido sigue de cerca los informes sobre las medidas comerciales de China dirigidas deliberadamente a las exportaciones de otros países por razones políticas. Como hemos señalado anteriormente, las prácticas comerciales desleales que generan distorsiones en los mercados pueden poner en peligro la integridad del sistema multilateral de comercio y la confianza en él, y podrían perjudicar directamente a los ciudadanos y las empresas de todo el mundo. Seguimos instando a China a colaborar de buena fe y de manera oportuna y responsable aclarando los puntos planteados por Australia y la UE.

17.30. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

17.31. Mi delegación desea apoyar las preocupaciones planteadas por Australia en relación con la aplicación por parte de China de medidas que perturban y restringen el comercio dirigidas a una amplia gama de mercancías australianas. Las medidas comerciales que China adopta para obstaculizar los intereses comerciales de determinados Miembros, ya sea impuestas de manera formal o por indicación o instrucción de sus autoridades, parecen basarse en cuestiones bilaterales no relacionadas. Estas medidas menoscaban sistémicamente el sistema multilateral de comercio basado en normas, y tienen un impacto comercial negativo no solo en Australia, sino también en todos los demás Miembros. Por consiguiente, instamos a China a que entable un diálogo con los Miembros pertinentes de buena fe y de manera constructiva para resolver sus preocupaciones comerciales legítimas, y que cumpla sus compromisos con respecto a los principios y obligaciones que entrañan las normas de la OMC.

17.32. El representante de China indica lo siguiente:

17.33. China ha explicado en numerosas ocasiones esta cuestión, que ya ha sido planteada por Australia en anteriores reuniones de diversos comités de la OMC. China siempre ha mantenido sus promesas cumpliendo activamente los compromisos asumidos en el marco de la OMC y sus obligaciones en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia, así como reduciendo los aranceles aplicados a los productos importados de Australia durante seis años consecutivos, de 2015 a 2020. En la actualidad, alrededor del 95% de los productos importados de Australia gozan de franquicia arancelaria.

17.34. Las medidas pertinentes adoptadas por las autoridades chinas competentes en respuesta a algunos productos australianos exportados a China están en consonancia con las leyes y reglamentos chinos, las prácticas internacionales y las normas de la OMC, así como con las disposiciones pertinentes del ALC entre China y Australia. Asimismo, China ha notificado a Australia sin demora. No procede que Australia haga especulaciones infundadas sobre las medidas normales de inspección y cuarentena adoptadas por China y sobre las decisiones comerciales tomadas por las empresas chinas en función de la demanda del mercado. China siempre ha considerado que la cooperación en materia de comercio e inversión entre los Miembros, basada en la igualdad y el beneficio mutuo, y de conformidad con las normas de la OMC y los principios del mercado, contribuye a mejorar el bienestar de las personas en todo el mundo.

17.35. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

18 REPÚBLICA DOMINICANA - IMPOSICIÓN DISCRIMINATORIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

18.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

18.2. El representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

18.3. Dado que esta es la primera vez que la Unión Europea plantea esta cuestión en el Comité, expondremos los hechos brevemente. La República Dominicana aplica un impuesto especial sobre el valor añadido (denominado ITBIS) del 18% a los productos importados, principalmente a quesos, jamones y algunos otros productos alimenticios importados. Ese impuesto no se aplica a los mismos productos nacionales, lo que da lugar a un trato discriminatorio para los productos importados.

18.4. La Unión Europea lleva desde 2015 planteando esta cuestión ante las autoridades de la República Dominicana. Desde entonces se han mantenido numerosas conversaciones, también tras el cambio de Gobierno en agosto de 2020. Agradecemos también a la Delegación de la República Dominicana en Ginebra el intercambio informal mantenido antes de esta reunión. Si bien las autoridades de la República Dominicana han indicado que se tomarían medidas para eliminar la discriminación, no se ha producido ningún avance en la resolución del asunto. Los operadores de la UE se ven afectados negativamente por esta imposición discriminatoria.

18.5. La Unión Europea solicita a la República Dominicana que resuelva este asunto sin demora. Agradeceríamos que la República Dominicana nos aclarase qué medidas tiene intención de adoptar a tal fin y en qué plazos. Seguimos dispuestos a colaborar con vistas a realizar progresos en torno a esta cuestión.

18.6. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

18.7. Los Estados Unidos comparten la preocupación manifestada hoy por la Unión Europea. Solicitamos que la República Dominicana aporte aclaraciones sobre los impuestos aplicados a algunos productos alimenticios y responda a las preguntas planteadas hoy.

18.8. La representante de la República Dominicana declara lo siguiente:

18.9. La República Dominicana no posee dentro de su ordenamiento jurídico una medida discriminatoria en materia alguna. En ese sentido el sistema impositivo de la República Dominicana prevé el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual grava la transferencia de bienes industrializados en el mercado local, la importación de estos y la prestación y locación de servicios, con una tasa del 18% y, para un número reducido de bienes, con una tasa del 16%. El Código Tributario de la República Dominicana establece la exención de una lista de bienes, la cual aplica indistintamente de si los mismos son producidos en el mercado local o son importados, respetando el principio de no discriminación consagrado en la OMC.

18.10. La Unión Europea notificó al Gobierno dominicano que la exención sobre algunos productos alimenticios se estaba aplicando a la transferencia en el mercado local de forma distinta a la de las importaciones, por lo que la autoridad competente realizó un levantamiento para identificar el origen de esa enunciación. Como resultado, se encontró que los productores locales estaban declarando como "queso fresco" productos que eran sometidos a proceso de maduración, por lo que fueron advertidos por la Administración Tributaria e intimados a gravar en la forma establecida por la ley, con las consecuencias que el no cumplimiento de las disposiciones tributarias le pudieran acarrear. Esta acción reafirma el compromiso de la República Dominicana de cumplir con los compromisos asumidos en los acuerdos internacionales que ha suscrito y su legislación.

18.11. Dado que la Unión Europea fue notificada de forma oportuna de la solución, lo que consta en diversas comunicaciones, nos sorprende que la situación se presente en este escenario como un posible incumplimiento. No obstante, reiteramos nuestra disposición para atender cualquier preocupación tanto de la Unión Europea, un socio de primer orden para nuestro país, como de cualquier otro miembro de la OMC que identifique alguna práctica que pudiera afectar el desenvolvimiento del comercio internacional basado en los principios con los que nos hemos comprometido ante esta Organización.

18.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

19 EGIPTO - USO OBLIGATORIO DE UNA CARTA DE CRÉDITO COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA

19.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Noruega y la Unión Europea.

19.2. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

19.3. La Unión Europea está preocupada por la reciente prescripción obligatoria de utilizar una carta de crédito como condición de pago para las importaciones en Egipto, que parece no ajustarse a los compromisos contraídos por Egipto en virtud de los Acuerdos de la OMC. A nuestro entender, desde febrero de 2022, las importaciones en Egipto únicamente pueden recibir una autorización de la autoridad aduanera previa apertura de una carta de crédito en los bancos egipcios. Esta condición ha provocado un bloqueo *de facto* del comercio de la UE en los puertos y puestos aduaneros. Esta situación se ve agravada por la falta de transparencia y previsibilidad en cuanto a la introducción y aplicación de la medida. La medida se adoptó sin previo aviso a los operadores económicos y sin haberse notificado previamente a la OMC. Por lo que le consta a la UE, hasta la fecha no se ha hecho público ningún instrumento jurídico oficial por el que se promulgue la medida y se armonicen los pormenores de su aplicación.

19.4. Nos cuesta imaginar hasta qué punto esta medida, tal y como está concebida y se aplica en la actualidad, puede ser compatible con los compromisos contraídos por Egipto en virtud de los Acuerdos de la OMC, ya que parece restringir tanto las importaciones como los pagos por importaciones a Egipto. La medida lleva en vigor varios meses. La UE está muy preocupada por los efectos perturbadores de carácter horizontal que esta medida tiene sobre las actividades de los operadores económicos en todas las ramas de producción de la UE. Por consiguiente, invitamos a Egipto a que reconsidere la medida a fin de abordar las graves preocupaciones que ha suscitado con respecto a las importaciones en Egipto.

19.5. El representante de Noruega indica lo siguiente:

19.6. Noruega desea expresar su preocupación por las restricciones relativas a los pagos de las importaciones a Egipto. Noruega coincide con la Unión Europea en que la prescripción obligatoria de utilizar una carta de crédito como medio de pago, introducida a principios de este año, parece incompatible con los compromisos contraídos por Egipto en virtud de los Acuerdos de la OMC, ya que restringe tanto las importaciones como los pagos de las importaciones a Egipto.

19.7. Como también ha indicado la UE, esas restricciones se ven amplificadas por la falta de transparencia y previsibilidad en cuanto a la introducción y aplicación de la obligación. Por lo que hemos entendido de las prescripciones de Egipto, se exime de esa obligación a determinadas mercancías, como el pescado. Sin embargo, las prescripciones también plantean dificultades para el comercio de productos del mar, ya que suponen una mayor carga administrativa y retrasos para productos alimenticios fundamentales. Egipto constituye un mercado importante para los productos del mar noruegos, y los productos del mar representan gran parte del comercio bilateral entre nuestros dos países. Invitamos a Egipto a que reconsidere la medida a fin de abordar las graves preocupaciones que ha suscitado con respecto a las importaciones en Egipto.

19.8. El representante de Egipto declara lo siguiente:

19.9. Egipto desea expresar su agradecimiento a la Unión Europea y a Noruega por su preocupación en relación con la utilización obligatoria de una carta de crédito como medio de pago para las importaciones en Egipto. Para empezar, es importante señalar que las cartas de crédito son un método de pago debidamente reconocido y que, en muchas ocasiones, los exportadores exigen este método de pago por el alto grado de seguridad que les proporciona.

19.10. Las cartas de crédito no bloquean las importaciones. Por lo que se refiere a un posible retraso, es importante señalar que los actuales problemas sin precedentes que afectan al mundo entero han ejercido una presión sobre las reservas monetarias de países importadores de productos alimenticios como Egipto. Esto, a su vez, puede causar un retraso y reducir la capacidad de financiar las importaciones, incluido de mercancías esenciales para el sustento de nuestra población. En cuanto a la disponibilidad y publicación de información, desde la introducción del uso obligatorio de

cartas de crédito en febrero de 2022, el Banco Central de Egipto ha asegurado la transparencia mediante la emisión de varias circulares (la última en junio de 2022, destinada a aclarar el alcance de las prescripciones por lo que se refiere a las entidades, los productos y los regímenes comerciales abarcados) y los procedimientos administrativos pertinentes. El enlace a esas circulares está disponible en el sitio web del Banco Central de Egipto.

19.11. Además, las cartas de crédito no son el único método de pago previsto, puesto que también se aceptan otros métodos de pago, como se explica en el sitio web mencionado *supra*. En nuestra circular se explica que hay muchos productos que no están comprendidos en los productos abarcados, como por ejemplo los siguientes: medicamentos, vacunas y los productos químicos, suministros médicos e insumos pertinentes, y suministros para laboratorios de pruebas médicas; té, carne, aves de corral, pescado, trigo, aceite, leche en polvo, leche para lactantes, frijoles, lentejas, mantequilla y maíz; ganado en pie y aves de corral vivas, además de medicamentos veterinarios y los productos químicos pertinentes; y materias primas e insumos de producción, como las semillas y los productos químicos utilizados en las actividades agropecuarias y el cacao en bruto en polvo. Por último, para que ningún envío de mercancías perecederas (como productos agropecuarios y alimenticios) sufra un retraso en los puertos egipcios, nuestro país ha emitido la instrucción de que todos los envíos perecederos se despachen de aduana siempre que el importador se comprometa a finalizar los procedimientos administrativos con el banco en un plazo máximo de un año.

19.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

20 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

20.1. El Presidente recuerda que ese punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia. Se distribuyeron preguntas escritas en los documentos G/C/W/800 y G/MA/W/172.

20.2. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

20.3. La Federación de Rusia manifiesta su profunda preocupación con respecto al mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono (MAFC), que está siendo ultimado por la Unión Europea. La Federación de Rusia reitera las declaraciones que formuló durante las reuniones anteriores del CAM y el CCM.

20.4. Consideramos que el MAFC constituye una medida de protección destinada a mejorar el entorno empresarial de las ramas de producción nacionales. En primer lugar, uno de los objetivos del MAFC, es hacer frente al riesgo de fuga de carbono. Así se recoge claramente en el párrafo 1 del artículo 1 del proyecto de Reglamento de la UE por el que se establece el MAFC. En la exposición de motivos de este proyecto de Reglamento se dice que "[l]a fuga de carbono se produce cuando, por diferencias de ambiciones en materia de políticas climáticas, las empresas de determinados sectores o subsectores industriales trasladan su producción a otros países menos restrictivos en cuestión de emisiones, o cuando las importaciones procedentes de estos países sustituyen a productos equivalentes pero menos intensivos en GEI por las diferencias en política climática". Todo el concepto de prevención de la conocida como "fuga de carbono" responde a la intención de localizar las capacidades industriales en el territorio de la UE, en particular la de aquellos que previamente han abandonado la Unión.

20.5. Deseamos recordar que tanto la CMNUCC como el Acuerdo de París permiten a las Partes decidir por su cuenta las maneras más eficaces de alcanzar los objetivos climáticos. Según el artículo 3 de la CMNUCC, "las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos".

20.6. Asimismo, en el artículo 5 de la CMNUCC se establece la cooperación de las Partes para "la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países

en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional".

20.7. La Federación de Rusia señala que los principios fundamentales del Acuerdo de París son i) las responsabilidades comunes pero diferenciadas; ii) la independencia en la elección a la hora de determinar las medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático; y iii) la cooperación. El MAFC ignora todos estos principios y no cumple en absoluto las condiciones de los acuerdos multilaterales suscritos a nivel mundial sobre cómo abordar el problema del cambio climático. A pesar de todas esas disposiciones, la UE ha decidido penalizar a todos los países que aplican políticas distintas de sus propias políticas ambientales.

20.8. En segundo lugar, no es ningún secreto que las instituciones de la UE plantean sus propuestas para modificar el proyecto de reglamento inicial. Entre esas propuestas figuran: i) la ampliación del alcance de los productos sujetos al MAFC; ii) el no reconocimiento de las alternativas a las medidas internas de tarificación del carbono destinadas a la descarbonización aplicadas por terceros países que exportan a la UE como medidas efectivas a la hora de calcular el tipo del MAFC; iii) la falta de reconocimiento mutuo *de facto* de los resultados de la verificación; y iv) la concesión de descuentos a la exportación para las denominadas instalaciones más eficientes, de conformidad con el reglamento del Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), que participan en actividades de exportación. Además, el MAFC debería ser equivalente al RCDE para los importadores de los productos abarcados. Sin embargo, el RCDE incluye medidas de contribución financiera. Las Directrices sobre ayudas estatales de la UE prevén una compensación por la reducción de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero. Es decir, las autoridades nacionales brindan apoyo financiero a las empresas que utilicen fuentes de energía alternativas producidas en la UE. Además, los participantes en el RCDE se benefician de la asignación gratuita en el marco de este sistema y no compran derechos de emisión.

20.9. Por falta de tiempo, no puedo enumerar todas las disposiciones que se traducirán en restricciones del comercio con la UE derivadas del MAFC. La Federación de Rusia ya ha distribuido preguntas a la UE en los documentos con las firmas G/MA/W/172 y G/C/W/800. Sin embargo, la UE no ha facilitado las respuestas. Instamos a la UE a que examine esas preguntas y nos facilite sus respuestas de conformidad con los procedimientos de la OMC. Asimismo, esperamos que la UE respete plenamente las actuales normas comerciales y los acuerdos internacionales sobre el clima.

20.10. El representante del Paraguay declara lo siguiente:

20.11. La intervención del Paraguay se refiere a los puntos 20, 22 y, en parte, 23 del orden del día, ya que todos ellos están estrechamente relacionados con el mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono de la UE.

20.12. El Paraguay agradece a las delegaciones que añadieron este punto al orden del día y hace hincapié en que este tipo de medidas probablemente tendría poco o ningún impacto en la reducción de las emisiones, por lo que se trata más bien de medidas de protección destinadas a nivelar el campo de juego entre los productores nacionales de la UE y sus competidores internacionales. La mayoría de los países desarrollados, si no todos, incluidos los Estados miembros de la UE, han logrado su desarrollo económico a través de los métodos altamente contaminantes que pretenden prohibir, lo que les proporciona todo este dinero extra para subvencionar la producción para cumplir con las medidas.

20.13. Exigir a los países en desarrollo, que no cuentan con los mismos recursos, que respeten medidas que no pueden financiarse sin el mismo nivel de ayuda interna no tiene por objeto nivelar el campo de juego; al contrario, imponer este tipo de medidas lo hace aún peor. Incluso mostrar conformidad y los costes administrativos de este tipo de medidas son muy altos para países en desarrollo pequeños como el Paraguay.

20.14. El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas debe ser tenido en cuenta no solo basado en las contribuciones históricas, sino también las políticas actuales como los subsidios perjudiciales para el medio ambiente que la propia Unión Europea pretende aplicar en países en desarrollo y que permiten la aplicación de medidas de ajuste de carbono en la frontera. El Paraguay,

con solo el 0,02% del total de las emisiones de GEI a nivel mundial, ha contribuido muy poco o nada a la actual crisis del cambio climático y, sin embargo, se ve muy afectado por ella debido a nuestra alta dependencia de la producción y el comercio agrícolas.

20.15. Puesto que todos los Miembros tenemos que contribuir, y reafirmamos nuestro compromiso de hacerlo, tenemos que crear las condiciones adecuadas para que los países en desarrollo puedan hacerlo y en realidad estamos contribuyendo; no utilizamos subvenciones perjudiciales para el comercio, ni para los combustibles fósiles ni para las subvenciones agrícolas, y contribuimos con servicios ecosistémicos mayormente no remunerados. Hay que tener en cuenta otros enfoques políticos y las condiciones nacionales al analizar y aplicar este tipo de medidas. El Paraguay no utiliza medidas de precio de carbono pero es probablemente un sumidero de carbono gracias a las prácticas agrícolas sostenibles y a los servicios ecosistémicos no remunerados.

20.16. El sector industrial en el Paraguay y en muchos otros países en desarrollo es muy pequeño. Medidas como la tarificación del carbono en frontera no contribuirán a una industrialización verde sin otros elementos y políticas, sino que la impedirán. Y lo que es peor, si estas medidas se amplían a los productos agrícolas con cierto nivel de industrialización, se reducen aún más los márgenes de beneficio, lo que a su vez afecta a las exportaciones, la producción y nuestras economías en general, a expensas no solo de la adaptación requerida, sino también de nuestra capacidad de transición a sistemas de producción aún más ambientalmente sustentables.

20.17. El representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

20.18. La Unión Europea ha tomado nota de la intervención del Paraguay y responderá en los puntos 22 y 23 del orden del día.

20.19. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

21 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE REGLAMENTO RELATIVO A LOS PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

21.1. El Presidente recuerda que ese punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

21.2. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

21.3. La Federación de Rusia está sumamente preocupada por las medidas elaboradas y adoptadas por la Unión Europea en el marco del Pacto Verde Europeo. En nuestra opinión, ese tipo de medidas tiene por objeto imponer restricciones comerciales para mejorar el entorno empresarial de la UE y garantizar la localización obligatoria en su territorio.

21.4. Uno de los ejemplos lo encontramos en la propuesta de la Comisión Europea sobre productos libres de deforestación, que entraña el procedimiento de autorización de las importaciones de determinadas categorías de mercancías como el ganado vacuno, el cacao, la palma aceitera, la soja, la madera y sus productos derivados. Según el proyecto de reglamento, los permisos para la importación de ese tipo de mercancías se concederán en los siguientes casos: i) la producción de los productos suministrados no ha causado deforestación ni degradación forestal; ii) la producción se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación nacional del país de origen; y iii) el importador ha llevado a cabo la diligencia debida especializada. Al mismo tiempo, esta propuesta no establece ninguna disposición específica pertinente ni ningún criterio cualitativo o cuantitativo respecto a la aplicación de este enfoque y su cumplimiento. El proyecto de reglamento establece puntos de referencia para los riesgos en función del país de origen del producto. Si el país de origen está incluido en el grupo de alto riesgo, se prohíben las importaciones procedentes de ese territorio. Parece otra medida unilateral que podría no estar en consonancia con las normas de la OMC y los principios fundamentales de los acuerdos mundiales en materia de lucha contra el cambio climático.

21.5. Además, las instituciones de la Unión Europea en el marco del diálogo tripartito van más allá y proponen ampliar el alcance de los productos sujetos a la reglamentación libre de deforestación, así como añadir nuevas condiciones vagas para obtener la autorización de las importaciones, a saber: i) la ausencia de mano de obra sometida a trabajo obligatorio en el proceso de fabricación de los productos exportados a la UE; y ii) el cumplimiento de las normas internacionales a pesar de la

existencia del sistema de reglamentación técnica en la UE y otros territorios. No cabe duda de que todas estas prescripciones, sumadas a las propuestas iniciales de la Comisión, crearán nuevos obstáculos administrativos al comercio internacional que no redundan en beneficio del sistema multilateral de comercio.

21.6. La Federación de Rusia insta a la Unión Europea a que respete plenamente las actuales normas comerciales y los acuerdos internacionales sobre el clima.

21.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

22 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES - DECLARACIÓN DE CHINA

22.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

22.2. El representante de China declara lo siguiente:

22.3. China considera que la lucha activa contra el cambio climático, la aplicación estricta de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Acuerdo de París, la reducción de los aranceles y los obstáculos no arancelarios y la liberalización del comercio y la inversión son salvaguardias importantes para la construcción de una comunidad con un futuro común para los seres humanos y la promoción del desarrollo sostenible mundial.

22.4. El MAFC, de carácter unilateral, se basa en el concepto de "fuga de carbono", que es cuestionable en la teoría y la práctica, hace caso omiso de las diferencias en las etapas de desarrollo y las responsabilidades históricas de los distintos Miembros en materia de emisiones de carbono, se aparta de principios básicos de la CMNUCC y del Acuerdo de París, como "las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas" y "las instituciones en las que cada Miembro determina su contribución" y es incompatible con el principio básico de no discriminación de la OMC. La aplicación del MAFC exacerbará las tensiones comerciales multilaterales, perjudicará la confianza mutua entre los miembros de la comunidad internacional y las perspectivas de crecimiento económico e irá en detrimento de la recuperación de la economía mundial posterior a la pandemia.

22.5. China está dispuesta a fortalecer la comunicación y la coordinación con la UE y otros Miembros para promover la liberalización del comercio y la inversión en el sector verde y para hacer frente al cambio climático de manera colectiva. China espera que, durante el proceso legislativo, la UE se comunique en forma exhaustiva con todas las partes interesadas para asegurar que las medidas pertinentes cumplan las prescripciones del GATT, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el Acuerdo OTC y eviten la creación de nuevos obstáculos al comercio.

22.6. El representante de la República de Corea indica lo siguiente:

22.7. La República de Corea reconoce que el cambio climático es una de las importantes cuestiones de las que todos los Miembros deben seguir ocupándose conjuntamente, con miras a encontrar formas eficaces de afrontar este desafío mundial. Al tiempo que puso en marcha a nivel nacional, desde 2015, su régimen de comercio de derechos de emisión, Corea no ha escatimado esfuerzos para alcanzar la neutralidad en emisiones de carbono para 2050, participando activamente en los esfuerzos internacionales encaminados a luchar contra el cambio climático. Sin embargo, los instrumentos comerciales destinados a tal efecto, como el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, deberían ser compatibles con las normas de la OMC y estar cuidadosamente diseñados para no funcionar como obstáculos innecesarios al comercio. Además, deberían tomar plenamente en consideración los esfuerzos individuales de los interlocutores comerciales para abordar la cuestión del cambio climático.

22.8. La República de Corea seguirá de cerca la evolución más reciente del MAFC y alienta a la UE a facilitar a los que sean objeto de la medida la información y las oportunidades suficientes para formular observaciones. Además, Corea espera que avance la conversación multilateral sobre las medidas comerciales encaminadas a afrontar el cambio climático.

22.9. El representante del Japón declara lo siguiente:

22.10. El cambio climático es una cuestión de la mayor importancia. Los países deben elevar sus ambiciones y sus medidas de política para lograr la neutralidad en emisiones de carbono en todo el mundo de aquí a 2050, asegurando al mismo tiempo la igualdad de condiciones y evitando la fuga de carbono. Por consiguiente, la coordinación de las políticas es importante para la fabricación e introducción de productos que hagan un uso poco intensivo de emisiones de carbono.

22.11. Al examinar la coordinación de las políticas, en el pasado cada país ha realizado esfuerzos de reducción acordes con sus propias circunstancias, como los relacionados con la limitación de las fuentes de energía y el entorno industrial, y en principio la atención debería centrarse en la "intensidad de emisiones de carbono" como "resultado" de esos esfuerzos de reducción.

22.12. Por lo que el Japón entiende, en la sesión plenaria del Parlamento Europeo celebrada el 22 de junio se aprobó una nueva modificación del MAFC, y se están celebrando los debates tripartitos entre el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. Mientras tanto, la modificación del Parlamento Europeo incluye el reembolso de los créditos de emisiones en el momento de la exportación desde la UE, y es preciso examinar otras cuestiones, como los acuerdos sobre subvenciones. Es necesario que la UE siga evitando adoptar decisiones precipitadas y arbitrarias y examinando a fondo esta cuestión a nivel internacional.

22.13. La representante de Türkiye indica lo siguiente:

22.14. La lucha contra el cambio climático y el logro de una transición ecológica son objetivos que Türkiye comparte con la UE. En cuanto a Türkiye, el país está decidido a participar en la lucha contra el cambio climático y cumplir su objetivo de reducir a cero las emisiones netas para 2053.

22.15. Türkiye sigue de cerca la evolución del Pacto Verde de la UE y, en particular, la reglamentación del MAFC, debido no solo a los considerables efectos que tendrán en su comercio con la UE, que es un importante interlocutor comercial, sino también porque esta medida, como primer ejemplo de su tipo, tiene la posibilidad de sentar un precedente para la adopción de futuras medidas climáticas relacionadas con el comercio basadas en la tarificación del carbono. En este sentido, no solo en el Comité de Acceso a los Mercados, sino también en otros, como en el CCMA el día anterior y el Consejo del Comercio de Mercancías, el país ha expresado las expectativas que tiene de la UE en materia de redacción y futura aplicación del MAFC.

22.16. La oradora desea reiterar en esa ocasión que algunas de las cuestiones relacionadas con los tecnicismos del MAFC son, de hecho, fundamentales para el debate en curso en el Comité de Acceso a los Mercados a fin de garantizar que las medidas se apliquen de manera que perturben el comercio lo menos posible y no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional. Se trata, entre otras, de la cuestión del método de medición del carbono adoptado por la UE, concretamente, en relación con la utilización de normas ampliamente aceptadas como base y si el método para calcular el contenido de carbono de los productos es demasiado complejo y costoso para su aplicación por los países en desarrollo. Otra cuestión de importancia es si el mecanismo implícito de tarificación del carbono u otros métodos de mitigación del cambio climático se tomarán en consideración en el marco del MAFC para hacer una comparación transparente con las políticas de otros países y evitar el cómputo doble.

22.17. Por otra parte, aunque las deliberaciones siguen en curso en la UE, Türkiye ha oído hablar de algunas posibles adiciones al diseño del MAFC con respecto a los productos comprendidos, las emisiones cubiertas por el gravamen para incluir también las emisiones indirectas y el posible apoyo a las exportaciones de la UE a los países sin una tarificación similar, todo lo cual podría suscitar preocupación sobre la carga y los obstáculos adicionales creados para los fabricantes de otros países y la conformidad de la medida con las normas y principios de la OMC.

22.18. Por estos motivos, Türkiye considera que las medidas destinadas a hacer frente al cambio climático deben superar la prueba de la necesidad, dar prioridad a la cooperación internacional y la acción colectiva, tomar en consideración las circunstancias de cada país y sus responsabilidades históricas, respetar las necesidades de desarrollo sociales y económicas de los otros países y no constituir una restricción arbitraria o encubierta ni una discriminación injustificable en el ámbito del comercio internacional. En este sentido, esperamos que esta medida, que es de aplicación transfronteriza y repercute en el vínculo entre el comercio y el medio ambiente, esté en consonancia

no solo con las normas de la OMC, sino también con las responsabilidades derivadas de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

22.19. Türkiye espera con interés recibir más información actualizada de la UE sobre esta cuestión y sigue dispuesta, como siempre, a cooperar para lograr una transición verde que sea inclusiva y justa.

22.20. El representante de la Unión Europea dice lo siguiente:

22.21. La Unión Europea toma debida nota del interés de sus asociados por esta importante cuestión. En reuniones anteriores, ha tenido la oportunidad de proporcionar a los Miembros una descripción sucinta de la propuesta, sus objetivos y su interacción con sus demás políticas destinadas a lograr la sostenibilidad ambiental y la neutralidad en emisiones de carbono. En la semana en curso, en el marco del Comité de Comercio y Medio Ambiente, los Miembros de la OMC tienen la oportunidad de intercambiar opiniones con el representante de la UE para recibir información actualizada sobre la situación de la propuesta relativa al MAFFC negociada por los legisladores, a saber, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo.

22.22. Las negociaciones comenzaron en julio de 2022 y se celebran periódicamente desde entonces. Los legisladores están analizando la propuesta en profundidad. Se prevé llegar a un acuerdo sobre el texto definitivo antes de final de año. Conviene recordar que la introducción de un MAFC tiene por objeto abordar el riesgo de fuga de carbono y evitar así que se debilite la acción climática de la UE. El MAFC no es más que uno de los numerosos componentes del Pacto Verde Europeo, que traza un camino para la consecución de los objetivos climáticos de la UE. Su objetivo es proporcionar incentivos comerciales al sector privado para que ajuste su producción a parámetros ecológicos. El MAFC constituye un instrumento de política ambiental exclusivamente orientado al clima, y se aplicará de forma imparcial y no discriminatoria, en plena conformidad con las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales. La propuesta se basa en el contenido real de carbono de los productos y, como reflejo del régimen de comercio de derechos de emisión vigente de la UE, vela por que se dispense el mismo trato a los productores extranjeros y nacionales.

22.23. El MAFC no va dirigido a terceros países. Su objetivo son las empresas, ya que se aplica a las mercancías de determinados sectores que generan un alto nivel de emisiones de carbono y toma en consideración la aplicación de los regímenes de tarificación del carbono por terceros países, con la consiguiente posibilidad de reducción o impago del gravamen del MAFC. También toma en consideración la huella de carbono de cada productor, lo que significa que el gravamen MAFC se cobrará de acuerdo con las emisiones reales de las mercancías importadas. Los efectos del MAFC en terceros países serán limitados. La UE se mantiene en comunicación con las empresas y los Gobiernos más afectados.

22.24. La UE está dispuesta a seguir colaborando con sus interlocutores comerciales y las organizaciones internacionales para informarles sobre la aplicación de la medida y, cuando sea posible, prestarles asistencia con ella.

22.25. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23 UNIÓN EUROPEA - PACTO VERDE EUROPEO (MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (MAFC) Y PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN) - DECLARACIÓN DE INDONESIA

23.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

23.2. El representante de Indonesia declara lo siguiente:

23.3. Indonesia ha planteado en las reuniones de otros Comités de la OMC su preocupación por las propuestas de la Unión Europea relativas al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (o MAFC) y a los productos libres de deforestación en el marco de las políticas europeas del Pacto Verde. A pesar de estos esfuerzos, la UE no ha facilitado respuestas sustanciales. Para empezar, Indonesia desea volver a dejar constancia en la reunión en curso de sus preocupaciones sobre las propuestas relativas al MAFC y los productos libres de deforestación.

23.4. En cuanto al MAFC propuesto, Indonesia se ha enterado a través de la UE de que se trata de un instrumento de política ambiental que se aplicará de manera no discriminatoria y cumpliendo plenamente las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales. La UE dice además que ha plasmado íntegramente la aplicación del Acuerdo de París en la legislación. Indonesia reconoce que uno de los importantes principios básicos consagrados en el Acuerdo de París y la CMNUCC es el de "las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas". Considera que cada Miembro ha adoptado políticas para abordar las cuestiones relacionadas con el clima. Dado que el MAFC propuesto es de carácter unilateral y extraterritorial, está deseosa de conocer mejor la forma en que la UE incorpora este principio fundamental al mecanismo. Además, a Indonesia le preocupa seriamente el método poco claro utilizado en el mecanismo, entre otras cosas, para calcular la huella de carbono y sus gravámenes, así como para determinar cuándo se incorpora un producto a la lista. Por consiguiente, a falta de una norma internacional, a Indonesia le preocupa que el MAFC propuesto utilice una norma y/o método sesgado que pueda crear obstáculos innecesarios al comercio y dar lugar a un trato discriminatorio.

23.5. En cuanto a la propuesta relativa a los productos libres de deforestación, Indonesia toma nota de que la propuesta abarcará determinados productos básicos como el aceite de palma, la soja, el ganado, el cacao, el café y algunos productos derivados (por ejemplo, el cuero, el chocolate y los muebles). Algunas características importantes en el marco de esta propuesta son las normas de debida diligencia obligatorias para todos los operadores y el sistema de evaluación comparativa. Al igual que en el caso del MAFC, a Indonesia le preocupa considerablemente la falta de claridad del método utilizado por la UE para determinar una lista de productos y el nivel de riesgo de deforestación de un país. Teniendo en cuenta los productos comprendidos, con seguridad, las medidas propuestas afectarán negativamente a los intereses de los países en desarrollo, incluidos los agricultores y otros pequeños productores nacionales que dependen de los productos agropecuarios para ganarse la vida.

23.6. A este respecto, Indonesia pide a la UE que explique detalladamente si ha tenido en cuenta o no las necesidades de los países en desarrollo y los PMA Miembros, así como los diferentes desafíos a los que se enfrentan los Miembros. Indonesia también desearía saber cómo se aplicarán las propuestas relativas al MAFC y los productos libres de deforestación de conformidad con normas de la OMC como las disposiciones sobre no discriminación.

23.7. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

23.8. La declaración del Paraguay se refiere a los puntos 21 y 23 del orden del día. Paraguay reitera la importancia de tener en cuenta las dimensiones económica, social y ambiental de la sostenibilidad, y de asegurar que las medidas se apliquen de conformidad con los principios y normas internacionales, en particular los de la OMC relativos a las medidas con impacto comercial. La transición hacia la sostenibilidad de los sistemas productivos debe ser gradual y determinada por los propios países en función de sus necesidades de desarrollo económico y social. Deben respetarse, además, las realidades locales en diferentes regiones y sus características productivas. Es necesario establecer una combinación de sanciones e incentivos para que los Miembros puedan alcanzar sus objetivos comunes en la lucha contra los retos medioambientales globales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

23.9. Sin embargo, mientras los productores de la Unión Europea se benefician de importantes subsidios, ya sea directamente para cumplir con estas medidas o no, pero que ciertamente reducen sus costos de hacerlo, los productores de países como Paraguay que prestan servicios ecosistémicos y ambientales gratuitos y producen sin subsidios están siendo penalizados al tener que cumplir con las mismas medidas. Para los productores paraguayos, los costos de cumplir con estas medidas provienen de sus ganancias, y no de una pequeña fracción del apoyo interno que reciben. Recordemos que el Paraguay, como muchos países en desarrollo tiene una importante superficie de bosques con requisitos mínimos de 20% y hasta 40% de conservación de bosques por establecimiento agropecuario, lo que demuestra su compromiso con la sostenibilidad.

23.10. Mientras que algunos Miembros y continentes, incluida la Unión Europea, se industrializaron y alcanzaron su actual nivel de desarrollo con métodos altamente contaminantes y perjudiciales para el medio ambiente, y son responsables del cambio climático, otros Miembros, que solo contribuyeron marginalmente al cambio climático, están siendo penalizados y obligados a cumplir con las mismas medidas sin el mismo grado de apoyo. Esto claramente no tiene en cuenta el principio consagrado en el derecho internacional ambiental de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

23.11. Por ello, el Paraguay reitera su solicitud realizada en otros Comités y en el Consejo del Comercio de Mercancías a la Unión Europea de que explique cómo estas medidas son consistentes con el principio de no discriminación, y cómo se pueden conciliar los elementos de la sostenibilidad y el principio relativo a las responsabilidades comunes pero diferenciadas, teniendo en cuenta que los países que menos contribuyen al cambio climático son los más afectados por el mismo, y son al mismo tiempo los principales destinatarios de medidas como la de deforestación dada la elección de productos básicos incluida en el proyecto de legislación europeo.

23.12. El representante de Guatemala declara lo siguiente:

23.13. Guatemala manifiesta su preocupación sobre la aplicación de estas medidas y el efecto negativo que generará internamente, como los efectos negativos en el desarrollo rural. La sostenibilidad de los países es manejada de forma individual conforme a las necesidades y recursos de cada Miembro. Recursos que en países en desarrollo como Guatemala son limitados en comparación con los apoyos que brinda la Unión Europea

23.14. Con relación a la propuesta de regulación sobre ciertos productos básicos y productos asociados con la deforestación y la degradación forestal, su país no tiene certeza sobre los criterios que se han utilizado para seleccionar los productos básicos que serían incluidos en la reglamentación. La UE ha respondido en esta Organización que se basa en el análisis de impacto de la medida. En este estudio la sección de "productos comprendidos" únicamente se refiere a productos básicos importados en la UE, pero ningún estudio utilizado consideró productos básicos producidos dentro de la UE. Por lo que Guatemala tiene duda sobre el ámbito de aplicación de esta medida.

23.15. Con relación a la categorización de riesgo, por país y sectores de riesgo para terceros países, Guatemala igualmente no tiene claro los criterios y la base científica sobre la categorización. Reitera la importancia de tener reglas que sigan los principios de la OMC como el trato de nación más favorecida y el trato nacional.

23.16. El representante del Brasil declara lo siguiente:

23.17. El Brasil se remite a sus declaraciones anteriores sobre este tema, en particular, a la información detallada presentada en la anterior reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en julio.²⁰ Por consiguiente, quisiera hacer una breve declaración. El MAFC representa un intento por parte de la Unión Europea de trasladar la carga de los costos de ajuste a otros países. Al mismo tiempo, parece estar menoscabando algunos de sus propios compromisos. Además, es una clara violación de los principios, las normas y los compromisos asumidos por la UE en los acuerdos internacionales. Las principales partes interesadas han instado a los negociadores comerciales a que trabajen en estrecha colaboración con expertos ambientales, dado que estos temas no pueden tratarse de manera aislada. La UE lo encontrará como un interlocutor firme en la promoción del desarrollo sostenible. El Brasil tiene mucho que aportar en lo que se refiere a salvar divergencias y crear consenso sobre esta medida.

23.18. En cuanto a los productos libres de deforestación, el Brasil considera que crean obstáculos ilegítimos al comercio internacional. Son de carácter estrictamente discriminatorio y tendrán escasa o nula repercusión en su supuesto objetivo de reducir la deforestación y la degradación de los bosques. La deforestación es un problema que presenta múltiples variables y que debe abordarse con amplias políticas públicas a corto, medio y largo plazo. Debe ponerse fin a las actividades ilegales relacionadas con la deforestación. Deben facilitarse medios de subsistencia alternativos a los millones de personas que viven cerca de bosques. Deben fomentarse y aumentarse las prácticas de producción sostenible. En ese sentido, las restricciones comerciales son un instrumento muy limitado. Castigan injustamente al 99,1% de los productores rurales y no prevén ninguna otra medida correctiva frente a los factores que impulsan directa e indirectamente la deforestación. De hecho, al plantear un obstáculo al desarrollo económico, las restricciones al comercio refuerzan algunas de las dinámicas que han dado lugar a la deforestación y reducen la capacidad de los Gobiernos para abordar esta cuestión.

23.19. El Brasil tiene un legado de esfuerzo constructivo y de tender puentes en los regímenes tanto de comercio como ambientales y ha venido haciendo aportaciones significativas y considerables para

²⁰ Véase el documento G/C/M/143, párrafos 41.2 a 41.22.

lograr los resultados que equilibren los intereses de todos los Miembros, situando así a los Miembros en un camino adecuado para abordar los desafíos comunes. Por lo tanto, el Brasil reitera que la UE lo encontrará como un interlocutor firme y comprometido en la promoción del desarrollo sostenible e insta a la UE a que tenga debidamente en cuenta las numerosas preocupaciones que ha expresado y adopte un enfoque constructivo, en beneficio de ambos regímenes, el comercial y el ambiental, y especialmente, de los pequeños productores del mundo en desarrollo.

23.20. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

23.21. En primer lugar, su delegación toma nota y agradece la inclusión de esta preocupación comercial en la agenda de la reunión en curso. El Ecuador ve con preocupación el desarrollo de las políticas en el marco del Pacto Verde y las normas sobre productos libres de deforestación, por cuanto son decisiones unilaterales que tienen proyección internacional y pueden afectar a terceros países. Las decisiones que afectan a otros Estados deben tomar en consideración los puntos de vista que otros países puedan tener sobre determinado tema ambiental. Además, imponer de forma unilateral estándares ambientales que tienen implicaciones económicas y comerciales para terceros no se ajusta al espíritu, normativa y procedimientos del sistema multilateral de comercio.

23.22. El Ecuador reconoce, respalda y promueve el cumplimiento de los compromisos internacionales de los países para reducir los gases de efecto invernadero. Es importante recordar que, en el marco del Acuerdo de París, cada país establece sus propias metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de las contribuciones determinadas a nivel nacional. De esa manera, una nación —preservando su soberanía y observando el principio de obligaciones comunes pero diferenciadas en consonancia con sus capacidades de desarrollo— establece un sistema propio de control de la expansión de cultivos en desmedro de bosque, forraje o cobertura con alto *stock* de carbono. Por tanto, según el Acuerdo de París, cualquier estándar que se adopte en relación con el control de los gases de efecto invernadero y la deforestación no puede imponerse a un país determinado ni establecerse de manera unilateral con efectos sobre terceros.

23.23. El Ecuador agradecerá la información que la Unión Europea pueda proporcionar a propósito de las observaciones presentadas en la reunión del Comité en curso, e insta a que en la adopción e implementación de decisiones ambientales con impacto en el comercio multilateral, se constate su compatibilidad no solo con el derecho ambiental internacional sino también con los compromisos asumidos en el marco del sistema multilateral del comercio.

23.24. El representante del Reino de la Arabia Saudita declara lo siguiente:

23.25. El Reino de la Arabia Saudita agradece a los proponentes que plantearon el tema del MAFC. Desde su punto de vista, si bien la UE ha declarado que el mecanismo propuesto estará en conformidad con las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales, aún no ha explicado cómo se propone lograrlo. Si bien la UE declara que tiene la intención de abordar el riesgo de fuga de inversiones de la UE a otros países, en realidad el objetivo principal es mantener la competitividad de las ramas de producción de la UE. El examen muy preliminar realizado por el Reino de la Arabia Saudita indica que el mecanismo propuesto suscita graves preocupaciones debido a sus posibles repercusiones negativas a mediano y largo plazo en el comercio mundial y a que se trata de una medida de carácter unilateral y proteccionista que otorga una protección específica a la rama de producción nacional de la UE.

23.26. La compatibilidad del MAFC con las normas fundamentales de la OMC es cuestionable. Por lo tanto, la carga de la prueba que confirme que este mecanismo es compatible con las obligaciones y compromisos de la UE en materia de trato NMF, trato nacional, normas de origen y obstáculos no arancelarios recae en la UE. Asimismo, la vigilancia y el cálculo de las emisiones de carbono implícitas en los productos comprendidos en el MAFC no son tarea sencilla, y todavía no están claros muchos detalles acerca de la metodología de cálculo. Según entiende el Reino de la Arabia Saudita, el RCDE incluye efectivamente medidas de contribución financiera, mientras que las Directrices sobre ayudas estatales de la UE prevén una compensación por la reducción de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero. Este régimen parece ser una subvención específica para la sustitución de importaciones, lo que está prohibido en virtud de los Acuerdos de la OMC. Por lo tanto, la Arabia Saudita solicita a la UE que facilite más aclaraciones sobre esta cuestión.

23.27. Además, el Reino de la Arabia Saudita ruega a la UE que especifique los artículos de los Acuerdos de la OMC que le permiten adoptar este mecanismo innecesario y complicado. También insta a la UE a seguir celebrando consultas con los Miembros a fin de asegurarse de la plena conformidad del MAFC con las normas y los Acuerdos de la OMC, y de cerciorarse de que no creará obstáculos innecesarios al comercio, que no se empleará como medio de discriminación arbitraria o injustificable ni como restricción encubierta al comercio internacional, y que no se aplicará de manera que constituya una protección de las ramas de producción internas de la UE. Por último, espera con interés recibir más detalles y reflexiones de la UE sobre el mecanismo propuesto, y está dispuesta a colaborar con la UE y los Miembros interesados en esta cuestión.

23.28. El representante de la India indica lo siguiente:

23.29. El desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, así como la mejora de los medios para lograr estas metas de manera compatible con las respectivas necesidades y preocupaciones de los países con diferentes niveles de desarrollo económico, son preocupaciones fundamentales para todos los países. No obstante, suscitan una honda preocupación las tendencias y la forma en que se está incrementado la utilización de medidas unilaterales que repercuten en el comercio y que se intentan justificar como medidas ambientales.

23.30. Es necesario reflexionar sobre las repercusiones de tales medidas para las normas de la OMC. El CMNUCC funciona sobre la base del principio de "las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas". El principio de "responsabilidades diferenciadas" reconoce que la mayor parte de las emisiones mundiales, históricas y actuales, de gases de efecto invernadero se origina en los países desarrollados, mientras que el de las "capacidades respectivas" reconoce la distinta situación socioeconómica de los países; asimismo, debe reflexionarse sobre las normas de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). Subyace la preocupación por las consecuencias sistémicas para el derecho internacional en su conjunto y la repercusión que tendría cualquier medida unilateral en los derechos y las obligaciones de los países, que se han negociado a nivel multilateral.

23.31. En conclusión, la India sigue preocupada por el hecho de que las medidas propuestas en el Pacto Verde Europeo no respeten los principios bien establecidos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, traten de promover el proteccionismo comercial y limiten gravemente la elección del consumidor. Sigue oponiéndose a estas medidas y pide a la UE que vuelva a examinar íntegramente este enfoque.

23.32. El representante de Kazajstán declara lo siguiente:

23.33. Kazajstán reitera su posición, expresada en la reunión anterior del CCM, y sigue atento a los acontecimientos que se han producido en torno al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono de la UE. Insta a la UE a examinar exhaustivamente la compatibilidad de este mecanismo con la normativa de la OMC, y a cerciorarse de que ningún mecanismo de esta naturaleza cree obstáculos al comercio.

23.34. El representante de la Unión Europea dice lo siguiente:

23.35. En cuanto al MAFC, la Unión Europea se remite a su declaración formulada en el marco del anterior punto 22 del orden del día. La UE valora el interés de sus interlocutores comerciales en la cuestión de los productos básicos libres de deforestación. Todos los Miembros están de acuerdo en que la deforestación y la degradación forestal están avanzando a un ritmo alarmante. Cada año desaparecen 10 millones de hectáreas de bosques, debido principalmente a las actividades humanas, con efectos desastrosos en el clima, la biodiversidad, los medios de subsistencia y la economía. Los ODS 15 obligan a los países de todo el mundo a detener la deforestación para 2020. A pesar de los progresos realizados, la deforestación sigue avanzando a un ritmo alarmante. Uno de los principales resultados de la reciente CP26 ha sido un acuerdo para detener y revertir la deforestación para 2030. La deforestación es uno de los principales factores causantes del cambio climático y la pérdida de biodiversidad. La UE contribuye a este fenómeno mediante el consumo de una parte considerable de los productos relacionados con la deforestación. Por consiguiente, la UE tiene la responsabilidad de contribuir a ponerle fin.

23.36. La UE trabaja en luchar contra la deforestación desde hace mucho tiempo a través de sus políticas sobre naturaleza y biodiversidad, el Plan de Acción sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales y la iniciativa para reducir las emisiones de la deforestación y la degradación de bosques. El Reglamento propuesto es solo uno de los elementos del conjunto de instrumentos. Garantizará que los productos que los ciudadanos de la UE compren, utilicen y consuman en el mercado de la UE no contribuyan a la deforestación y la degradación forestal mundiales. El Reglamento no es un instrumento comercial. Su finalidad es ayudar a luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad vinculados a la deforestación mundial abordando la contribución hecha por el consumo de la UE. Ningún producto o país serán objeto de discriminación. Las normas propuestas se aplicarán por igual a los productos básicos y los productos producidos dentro y fuera de la UE. El Reglamento mejorará el comercio de productos procedentes de las cadenas de suministro de productos libres de deforestación. Es la oportunidad, junto con los interlocutores comerciales de la UE, de crear cadenas de suministro más sostenibles.

23.37. La UE seguirá celebrando consultas con sus interlocutores comerciales, mediante diálogos bilaterales y multilaterales, dirigidas a apoyar la capacidad de los productores y operadores de todo el mundo para cumplir las prescripciones del futuro Reglamento.

23.38. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

24 UNIÓN EUROPEA - REDUCCIÓN DE LOS LMR PARA DETERMINADAS SUSTANCIAS A FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS AMBIENTALES EN TERCEROS PAÍSES - DECLARACIÓN DEL PARAGUAY

24.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Paraguay.

24.2. La representante del Paraguay indica lo siguiente:

24.3. La Unión Europea notificó, en fecha 6 de julio de 2022, su reducción de los Límites Máximos de Residuos (LMR) para las sustancias activas clotianidina y tiametoxam al nivel de cuantificación para "hacer frente a una preocupación ambiental de carácter global, que es la disminución de los polinizadores de todo el mundo". El Paraguay observa que la UE pretende utilizar los LMR de clotianidina y tiametoxam, no para proteger a los consumidores europeos, sino como un medio para regular el uso de neonicotinoides en los procesos y métodos de producción en terceros países. A juicio del Paraguay, el Acuerdo OTC no fue concebido para albergar medidas con objetivos claramente extraterritoriales. Asimismo, el Paraguay tiene serias inquietudes con respecto a la compatibilidad de la medida notificada por la UE con las obligaciones de acceso al mercado y de no discriminación previstas en los artículos XI y III del GATT de 1994, y por eso esta preocupación se ha planteado en este Comité.

24.4. Las sustancias clotianidina y tiametoxam están registradas en Paraguay y son utilizadas en cultivos extensivos de alto impacto a nivel nacional y de exportación, como: maní, soja, maíz, trigo, sésamo, yerba mate y no solo tienen un amplio espectro de acción y elevada eficacia, particularmente contra Homópteros, Tisanópteros, Lepidópteros, Coleópteros y otros, sino que fueron evaluados y considerados seguros para la salud humana en los límites máximos de residuos establecidos por el CODEX Alimentarius.

24.5. El Paraguay comparte el interés genuino de conservación ambiental y de la biodiversidad, posicionando en primera línea la protección de la salud de las personas, animales y plantas, incluida la protección a los polinizadores que desempeñan un papel fundamental en la producción global de alimentos y en biodiversidad, y además contribuyen a un mayor rendimiento de cultivos de importancia agronómica. Pero, así como el Paraguay, cada país posee necesidades y retos particulares en su producción agrícola, de acuerdo con su geografía, ecosistema, capacidades locales científicas a fin de buscar y mantener la sostenibilidad en la agricultura. Esta situación se ve reflejada en los marcos normativos basados en evidencia científica sólida, aplicados a los procesos de registros a fin de evaluar los riesgos de los plaguicidas y sus usos, con evaluaciones de riesgos basados en información científica que incluyen la evaluación de riesgos al medio ambiente y los polinizadores.

24.6. La propuesta de la Unión Europea desconoce y descalifica estas políticas regulatorias locales, incluso regionales, en las que se establecen las condiciones de producción de alimentos y la actividad

agrícola en sus jurisdicciones de manera segura y ajustada a las condiciones climáticas y presión de plagas de cada país y región. Los LMR no son una herramienta adecuada para abordar los retos medioambientales en otros países, para los que existen otros marcos normativos y foros multilaterales de discusión y negociación adecuados. Existen además diferentes opciones de mitigación para gestionar los posibles riesgos para los polinizadores derivados de la utilización de la clotianidina y el tiametoxam que van desde las instrucciones claras y precisas en las etiquetas hasta la implementación de buenas prácticas agrícolas en todos los procesos. Este tipo de prácticas que incluye elementos referentes a, por ejemplo, el momento de aplicación, a la mañana temprano o al final de la tarde donde hay una menor prevalencia de polinizadores, no utilización de las substancias en la etapa de floración de los cultivos, remoción de maleza con flores en el campo, reducción de polvo al plantar semillas tratadas, entre otros son medios efectivos de mitigación de riesgo dado que limitan la exposición de los polinizadores a los procesos de producción de estas sustancias.

24.7. Múltiples estudios independientes, realizados por autoridades científicas regulatorias alrededor del mundo, coinciden en que los insecticidas neonicotinoides pueden ser utilizados responsablemente sin causar riesgos inaceptables a las abejas o a otras especies de polinizadores en el campo. Varios estudios concretos fueron incluidos en los múltiples comentarios presentados por Miembros de la OMC en relación con la notificación de la UE G/TBT/N/EU/908.²¹ Imponer restricciones al comercio internacional logrará en efecto restar competitividad a los agricultores del Paraguay y de la región frente a los de Europa, quienes no deben enfrentar las mismas plagas y condiciones climáticas para producir alimentos y los que además pueden beneficiarse de numerosas autorizaciones de emergencia para seguir utilizando estas sustancias, a pesar de que la UE las ha prohibido desde 2018.

24.8. El Paraguay, al igual que varios otros Miembros, presentó, dentro del plazo establecido, comentarios a la notificación G/TBT/N/EU/908, pero, de acuerdo a información recabada, el 27 de septiembre de 2022, a solo 23 días de la conclusión del período para remitir comentarios, el Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos de la UE aprobó sin modificaciones la propuesta de reducción de los LMR para estas sustancias²² lo que nuevamente nos lleva a pensar que las notificaciones y períodos para realizar comentarios son solo trámites formales y no pretenden ser tenidos en cuenta. Por este motivo, el Paraguay decidió presentar esta preocupación comercial también en el CMA por las ya mencionadas inquietudes con respecto a la compatibilidad de la medida con las obligaciones previstas en los artículos XI y III del GATT de 1994. Y aunque el Paraguay pretende, en lo posible, no repetir la misma intervención hecha en el Comité OTC, es necesario realizar una introducción general sobre la medida y las preocupaciones que tiene el Paraguay al respecto. Además, debido a preguntas no respondidas tanto en los comentarios del Paraguay a la notificación como a las presentadas en otros comités como el de SPS y OTC se vuelve necesario volver a incluirlas aquí.

24.9. Con respecto a la inconsistencia referente al artículo III del GATT de 1994, la UE adelantó que no autorizará tolerancia a las importaciones para LMR reducidos debido a preocupaciones "globales", pero permite a los Estados Miembros de la UE otorgar autorizaciones de emergencia para la utilización de clotianidina y tiametoxam. A este respecto, el tiametoxam ha recibido 49 autorizaciones de emergencia para distintos cultivos desde la prohibición y fin del período de gracia para la sustancia en la UE (30 de abril de 2019) (Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania), incluyendo la más reciente autorizada para el período febrero a mayo de 2023, que es posterior a la modificación del LMR reducido aplicado a terceros países. En cuanto a la clotianidina, se han concedido 20 autorizaciones de emergencia para distintos cultivos desde la prohibición y fin del período de gracia para la sustancia en la UE (31 de enero de 2019) (Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Polonia, República Checa y Rumania), incluyendo la más reciente aprobada ya también para el período de febrero a mayo de 2023. Y estas son las autorizadas cuando concluyó el período de gracia, las autorizadas para su uso luego del período de gracia son incluso más dado que hay algunas autorizaciones de emergencia otorgadas antes del 31 de enero de 2019 pero su utilización luego de esta fecha.

²¹ https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/tbt/en/search/?tbtaction=search_detail&Country_ID=EU&num=908&dspLang=en&basdatedeb=&basdatefin=&baspays=EU&basnotifnum=908&basnotifnum2=&baskeywords=&bastypepays=ANY&baskeywords=

²² https://france.representation.ec.europa.eu/informations/les-etats-membres-approuvent-la-proposition-de-la-commission-dabaisser-le-seuil-de-residus-de-2022-09-27_fr

24.10. Aunque las autorizaciones de emergencia son competencia de los Estados miembros de la UE y por eso no recibimos información sobre los costos y plazo promedio para su aprobación, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) evalúa las autorizaciones en caso de que no considere que están debidamente justificadas. EFSA examinó varias autorizaciones de emergencia para estas sustancias para los siguientes Estados miembros de la UE: i) Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumania para el tiametoxam; y ii) España, Bélgica, Polonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Bulgaria, Hungría y Rumania para la clotianidina. EFSA considera que las autorizaciones de emergencia están justificadas cuando la necesidad de evitar la resistencia de plagas está probada, y si no hay alternativas químicas para controlar alguna plaga en particular.

24.11. Mismos argumentos utilizados por el Paraguay y otros Miembros para quienes no existe la posibilidad de autorizaciones de emergencia. Incluso en los casos en los que EFSA considera que la autorización de emergencia otorgada no está debidamente justificada, no hay limitaciones para nuevas autorizaciones de emergencia que siguen siendo aprobadas, por los mismos Estados miembros, para el control de las mismas plagas y en los mismos cultivos para los que EFSA concluyó que la utilización de la sustancia y la autorización concedida no estaban debidamente justificadas. Por ejemplo, este fue el caso de las autorizaciones otorgadas en Rumania.

24.12. ¿Cómo son estas autorizaciones de emergencia compatibles con la obligación de no discriminación prevista en el artículo III del GATT de 1994? ¿Cuánto es el tiempo promedio para aprobar una autorización de emergencia? ¿Cuál es el costo promedio del proceso de aprobación de una autorización de emergencia? Estas preguntas fueron repetidamente presentadas en otros comités, pero la respuesta de la UE se limitó a mencionar que las autorizaciones de emergencia son expedidas por los Estados miembros de la UE, y cada Estado miembro determina el tiempo que dura el proceso de evaluación. Esperamos poder contar con respuestas a estas preguntas, en especial considerando que los Estados miembros de la UE también son Miembros de la OMC por derecho propio, y quizás resulte necesario realizar preguntas a cada uno de estos por separado en ausencia de respuestas concretas de la UE.

24.13. El representante del Uruguay indica lo siguiente:

24.14. Uruguay desea agradecer a la delegación del Paraguay por la inscripción de este punto en la agenda. Uruguay ha presentado a la Unión Europea comentarios y preguntas con respecto a la anunciada reducción de los LMR para las sustancias clotianidina y tiametoxam con motivo de "cuestiones ambientales de preocupación global" en las últimas reuniones de los Comités MSF y OTC, así como también bilateralmente, en el marco del proceso de consulta pública internacional abierta por la UE con la notificación G/TBT/N/EU/908. Aguardamos recibir respuesta a dichos comentarios, pero especialmente esperamos que estos sean debidamente tomados en cuenta en el proceso regulatorio. En tal sentido, a Uruguay le preocupa lo señalado por la delegación del Paraguay, que indica que la propuesta ya habría sido aprobada sin modificaciones, el pasado 27 de septiembre de 2022, a nivel del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos de la UE.

24.15. En lo que hace al ámbito de acción de este Comité, Uruguay entiende que existen argumentos para interpretar que la medida de referencia podría contravenir lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994, que proscribe la introducción de prohibiciones o restricciones a la importación aplicadas mediante contingentes, licencias de importación u otras medidas. Además de esto, aspectos como los señalados por la delegación del Paraguay con respecto al instituto de las autorizaciones de emergencia, que se encuentra disponible para los productores de países europeos sin que exista un mecanismo similar para los productores de terceros países, y su vinculación con el principio de no discriminación establecido en el artículo III del GATT de 1994, ameritan mayor consideración.

24.16. A la luz de lo anterior, sin perjuicio de los elementos que han sido abordados en otros foros de esta casa, Uruguay agradecería conocer los comentarios u observaciones de la UE con respecto a la consistencia del proyecto de medida propuesto y su justificación a la luz de las disposiciones del GATT de 1994. Uruguay comparte el interés de promover la protección de los polinizadores, en sintonía con la protección del medio ambiente y de la biodiversidad, y apoya la existencia de entornos regulatorios basados en criterios científicos, de manera de no poner en riesgo la seguridad alimentaria y no constituir barreras al comercio. En tal sentido, Uruguay reitera su disposición a trabajar con un enfoque cooperativo con otros Miembros para encontrar mecanismos que procuren

el logro de estos objetivos sin restringir innecesariamente el comercio, a la vez que se asegure la conservación del medio ambiente.

24.17. El representante de Australia indica lo siguiente:

24.18. Australia comparte las preocupaciones del Paraguay con respecto a la utilización por la UE de LMR para aplicar objetivos ambientales en terceros países y a la repercusión que tendrá la notificación OTC con signatura G/TBT/N/EU/908 en el acceso a los mercados para los productos agropecuarios en la UE. Australia señala que planteará estas preocupaciones en las reuniones de noviembre de los Comités OTC y MSF.

24.19. El representante del Ecuador indica lo siguiente:

24.20. El Ecuador toma nota y da las gracias al Paraguay por incluir esta preocupación en la agenda de esta reunión. El Ecuador quisiera reiterar su preocupación en la materia, en línea con lo que hemos ya expuesto en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La determinación técnica, procedimientos de adopción e implementación de regulaciones sobre LMR por parte de la Unión Europea parecerían no ajustarse adecuadamente a las reglas de esta Organización, ni a estándares fitosanitarios acordados en otras instancias multilaterales. Además, no tomarían de forma íntegra en cuenta la legislación nacional de sus distintos socios comerciales, los sistemas de producción y las condiciones climáticas que enfrentan estos entre otras situaciones particulares que cuestionan la procedencia e incluso eficacia de medidas para reducir niveles de residuos.

24.21. Hemos encontrado receptividad en la Unión Europea en abrir un diálogo con países preocupados con el enfoque antes descrito. El Ecuador acoge con satisfacción esta apertura y espera que estos debates presten especial atención a los siguientes elementos: i) la afectación de las nuevas regulaciones en la producción y comercialización, por ende, el acceso a mercados de productos agrícolas de terceros países; ii) el impacto que supondría para agricultores de terceros países el limitar el uso de sustancias como herramienta de protección de sus cultivos; y iii) el hecho que la propuesta regulatoria europea reconoce que tanto los actuales LMR europeos, como los del Codex Alimentarius, son seguros para los consumidores, y por tanto la necesidad de no dejar de lado el estándar multilateral del Codex.

24.22. La sostenibilidad se apoya en tres pilares: social, económico y ambiental. Es menester no perder de vista esa aproximación tripartita. En ese sentido, al adoptar medidas sobre LMR se debe también considerar el régimen legal y los esfuerzos de sus socios comerciales para la protección, por ejemplo, de los polinizadores. Además, en la adopción de dichas medidas se deben considerar los efectos negativos en los otros pilares de la sostenibilidad en los socios comerciales de la Unión Europea, en particular si son países en desarrollo. La flexibilidad que demanda este tema no es ajena incluso para la propia Unión Europea, con relación a sus Estados miembros. Como se ha mencionado, en efecto, los productores europeos cuentan con la posibilidad de acudir a usos de emergencia de sustancias oficialmente "no autorizadas", en caso de necesidad. Consideramos en ese sentido que hay base suficiente para que la Unión Europea mantenga los límites máximos actuales para terceros países, como tolerancias de importación.

24.23. El representante del Brasil indica lo siguiente:

24.24. El Brasil fue uno de los Miembros que expresaron serias preocupaciones acerca de esta medida en el Comité OTC en julio de 2022. El Brasil comparte el objetivo legítimo de la UE de proteger el medio ambiente. Sin embargo, la medida en litigio restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo de la UE, tanto en términos del Acuerdo OTC como del GATT de 1994. En cuanto al Acuerdo OTC, en septiembre, el Brasil declaró en las observaciones presentadas respecto del proceso de reglamentación de la UE que la medida era incompatible con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC, y no tenían en cuenta las recomendaciones del Codex Alimentarius relativas a los límites máximos de residuos (LMR) de clotianidina y tiametoxam. Además, la medida no está respaldada por ninguna prueba de que la utilización de estas sustancias en la producción de productos agropecuarios en otros territorios plantee un riesgo para la población de polinizadores dentro de la UE. Aparte de las cláusulas del Acuerdo OTC, si bien respetamos claramente la facultad de la UE de regular el uso de sustancias neonicotinoides en su territorio, no tiene tal autoridad sobre las jurisdicciones de terceros países.

24.25. Parece que la medida trata de dar efecto extraterritorial a las normas de producción y/o las opciones de política ambiental de la UE imponiéndolas a las actividades agrícolas en terceros países que presentan condiciones climáticas, de control de plagas y de producción muy diferentes. También pasa por alto las posibles medidas de mitigación de la gestión de riesgos aplicadas por los países exportadores. En el Brasil, por ejemplo, el estado de San Paulo es el principal productor de jugo de cítricos, sector que depende del uso de esos insecticidas. También es donde se concentra el 84% de la producción de miel. En ese estado, no hay pruebas de una disminución del número de polinizadores. Por el contrario, la producción de miel en esa región ha aumentado en un 136% aproximadamente en los últimos 15 años. El Paraguay proporcionó algunos ejemplos de medidas migratorias muy sencillas y eficaces.

24.26. En conclusión, el Brasil apoya la alegación del Paraguay de que la medida en cuestión va más allá de las disposiciones del Acuerdo OTC, y también merece ser tratada en el seno de este Comité. Actualmente, estamos estudiando sus posibles incompatibilidades con los artículos III, XI y XX del GATT de 1994.

24.27. El representante de Colombia indica lo siguiente:

24.28. Colombia apoya esta preocupación comercial, como hemos indicado en otros órganos de la OMC acerca de esta cuestión particular y políticas similares. En el contexto del Comité de Acceso a los Mercados, Colombia señala las incompatibilidades entre el sistema de la UE de no aprobación de los límites de uso o de residuos relacionados con determinadas sustancias y los principios de no discriminación del GATT de 1994. Estas incompatibilidades están registradas en las llamadas "autorizaciones de emergencia" que permiten a los Estados miembros de la UE seguir utilizando sustancias de protección fitosanitaria en sus cultivos, a pesar de que la utilización de esas sustancias está prohibida. Los terceros países no tienen la posibilidad de utilizar dichas autorizaciones.

24.29. Es igualmente preocupante la aplicación unilateral de los estándares ambientales y sanitarios de la UE a los productos agropecuarios y agroalimentarios importados, lo que supone una aplicación extraterritorial de las normas que regulan los métodos de producción de los países, lo cual, a nuestro juicio, es contrario a los principios del GATT.

24.30. El representante del Canadá indica lo siguiente:

24.31. El Canadá desea dar las gracias al Paraguay por plantear esta cuestión al Comité de Acceso a los Mercados. El Canadá comparte las preocupaciones planteadas por varios otros Miembros y sigue muy de cerca esta cuestión. Esperamos con interés seguir colaborando con la UE sobre este asunto, incluso en otros comités de la OMC.

24.32. El representante de la Argentina indica lo siguiente:

24.33. La Argentina desea dar las gracias al Paraguay por haber incluido este punto en el orden del día. En primer lugar, deseamos señalar que la Argentina comparte plenamente el interés genuino de la UE en los polinizadores y la importancia estratégica para el medio ambiente que les atribuye. Sin embargo, recientemente, hemos planteado una serie de preguntas relativas a la notificación G/TBT/N/EU/908, para las que esperamos respuesta.

24.34. En consonancia con esto y con lo que hemos escuchado hoy por parte de otras delegaciones, la Argentina desea expresar su preocupación, ya que todos parecen indicar que la medida notificada por la UE, en lugar de proteger el medio ambiente o los polinizadores, crearía un obstáculo innecesario al comercio, lo que afectaría a terceros países y a la capacidad de los productores para exportar a la UE.

24.35. El representante de la India indica lo siguiente:

24.36. La India envió una comunicación formal en la que se detallaban nuestras preocupaciones acerca del documento G/TBT/N/EU/908 a través del mecanismo del servicio de información OTC el 3 de septiembre de 2022. La carta también se remitió a la misión de la UE en Ginebra el 4 de septiembre. Además, la cuestión se ha abordado bilateralmente en Bruselas. En nuestra carta, hemos indicado que, en varios países, el LMR de los dos productos químicos abarcados por la notificación se sitúa en el nivel del Codex o por encima. Se pide a la UE que comparta la evaluación

del riesgo que se está realizando para establecer el LMR de estos dos plaguicidas en el límite de determinación, y también se pide a la UE que comparta los enfoques menos restrictivos del comercio considerados en este contexto.

24.37. La Unión Europea se propone aplicar sus opciones de política ambiental interna de manera transfronteriza. También solicitamos a la UE que notifique esta medida al Comité MSF, ya que el objetivo final de esta notificación es proteger la salud de los animales, que es una cuestión sanitaria y fitosanitaria.

24.38. El representante de Indonesia indica lo siguiente:

24.39. Indonesia desea agradecer al Paraguay la inclusión de este punto en el orden del día. Indonesia desea dejar constancia de su interés en este punto del orden del día y vigilará el desarrollo de los debates sobre estos temas.

24.40. El representante de Sudáfrica indica lo siguiente:

24.41. Sudáfrica desea dar las gracias al Paraguay por haber planteado la cuestión relacionada con los reglamentos de la UE notificados al Comité OTC en el documento G/TBT/N/EU/908. Sudáfrica también desea dejar constancia de su interés en esta medida, que nos llevará a otro examen y, a este respecto, nos gustaría que se aclaren los plazos y el proceso que la UE tiene intención de seguir con relación a la adopción de la medida definitiva y su entrada en vigor. Presentamos nuestras observaciones al servicio de información en el marco de las medidas notificadas el 2 de septiembre, antes del cierre del plazo para la presentación de observaciones, y esperamos con interés recibir información sobre los elementos que planteamos entonces. También esperamos con interés colaborar con la UE para explicar más detalladamente nuestras comunicaciones y solicitar más aclaraciones sobre sus medidas, esperemos que antes de la próxima reunión del Comité OTC.

24.42. La representante de Guatemala indica lo siguiente:

24.43. Guatemala agradece al Paraguay por incluir el tema en la agenda, y apoya lo indicado por el nivel de aplicación de la medida, de extraterritorialidad. Guatemala reitera su preocupación en este tema, como seguimiento de lo que se ha venido discutiendo desde hace varios años en el Comité MSF. Preocupa sobre la aplicación de los LMR, y la no consideración de los niveles de producción, posición geográfica y sistemas productivos.

24.44. Guatemala agradecería a la Unión Europea pueda indicar cómo estima que se aplicarán las mismas medidas y condiciones de los productores europeos, a países tropicales que es el caso de Guatemala, y con condiciones climáticas diferentes. Pareciera que estas medidas buscan crear un obstáculo innecesario al comercio. Guatemala ha presentado comentarios por los canales oficiales y espera una respuesta.

24.45. Asimismo, es importante que tanto los productores europeos como de terceros países tengan las mismas condiciones y se respeten los principios de la OMC como la no discriminación y trato nacional. Por ello nos preocupa el tema de las autorizaciones de emergencia. Esperamos que los diálogos que se tengan alcancen soluciones a las preocupaciones reales.

24.46. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

24.47. La Unión Europea toma nota del interés del Paraguay y de otros Miembros en esta cuestión. También tomamos nota de las declaraciones formuladas por los Estados Unidos y el Canadá al comienzo de esta reunión. La UE informó por primera vez a los Miembros de la OMC de sus intenciones en noviembre de 2020 en el Comité MSF, en el documento G/SPS/GEN/1868. El 6 de julio de 2022, se notificó al Comité OTC el proyecto de Reglamento sobre la reducción de los límites máximos de residuos de las dos sustancias neonicotinoides clotianidina y tiametoxam (G/TBT/N/EU/908). Las observaciones recibidas se examinaron en una reunión con los Estados miembros de la UE. La UE desea dar las gracias al Paraguay y a los demás Miembros por formular observaciones. Dado que la reducción de los LMR en este caso particular no está vinculada a cuestiones de salud de los consumidores, el proyecto de medida se notificó en el marco del Acuerdo OTC y no en el marco del Acuerdo MSF. Sin embargo, cabe señalar que también se presentó una comunicación informativa al Comité MSF.

24.48. Este proyecto de Reglamento es el primero que aplica la nueva política anunciada en el Pacto Verde Europeo, y más concretamente la "Estrategia de la Granja a la Mesa", a los alimentos importados en lo que respecta a los residuos de plaguicidas. Los aspectos ambientales en los que se centra este Reglamento son los relacionados con la protección de los polinizadores. Se trata de una cuestión de interés mundial, que va más allá de las fronteras nacionales y no puede resolverse únicamente mediante medidas a nivel de la UE. El Reglamento reduce los LMR de las dos sustancias neonicotinoides clotianidina y tiametoxam, que se sabe que contribuyen de manera significativa a la disminución de las poblaciones polinizadoras debido a sus propiedades intrínsecas que conducen a efectos desfavorables para los polinizadores, con independencia de dónde se utilicen geográficamente.

24.49. La Unión Europea desea aclarar que el proyecto de Reglamento no obliga a los terceros países a prohibir el uso de clotianidina y tiametoxam en su propio territorio. Por lo tanto, no socava las decisiones de los órganos de reglamentación del Paraguay ni de otros Miembros. La UE está sujeta a las normas de la OMC y actúa en consecuencia. Las normas de la OMC permiten a los Miembros adoptar las medidas necesarias para alcanzar un objetivo legítimo, que en este caso es la protección de los polinizadores, una preocupación ambiental mundial.

24.50. En cuanto a las posibles repercusiones comerciales, en primer lugar, el proyecto de Reglamento incluye disposiciones de facilitación del comercio, principalmente para aplazar la fecha de aplicación del Reglamento a 36 meses después de la entrada en vigor (en lugar de 6 meses, que es el período normal previsto en las normas de la OMC) y permitir que los productos comercializados antes de la fecha de aplicación continúen en el mercado hasta que expire su tiempo de conservación. En segundo lugar, la UE reconoce que terceros países pueden enfrentarse a condiciones de producción y presiones causadas por plagas diferentes de las de la Europa continental. Por lo tanto, pueden concederse tolerancias de importación a sustancias activas no autorizadas en la Unión Europea siempre que la información presentada demuestre que el uso es seguro para los polinizadores.

24.51. La Unión Europea considera que en la actualidad no hay ninguna alternativa a la reducción de los LMR de clotianidina y tiametoxam que restrinja menos el comercio y contribuya asimismo al objetivo de proteger a los polinizadores. Sobre la base de los conocimientos actuales, reducir el uso de neonicotinoides es una medida eficaz para hacer frente a la disminución de los polinizadores. Existe un claro consenso en cuanto al hecho de que las abejas silvestres y destinadas a la producción están expuestas a los plaguicidas y de que la gama de efectos secundarios es bastante amplia. Hay pruebas significativas y un nivel de consenso relativamente alto sobre las repercusiones sumamente negativas de los efectos secundarios. La UE sigue dispuesta a seguir examinando esta cuestión con cualquier Miembro interesado.

24.52. En cuanto a las autorizaciones de emergencia, no hay discriminación de terceros países. En circunstancias especiales, los Estados miembros de la UE expiden autorizaciones de emergencia por períodos limitados de tiempo, no superiores a 120 días, y se controla el uso de determinados cultivos. Estas autorizaciones de emergencia se expiden con el fin de contener un peligro que no pueda atajarse por otros medios razonables. Sin embargo, estas autorizaciones de emergencia de los Estados miembros solo se aplican a su propio territorio (no a toda la UE) y, por definición, no se aplican a las importaciones y no tienen por objeto facilitar el comercio. En caso de que el uso del producto autorizado dé lugar a residuos en alimentos y piensos por encima de los LMR establecidos a nivel de la Unión, el Estado miembro que otorga la autorización podrá autorizar excepcionalmente la comercialización en su propio territorio siempre que los alimentos o piensos no constituyan un riesgo inaceptable. El Miembro que otorga la autorización deberá informar a los demás Estados miembros, a la Comisión y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Los alimentos que contienen residuos de sustancias autorizadas en virtud de la autorización de emergencia por encima del LMR de la UE deben permanecer en el territorio del Estado miembro que haya otorgado esa autorización. La Comisión ha adoptado medidas y seguirá haciéndolo para reducir el número de esas autorizaciones de emergencia. Algunas de estas medidas se centran en promover la generación y aplicación de alternativas más sostenibles para promover la transición hacia una producción sostenible.

24.53. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

25 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

25.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea. Se han distribuido preguntas por escrito en los documentos G/MA/W/140 y G/MA/W/169.

25.2. El representante de Suiza indica lo siguiente:

25.3. Suiza agradece al Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) la videoconferencia que tuvo lugar en mayo de 2022. Durante esa reunión, el Reino de la Arabia Saudita —el coordinador del CCG— informó de que el estudio sobre la reforma fiscal selectiva se distribuiría lo antes posible. Suiza desea reiterar su interés por el estudio y por el posible resultado de las consultas internas del CCG. Además, el CCG nos ha informado de que sus recomendaciones sobre el nuevo sistema fiscal están en proceso de elaboración y que los Ministros de Hacienda del CCG tomarán una decisión en la reunión que se celebrará durante el tercer trimestre. Por consiguiente, rogamos al CCG que nos indique si hay información disponible sobre la etapa en que se encuentra el proceso de reforma y, en particular, si se ha fijado un calendario para concluirlo. Si se ha adoptado una decisión, acogeremos con agrado una actualización detallada de los elementos abarcados. Dado que este proceso de reforma está en curso desde hace mucho tiempo, instamos al CCG a que introduzca los cambios según lo previsto, sin más demoras.

25.4. Suiza desea también subrayar la necesidad de recibir periódicamente información exhaustiva y transparente de nuestros asociados del CCG. Según la información disponible, el CCG tiene previsto aplicar un nuevo régimen fiscal similar a la estructura del impuesto por contenido volumétrico de varios niveles que utiliza el Reino Unido. Esta es una noticia muy positiva. Hasta tanto entre en vigor el nuevo régimen fiscal, solicitamos una vez más que se armonice el tipo impositivo fijándolo al 50% para todas las bebidas azucaradas. La actual diferenciación entre las bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas existe desde hace varios años. Instamos al CCG a que no espere hasta que se aplique la reforma para atender a nuestra preocupación.

25.5. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

25.6. En abril de 2021, los Estados Unidos, junto con Suiza, la Unión Europea y el Japón, transmitieron sus preguntas a los Gobiernos de los Estados miembros del CCG acerca de la situación del impuesto selectivo sobre las bebidas. Aunque agradecemos la información facilitada durante la última reunión del Comité, así como durante las conversaciones mantenidas por separado desde entonces con funcionarios de esos Estados, observamos que todavía no hemos recibido respuestas por escrito a las preguntas formuladas en abril de 2021, y pedimos a esos Miembros que nos pongan al corriente para saber cuándo recibiremos respuestas a esas preguntas. Como hemos señalado, solicitamos una actualización sustantiva de las revisiones del modelo del impuesto sobre el consumo del CCG y el plan de aplicación previsto en el Acuerdo Unificado del CCG de Impuestos sobre el Consumo, y destacamos la importancia de una colaboración oportuna con las partes interesadas en relación con esta cuestión.

25.7. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

25.8. La Unión Europea toma nota de que el actual sistema de impuestos sobre el consumo del CCG está siendo objeto de examen y que, sobre la base de un "estudio de la reforma fiscal", se está considerando un modelo de impuestos por contenido volumétrico que refleja las mejores prácticas internacionales. Estimamos importante que la reforma iguale los tipos impositivos aplicables a las bebidas energéticas con los aplicados a otros refrescos. La UE está interesada en recibir más información sobre el calendario para la revisión de los tipos impositivos. Según tiene entendido la UE, el "estudio de la reforma fiscal" que han encargado los países del CCG sobre la futura reforma del impuesto terminará muy pronto, y la UE agradecerá que el CCG lo dé a conocer a la brevedad.

25.9. Además, subrayamos una vez más la conveniencia de emprender un sólido proceso de consultas con las partes interesadas con respecto a las próximas propuestas del CCG relativas a la reforma del impuesto sobre el consumo. La UE considera que el nivel de imposición del 100%

aplicable a las bebidas energéticas de conformidad con el actual régimen del impuesto sobre el consumo del CCG es discriminatorio y no está en conformidad con las obligaciones jurídicas contraídas a nivel internacional. Reiteramos que es fundamental que la transición del régimen actual a un nuevo régimen fiscal prevea una disposición para igualar, con efecto inmediato, el tipo impositivo de las bebidas energéticas con el de otras bebidas no alcohólicas. La UE seguirá dialogando con el CCG sobre esta importante cuestión.

25.10. El representante del Reino de la Arabia Saudita indica lo siguiente:

25.11. En nombre de los Emiratos Árabes Unidos, el Estado de Kuwait, el Estado de Qatar, el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita y la Sultanía de Omán, quiero dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea por el interés que han manifestado en el régimen del impuesto sobre el consumo del CCG y por su comunicación relativa a la aplicación del impuesto a los refrescos carbonatados, las bebidas de malta, las bebidas energéticas, las bebidas deportivas y otras bebidas azucaradas.

25.12. Por lo que respecta al calendario del proceso en curso relacionado con el nuevo modelo del impuesto sobre el consumo del CCG y su aplicación, permítanme recordar, una vez más, que la revisión de los impuestos aplicados a las bebidas es un ejercicio complejo que requiere un importante esfuerzo, una gran coordinación y estudios integrales. El Grupo de Trabajo sobre Impuestos del CCG no escatima esfuerzos para concluir esta labor y presentar a los Estados miembros del CCG los resultados pertinentes y un modelo uniforme de impuestos sobre el consumo de alto nivel. En conclusión, los Estados miembros del CCG adoptarán procedimientos y un calendario apropiados para la revisión de sus regímenes de impuestos sobre el consumo. Una vez concluido el proceso, la información pertinente se comunicará de inmediato a los Miembros de la OMC.

25.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

26 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU Y LA UNIÓN EUROPEA

26.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia; Tailandia; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu y la Unión Europea.

26.2. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu indica lo siguiente:

26.3. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu desea dejar constancia una vez más de sus preocupaciones con respecto al régimen de licencias de la India para la importación de neumáticos, introducido en virtud de la Notificación Nº 12/2015-2020 relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, de 12 de junio de 2020. Agradecemos la información facilitada por la India en julio de 2022 sobre las licencias de importación concedidas a nuestros exportadores en los dos últimos años. Estas cifras han sido objeto de un proceso de verificación interna en la capital. Sin embargo, si examinamos el comercio de neumáticos en términos de volumen, lo cierto es que, desde 2020 hasta el primer semestre de 2022, las importaciones de neumáticos de la India procedentes del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu se redujeron aceleradamente —en más de un 50%— con respecto a 2019. Evidentemente, no somos los únicos que hemos enfrentado este problema.

26.4. Una medida de esta índole claramente impide el acceso de los Miembros al mercado de la India. Seguimos cuestionando la compatibilidad de dicha medida y de su aplicación con las normas de la OMC relativas a las restricciones cuantitativas. Instamos por tanto a la India a que se asegure de que todas las solicitudes de licencias de importación que estén en plena conformidad con los criterios de calidad exigidos se concedan sin obstáculos ni demoras innecesarias. La instamos también a examinar sus prácticas actuales y a entablar conversaciones de buena fe con los Miembros interesados con miras a resolver la cuestión de manera oportuna y constructiva.

26.5. El representante de Tailandia indica lo siguiente:

26.6. Tailandia desea reiterar la preocupación que ha planteado en numerosas ocasiones en reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados, el Comité de Licencias de Importación y el Consejo del Comercio de Mercancías, en relación con las políticas de importación de neumáticos de la India. Estas políticas siguen afectando de manera significativa a las exportaciones de neumáticos de Tailandia a la India, que, en 2021, disminuyeron un 40,23% en valor, o un 45,23% en volumen, con respecto a 2019, antes de la aplicación de esta medida. Además, durante los siete primeros meses de 2022, las exportaciones de neumáticos a la India procedentes de Tailandia se redujeron un 54,91% con respecto al mismo período de 2019.

26.7. Además, Tailandia desea reiterar su preocupación por el hecho de que siga habiendo considerables demoras en la expedición de licencias de importación de neumáticos por la autoridad de la India, y de que aún falte aclarar los distintos aspectos de la administración del procedimiento para la concesión de licencias. A este respecto, Tailandia solicita que la India facilite la siguiente información: i) la administración de las restricciones, incluido el plazo o período para la tramitación de solicitudes; ii) las licencias de importación concedidas a Tailandia durante el período más reciente, y iii) la distribución de esas licencias entre los países proveedores.

26.8. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

26.9. La Unión Europea desea reiterar las preocupaciones que viene planteando en este Comité desde 2020 en relación con el régimen de licencias de la India para la importación de neumáticos, introducido en virtud de la Notificación Nº 12/2015-2020, relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, de 12 de junio de 2020. A pesar de haber planteado la cuestión en múltiples ocasiones en este y otros Comités de la OMC (incluidos el Comité de Licencias de Importación y el Comité de MIC), no se ha avanzado en la búsqueda de una posible solución. La UE sigue preocupada por el efecto de esta medida en la importación de neumáticos. Solo se ha otorgado un número limitado de licencias a los fabricantes de neumáticos de la UE, e incluso esas licencias son limitadas en cuanto a duración y cantidades y tipo de neumáticos. Han transcurrido dos años y aún no se han concedido licencias para la importación de neumáticos de autobuses y camiones. Se trata, por lo tanto, de una discriminación flagrante contra los fabricantes de autobuses y neumáticos de la UE.

26.10. Por consiguiente, la Unión Europea insta a la India a que reconsidere y elimine toda restricción cuantitativa implícita, expresa o de otra índole a la importación de neumáticos de sustitución que pueda ser contraria a las prescripciones de la OMC. Invitamos a la India a entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la UE y con su delegación en Delhi. La eliminación de estas fricciones comerciales es esencial para facilitar el comercio entre la UE y la India, sobre todo teniendo en cuenta las actuales negociaciones comerciales entre nuestras dos partes.

26.11. El representante de Indonesia indica lo siguiente:

26.12. Indonesia comparte las preocupaciones planteadas por los oradores anteriores sobre las políticas de importación de neumáticos de la India. Desea subrayar que las medidas impuestas por la India a los neumáticos han limitado en la práctica la exportación de neumáticos procedentes de Indonesia. Entre esas medidas figuran las restricciones a la importación de determinados tipos de neumáticos, el requisito de que los importadores presenten declaraciones por separado por correo electrónico y las prescripciones en materia de marcado de productos. Consideramos que la aplicación de estas medidas entraña un trato discriminatorio y constituye una restricción o prohibición. Por consiguiente, Indonesia opina que las medidas podrían no estar en conformidad con determinadas normas de la OMC, como el artículo III y el artículo XI.1 del GATT de 1994. Así pues, Indonesia pide a la India que reconsidere sus políticas de importación de neumáticos.

26.13. Indonesia agradece a la India la información facilitada en respuesta a las preocupaciones que planteó en reuniones anteriores del CCM y del Comité OTC sobre las restricciones de la India relativas a la política de importación de neumáticos. Sin embargo, está decepcionada porque la India no ha propuesto una solución adecuada para resolver esta cuestión. A Indonesia le consta con certeza que la India ha impuesto restricciones a la importación de neumáticos de determinados tipos y tamaños que corresponden a los neumáticos producidos por los fabricantes nacionales de la India.

26.14. Esta política se aplicó poco después de que la India impusiera una prohibición temporal a la importación de neumáticos, durante un período de seis meses, como consta en la Notificación Nº 12/2015-2020, de fecha 12 de junio de 2020, relativa a la modificación de la política de importación de esos productos. La aplicación de esta política puede obstaculizar las exportaciones de neumáticos a la India, dado que la variedad de esas mercancías que puede exportarse es muy limitada; de hecho, incluso podría impedir el acceso a los mercados para los neumáticos importados, habida cuenta de los diferentes tipos y tamaños de neumáticos que se fabrican en la India, que es uno de los principales productores mundiales. Si bien no hay disposiciones oficiales que restrinjan la importación de esos neumáticos, los importadores deben presentar por separado una declaración, por correo electrónico, sobre las restricciones a la importación de determinados tipos y tamaños de neumáticos que se podrían fabricar en el país, y en los casos en que una infracción daría lugar a sanciones penales basadas en la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) (FTDR) de 1992. Además, Indonesia opina que la aplicación de dicha política entraña un trato discriminatorio cuando se aplica de manera selectiva y a determinados Estados Miembros que podrían ser competidores, dificulta el acceso a los mercados nacionales de neumáticos y obstaculiza *de facto* la exportación de neumáticos de Indonesia.

26.15. Además, Indonesia también se propone solicitar más aclaraciones sobre la aplicación de tasas de marcado a los neumáticos que utilizan la marca IS. Indonesia opina que la imposición de una tasa a los neumáticos que llevan esa marca puede representar una carga para las empresas y crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. La aplicación de esas tasas de marcado no tiene una justificación válida ni guarda relación con la protección de la salud humana, la seguridad o la prevención de prácticas fraudulentas.

26.16. En conclusión, Indonesia solicita que el Gobierno de la India revise de inmediato las dos disposiciones que restringen las importaciones de neumáticos para asegurarse de que están en conformidad con los principios y reglamentaciones de la OMC, en particular el principio del trato nacional, el principio de no discriminación y la obligación de eliminar restricciones cuantitativas establecida en el artículo I.1, el artículo III.4 y el artículo XI.1 del GATT de 1994 y los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo OTC.

26.17. El representante del Canadá indica lo siguiente:

26.18. El Canadá interviene por primera vez sobre este punto del orden del día para manifestar su apoyo de las preocupaciones expresadas por Indonesia, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea y acerca de las políticas de importación de neumáticos de la India. En abril de 2022, las partes canadienses interesadas, incluidos los fabricantes y exportadores de neumáticos, transmitieron al Gobierno del Canadá sus preocupaciones con respecto a las políticas de importación de neumáticos de la India, en particular el sistema de licencias no automáticas de importación, que ha estado en vigor desde 2020. Sobre la base de la información facilitada por esas partes interesadas, observamos que el régimen de licencias no automáticas de importación de la India impone en la práctica un contingente a las importaciones de neumáticos. Ese contingente representa una fracción de las importaciones en años anteriores.

26.19. Además, el contingente asignado a los importadores durante el período 2021-2022 ha disminuido en comparación con el período anterior. La India denegó la solicitud de cantidades que sobrepasaban el contingente de importación, señalando explícitamente que "el contingente asignado para el año en curso ya ha sido aprobado". Se ha informado a los importadores de que los contingentes que se asignarán para 2023 se reducirán aún más. Sobre la base de esa información, el sistema de licencias no automáticas de importación de la India constituye en la práctica una restricción cuantitativa destinada a limitar las importaciones de neumáticos en la India.

26.20. El Canadá pide a la India que elimine esta restricción cuantitativa de las importaciones de conformidad con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

26.21. El representante de la India indica lo siguiente:

26.22. La India agradece a las delegaciones del Canadá, la Unión Europea, Tailandia, Indonesia y el Taipei Chino su interés en esta cuestión. Se remite también a la respuesta facilitada en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación. La delegación de la India desea reiterar que las prescripciones en

materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de manera compatible con las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, incluso en lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias. Las preguntas específicas planteadas y los datos facilitados por las delegaciones de Tailandia, la Unión Europea e Indonesia en el Comité de Licencias de Importación a principios de este mes se han remitido hoy a la capital para su debida consideración.

26.23. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

27 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA

27.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón y de Tailandia.

27.2. El representante del Japón indica lo siguiente:

27.3. El Japón vuelve a reiterar sus preocupaciones en relación con la prohibición impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire con gases refrigerantes, introducida mediante la Notificación Nº 41/2015-2020. Se trata de una medida que impone injustificadamente una reestructuración de las cadenas de suministro de las empresas. El Japón está sumamente preocupado por el hecho de que es probable que esta medida sea incompatible con el artículo XI.1 del GATT de 1994 y el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC. Hasta ahora, la India ha explicado que la medida es compatible tanto con las obligaciones que ha contraído en virtud del Protocolo de Montreal como con sus reglamentos sobre los HCFC. No obstante, esta prohibición a la importación sigue considerándose superflua e irracional en el sentido de que abarca una amplia gama de acondicionadores de aire que utilizan gases refrigerantes. Además, el Japón reitera que estos acondicionadores de aire no están sujetos a la obligación de reducción y eliminación que corresponde a la India en virtud del Protocolo de Montreal, ni a la reglamentación nacional de la India sobre el gas freón. A este respecto, el Japón espera que la India responda sin demora las preguntas por escrito que presentó al Comité de MIC el anterior mes de septiembre.

27.4. Con respecto a la certificación de la marca ISI basada en las Órdenes de Control de la Calidad relativas a los acondicionadores de aire y sus partes conexas, el Japón reconoce que la fecha prevista para la aplicación se ha prorrogado de enero de 2022 a enero de 2023. El Japón acoge con satisfacción esta prórroga. Sin embargo, quisiera solicitar a la India que se asegure de que la Oficina de Normas de la India lleve a cabo sin contratiempos las pruebas de fábrica para los fabricantes extranjeros. De lo contrario, insta a la India a que considere la posibilidad de introducir algunos procedimientos alternativos en caso de que sus funcionarios tengan dificultades para viajar al extranjero.

27.5. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

27.6. Tailandia desea sumarse al Japón para expresar su grave preocupación, que ha planteado varias veces, con respecto a la prohibición impuesta por la India a las importaciones de acondicionadores de aire con gases refrigerantes. Lamenta decir que hasta la fecha, infelizmente, no se han realizado avances al respecto. En primer lugar, las exportaciones de acondicionadores de aire de Tailandia a la India siguen viéndose afectadas por esta medida sumamente restrictiva de las importaciones. Durante los ocho primeros meses de 2022, las exportaciones de acondicionadores de aire a la India procedentes de Tailandia disminuyeron un 31,41% con respecto al mismo período en 2019, lo que representa el mayor descenso de las exportaciones de acondicionadores de aire entre los 10 principales destinos de exportación de Tailandia para esos productos en todo el mundo.

27.7. Tailandia respeta la dedicación demostrada por la India para proteger la capa de ozono de la estratósfera. Sin embargo, cree que esta medida, sumamente restrictiva, presenta varias deficiencias graves que infringen el GATT de 1994, y debe dejar de aplicarse inmediatamente. En primer lugar, las prohibiciones tan absolutas de las importaciones son incompatibles con el artículo XI.1 del GATT de 1994, a menos que se basen en una excepción legítima de orden público, por ejemplo, las del artículo XX del GATT de 1994. Lamentablemente, esta prohibición de las importaciones tampoco cumple las condiciones establecidas en el artículo XX. En particular, no existe ninguna relación clara entre estas medidas y cualquier excepción relativa al orden público. La propia

Notificación N° 41/2015-2020 se limita a enumerar dos códigos del SA, correspondientes a acondicionadores de aire, que están sujetos a la prohibición de importación establecida por la India si contienen gases refrigerantes, y tampoco especifica los tipos de refrigerantes prohibidos, ni se refiere a la legislación de la India sobre la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, ni a la protección de la capa de ozono de la estratosfera, ni al Protocolo de Montreal.

27.8. Además, el Reglamento sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 2000, leído conjuntamente con su modificación de 2014, contiene muchas excepciones para los productos nacionales que contengan sustancias de los grupos I y VI, lo que indica que no todos esos productos están prohibidos en el mercado interno de la India, y que las autoridades indias no aplican las mismas normas a los acondicionadores de aire que contienen sustancias que agotan la capa de ozono importados y nacionales. En algunos casos, las excepciones de la prohibición general impuesta a estas sustancias por la India parecen basarse en razones "comerciales" más que ambientales. A continuación figuran ejemplos resaltables de esas excepciones. En primer lugar, la regla 6 1) del Reglamento sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Regulación y Control) de 2000 establece lo siguiente: "Ninguna persona o empresa por sí, ni por interpuesta persona, podrá vender, almacenar, exponer para la venta ni distribuir sustancias que agoten la capa de ozono después de la fecha especificada en la columna 5 de la lista 5, salvo que esté registrada ante la autoridad indicada en la columna 4 de dicha lista". Esto indica que, sobre la base de determinadas consideraciones de carácter comercial, las autoridades de la India tienen ciertas facultades discrecionales para registrar un productor nacional de determinados productos que contienen sustancias de los grupos I y VI (que pueden incluir acondicionadores de aire), lo que permite a los productores nacionales indios colocar esos productos en el mercado interno. En segundo lugar, la regla 6 1) contiene también una salvedad en la que se estipula la fecha final de la eliminación gradual para colocar acondicionadores de aire en el mercado de la India, a saber, el 1 de enero de 2025, mientras que la importación de productos similares ya está prohibida. Esto indica también que las autoridades indias no aplican los mismos requisitos estrictos a los acondicionadores de aire importados y nacionales que contengan sustancias del grupo VI. Además, la regla 3 a) 2C) de la modificación de 2014 también confirma que los productores indios pueden vender determinadas sustancias del grupo VI que excedan de los contingentes establecidos en las órdenes emitidas por la Unidad del Ozono del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques para cubrir la totalidad de las necesidades nacionales de HCFC-22 no utilizado como materia prima.

27.9. Todas las excepciones mencionadas *supra* son solo algunos indicadores de que las autoridades indias no aplican estas medidas "conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales", en el sentido del artículo XX g) del GATT de 1994, y que aplican estas normas en una forma que constituye "un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevale[ce]n las mismas condiciones", en el sentido de la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994.

27.10. Por último, pero no por ello menos importante, estas medidas no cumplen el Protocolo de Montreal, que, como alega la India, es un elemento central de esta medida sumamente restrictiva. De conformidad con el Protocolo de Montreal, toda medida para reducir el uso de hidrofluorocarburos (HFC) se anunciará con antelación y proporcionará un período de transición suficiente para los países miembros afectados. Además, la medida debería aplicarse a los productores nacionales antes de que pueda aplicarse a los productores extranjeros. Asimismo, en el caso del Grupo 2 de las Partes que operan al amparo del artículo 5, del que la India forma parte, se han determinado claramente las etapas de reducción del uso de HFC, que la India debería seguir. Sin embargo, aunque la India pueda aplicar un plazo más breve para esa reducción, esto debe hacerse de manera no discriminatoria entre los productores nacionales y extranjeros. Por la simple razón de las flagrantes infracciones de los artículos XI.1, XX b) y XX g) y la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994, y el incumplimiento del Protocolo de Montreal, Tailandia insiste en que las prohibiciones de la importación de acondicionadores de aire impuestas por la India, que se han aplicado durante dos años y tres días, deben modificarse inmediatamente o suprimirse en su totalidad.

27.11. El representante de la India indica lo siguiente:

27.12. La India desea dar las gracias a las delegaciones del Japón y Tailandia por su continuo interés en esta cuestión. Desde la reunión anterior del CCM, su delegación ha compartido con la delegación del Japón los detalles de esas medidas, en particular en relación con su intención y la evolución de la situación. También agradece a la delegación de Tailandia por compartir los datos pertinentes en

la anterior reunión del CCM y también en la reunión en curso. Estos datos se han transmitido a su capital para su debida consideración, donde están siendo objeto de examen.

27.13. Su delegación también desea señalar a la atención de los presentes la notificación al Comité de Licencias de Importación realizada por la India, de conformidad con el artículo 5.1-5.4, que figura en el documento G/LIC/N/2/IND/21. En esa notificación se especifican claramente los detalles de la política de restricción a las importaciones de hidrofluorocarburos, que son pertinentes para este punto del orden del día. En la siguiente reunión del Comité OTC, la India responderá a las observaciones específicas del Japón sobre normas y procedimientos de conformidad.

27.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

28 INDIA - DERECHO DE ADUANA BÁSICO SOBRE LAS CÉLULAS Y LOS MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS - DECLARACIÓN DE CHINA

28.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

28.2. El representante de China declara lo siguiente:

28.3. China observa que, recientemente, el Gobierno de la India ha aumentado considerablemente los derechos de aduana básicos sobre las células y los módulos solares fotovoltaicos, superando así los tipos consolidados por la India en sus compromisos asumidos en el marco del ATI. La aplicación de estas medidas ya ha perturbado el orden del comercio internacional de los productos solares fotovoltaicos. Además, no favorece el desarrollo de la rama de producción india de energía solar fotovoltaica, ni el logro de los objetivos de reducción de las emisiones. China insta a la India a corregir inmediatamente sus prácticas ilícitas a este respecto, que infringen las normas de la OMC, y a revocar los derechos de aduana básicos impuestos a las células y los módulos solares fotovoltaicos.

28.4. El representante de la India indica lo siguiente:

28.5. La India da las gracias a China por informarle bilateralmente de su intención de plantear esta cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados. La información detallada facilitada por China sobre esta preocupación comercial en la reunión en curso se remitirá a la capital para su debida consideración. La India tratará de dar una respuesta una vez que su capital haya examinado esta cuestión.

28.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

29 INDIA - LISTA DE LOS MODELOS Y FABRICANTES AUTORIZADOS DE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS - DECLARACIÓN DE CHINA

29.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

29.2. El representante de China declara lo siguiente:

29.3. China observa que el Gobierno de la India ha promovido recientemente la aplicación de la lista de los modelos y fabricantes de módulos solares fotovoltaicos autorizados, lo que, a juicio de China, infringe el principio de trato nacional establecido en el GATT e impone cargas innecesarias a las empresas de dichos productos. La aplicación de esas medidas perturbará el orden del comercio internacional de productos solares fotovoltaicos. Además, no favorece el desarrollo de la rama de producción india de energía solar fotovoltaica, ni el logro de los objetivos de reducción de las emisiones.

29.4. China insta a la India a aplicar las medidas pertinentes de manera justa, transparente y no discriminatoria, a considerar activamente la posibilidad de sustituir las inspecciones de las fábricas *in situ* por inspecciones por vídeo o por terceros y a percibir razonablemente los derechos pertinentes para evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

29.5. El representante de la India indica lo siguiente:

29.6. La India da las gracias a China por informarle bilateralmente de su intención de plantear esta cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados. La información detallada facilitada por China en la reunión en curso sobre esta preocupación comercial se remitirá a la capital para su debida consideración. La India tratará de dar una respuesta una vez que su capital haya examinado esta cuestión. En la reunión del Comité OTC que se celebrará el mes siguiente, la India responderá a las observaciones específicas del Japón sobre normas y procedimientos de conformidad.

29.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

30 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

30.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Canadá, los Estados Unidos y la UE.

30.2. El representante del Canadá declara lo siguiente:

30.3. Como se ha señalado en el Comité de Acceso a los Mercados y otros Comités, el Canadá sigue preocupado por el uso por la India de medidas restrictivas del comercio, que incluyen restricciones cuantitativas, precios mínimos de importación y una limitación de las importaciones a un puerto marítimo, y por la incertidumbre creada por los constantes cambios de los aranceles aplicados a las importaciones de legumbres, en particular de los guisantes secos. El Canadá sigue cuestionando las justificaciones que tiene la India para aplicar estas medidas restrictivas del comercio e insta a la India a que aplique inmediatamente medidas alternativas de facilitación del comercio para la importación de legumbres.

30.4. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

30.5. La UE ha expresado muchas veces su preocupación por las restricciones aplicadas por la India a la importación de determinadas variedades de legumbres y apoya plenamente la intervención del Canadá y de los copatrocinadores de este punto del orden del día. Insta a la India a que proporcione previsibilidad y estabilidad en lo que se refiere a su régimen de importación de legumbres.

30.6. El representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

30.7. Los Estados Unidos apoyan las demás declaraciones formuladas en la reunión en curso y siguen preocupados por la utilización por la India de políticas de ayuda interna, los múltiples aumentos de los tipos arancelarios y la aplicación de restricciones a la importación de legumbres, en particular de gandúes, frijoles mungo, judías negras y guisantes. Reiteran sus anteriores peticiones de que la India explique la manera en que esas medidas reflejan los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, y cuándo y cómo se eliminarán.

30.8. El representante de Australia dice lo siguiente:

30.9. Australia da las gracias a las delegaciones que incluyeron este punto en el orden del día y agradece la aclaración formulada por la India en la anterior reunión del Comité de Acceso a los Mercados sobre la situación del trato aplicado a las legumbres. Australia toma nota de la indicación proporcionada por la India en su respuesta según la cual afirma que el proceso de examen de las restricciones a la importación es "ágil, dinámico y continuo". En este contexto, Australia solicita a la India que responda las siguientes preguntas: i) ¿tiene la India la intención de aplicar esas medidas de forma continua, especialmente teniendo en cuenta que la política de libre importación de algunas legumbres se ha prorrogado hasta 2023? ii) ¿cuáles son los objetivos y la razón de ser de la India para aplicar estas medidas? ¿Se propone, por ejemplo, gestionar las importaciones en respuesta a la evolución de las circunstancias internas? y iii) dado que las restricciones cuantitativas son muy restrictivas del comercio, ¿qué alternativas razonablemente disponibles y menos restrictivas del comercio ha tenido en cuenta la India? ¿Podría la India indicar por qué se rechazaron esas alternativas?

30.10. Las medidas de la India son importantes en el mercado mundial de legumbres. La batería actual de medidas de la India relativas a las legumbres, entre las que se incluyen niveles

considerables de sostenimiento de los precios del mercado, aranceles elevados y restricciones cuantitativas, sigue afectando negativamente a la estabilidad y la previsibilidad del mercado mundial de legumbres, en detrimento de todos los productores y consumidores, incluidos los de la India, así como de los exportadores y comerciantes.

30.11. El representante de la Argentina indica lo siguiente:

30.12. La Argentina da las gracias al Canadá, la UE y los Estados Unidos por haber planteado una vez más este punto del orden del día. Como ha dicho en ocasiones anteriores y en otras reuniones, esta medida afecta a una serie de exportaciones a la India, en particular, al frijol mungo. La Argentina reitera sus declaraciones anteriores y su preocupación por la incertidumbre causada a sus exportadores por la medida, y solicita a la India que la revise.

30.13. El representante de la India indica lo siguiente:

30.14. La India da las gracias a las delegaciones de la Argentina, Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la UE por su continuo interés en esta cuestión. Como se señaló en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías y del Comité de Acceso a los Mercados, las medidas adoptadas por la India siguen siendo temporales y se aplican con el fin de mantener la seguridad alimentaria y nutricional. Se trata de una esfera de gran importancia para su economía, y las políticas relativas a las importaciones se examinan y actualizan periódicamente.

30.15. En la notificación Nº 63/2015-2020 de la Dirección General de Comercio Exterior, de 29 de marzo de 2022, se indica que la política de libre importación de frijoles negros (Urad) (partida 0713.31.10 del SA) y guandúes (partida 0713.60.00 del SA), se ha prorrogado hasta el 31 de marzo de 2023. La notificación al Comité de Licencias de Importación de la medida impuesta a la importación de frijoles mung en virtud de las obligaciones en este sentido previstas en el artículo 5.1-5.4 ya se ha realizado en el documento G/LIC/N/2/IND/22.

30.16. En conclusión, la India cumple plenamente las obligaciones de notificación respecto a esta preocupación comercial específica. De hecho, algunos de los productos mencionados en la preocupación comercial específica no están sujetos en absoluto a ninguna restricción a la importación. Así pues, su delegación instará a los proponentes de este punto del orden del día a que indiquen específicamente los problemas a los que se enfrentan sus exportadores y la cuantificación de los mismos. Sin esta información, sería lamentable que esta preocupación comercial específica siga trasladándose a otras reuniones de los órganos ordinarios de la OMC.

30.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

31 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

31.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos y la UE.

31.2. El representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

31.3. Los Estados Unidos señalan que siguen observando con preocupación que Indonesia continúe aplicando aranceles en la frontera a determinados productos de TIC que parecen exceder sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC. Hace más de dos años que muchos Miembros han venido planteando reiteradamente esta cuestión a Indonesia en varios Comités de la OMC. Los Estados Unidos también han manifestado sus preocupaciones en el plano bilateral, incluso a los niveles más altos.

31.4. Los Estados Unidos consideran que estas prácticas de restricción de las importaciones perjudican a la propia Indonesia, ya que limitan el acceso de los consumidores y las empresas indonesias a importantes productos de alta tecnología que constituyen la columna vertebral de la economía digital. Los comerciantes estadounidenses también han llamado activamente la atención sobre los desincentivos a la inversión en Indonesia resultantes de esos aranceles y de otras políticas de restricción de las importaciones aplicadas por Indonesia en el sector de las TIC. Los

Estados Unidos instan a Indonesia a dialogar constructivamente sobre esta cuestión para abordar, en última instancia, estas preocupaciones de larga data y garantizar la integridad de sus compromisos en materia de acceso a los mercados.

31.5. El representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

31.6. La UE recuerda que, a pesar de sus peticiones y llamamientos a Indonesia para que armonice el trato arancelario de determinados productos de TIC clasificados en la subpartida 8517.62 con los compromisos que ha asumido en el marco de la OMC, Indonesia aparentemente sigue aplicando un arancel de considerable cuantía (10%) a los productos clasificados en la línea arancelaria 8517.62.49, en particular, en el marco del nuevo Arancel de Aduanas de Indonesia de 2022. La UE aún no ha recibido ninguna explicación satisfactoria de Indonesia, aunque ha planteado esta cuestión tanto en el Comité de Acceso a los Mercados como en el Comité del ATI.

31.7. En esta categoría específica de productos (partida arancelaria 8517.62.49), la UE ha constatado una caída importante de sus exportaciones a Indonesia. También ha observado una caída del 60% del valor de las exportaciones de la UE en 2020, en comparación con 2019, y del 21% en comparación con 2018. Por tanto, la UE reitera su petición de que se reduzcan a cero los aranceles aplicables a la subpartida 8517.62. También pide a Indonesia que brinde más aclaraciones sobre los motivos por los que sigue aplicando aranceles que no están en consonancia con sus compromisos consolidados en el marco de la OMC.

31.8. El representante del Canadá dice lo siguiente:

31.9. Como declaró en la última reunión del Comité del ATI, el Canadá se suma a quienes han señalado una preocupación comercial sistémica con respecto a la aplicación por Indonesia de aranceles a los productos de TIC que sobrepasan sus tipos consolidados. El Canadá insta a Indonesia a que elimine sus aranceles sobre los productos de TIC en consonancia con sus compromisos en el marco de la OMC.

31.10. El representante del Japón declara lo siguiente:

31.11. El Japón agradece a la UE y a los Estados Unidos la inclusión de este punto en el orden del día. Por lo que respecta a la imposición de derechos de aduana del 10% a determinados productos de telecomunicaciones, anteriormente en este Comité y en el Comité del ATI, Indonesia ha explicado que "determinados productos pueden haberse visto afectados por el proceso de división y unificación durante el ejercicio de transposición". Indonesia también ha explicado que "no tiene intención de adoptar medidas más allá de sus compromisos u obligaciones consignados en el marco del ATI". Para facilitar el examen detenido de los hechos, el Japón insta a Indonesia a que facilite más detalles sobre los derechos de aduana mencionados, en particular información sobre un posible camino a seguir.

31.12. El representante de Indonesia dice lo siguiente:

31.13. Indonesia agradece a los Estados Unidos, la UE, el Canadá y el Japón su interés en esta cuestión relativa a los derechos de importación sobre determinados productos de telecomunicaciones. A este respecto, se están celebrando consultas internas entre Ministerios o instituciones conexas y otras partes interesadas pertinentes para examinar esta cuestión específica. Indonesia mantendrá informados a los Miembros interesados. Asimismo, desea reiterar que seguirá esforzándose por cumplir los Acuerdos de la OMC y, en particular, el compromiso que ha asumido en el marco del Acuerdo sobre Tecnología de la Información.

31.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

32 INDONESIA - PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

32.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

32.2. El representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

32.3. Las políticas y prácticas restrictivas de las importaciones de Indonesia son un punto permanente del orden del día que la UE ha planteado en varios Comités de la OMC. A la UE le preocupa seriamente el hecho de que el número y el alcance de las restricciones de Indonesia siga aumentando con el paso del tiempo y teniendo repercusiones negativas en las corrientes comerciales. Desde hace tiempo, la UE tiene serias preocupaciones con respecto al objetivo de Indonesia de lograr, antes de 2022, una reducción de las importaciones equivalente al 35% del valor de su potencial de importación de 2019. Al parecer, ya se ha avanzado bastante en la aplicación de este enfoque, pues se ha adoptado una amplia serie de medidas, en particular la ampliación de las prescripciones en materia de contenido nacional y el uso obligatorio de las normas nacionales indonesias (SNI), así como la nueva promulgación de procedimientos gravosos para el trámite de licencias de importación.

32.4. Una reciente novedad, que preocupa especialmente, es la introducción de un mecanismo de balance de los productos básicos, en virtud del cual solo se concederán licencias de importación si la oferta interna no puede satisfacer la demanda interna. La UE acoge con satisfacción los esfuerzos por garantizar que se adopte un enfoque coordinado y simplificado para la gestión de las licencias de importación y exportación. Sin embargo, el mecanismo suscita preocupaciones en el sentido de que pueda dar lugar a más restricciones, posiblemente no previstas, de las corrientes comerciales, al tiempo que plantea dudas relativas a su compatibilidad con las normas de la OMC. Las numerosas medidas de restricción de las importaciones aplicadas por Indonesia ya afectan negativamente a los operadores de la UE en diversos sectores.

32.5. La UE agradecería que Indonesia aclarara cómo se asegurará de que las medidas adoptadas en el marco de su programa de sustitución de las importaciones, incluido el mecanismo de balance de los productos básicos, cumplan las obligaciones que ha asumido en el marco de la OMC. Asimismo, espera seguir manteniendo contactos con Indonesia sobre estas cuestiones.

32.6. El representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

32.7. Los Estados Unidos siguen compartiendo las preocupaciones de la UE relativas a las recientes declaraciones del Gobierno de Indonesia en el sentido de que eliminará importaciones con el objetivo de "sustituir un 35% de los productos importados" en 2022. ¿Tiene Indonesia información actualizada sobre este punto? Si Indonesia sigue adelante con un programa de sustitución de las importaciones, ¿hará público el texto de esos proyectos de medidas que está elaborando y preverá un plazo de notificación y presentación de observaciones para que las partes afectadas tengan la posibilidad de realizar contribuciones? Los Estados Unidos instan a Indonesia a que facilite más información sobre sus recientes declaraciones y le ruegan encarecidamente que reconsidere este contraproducente objetivo que distorsiona el comercio.

32.8. El representante de la India indica lo siguiente:

32.9. La India sigue viendo con preocupación el programa de sustitución de las importaciones y las políticas de importación y exportación de Indonesia, cuyo objetivo es reducir el acceso al mercado indonesio. Indonesia mantiene varias restricciones a las importaciones que están afectando a las empresas indias, tanto por su incidencia en las exportaciones como por las perturbaciones que causan en la cadena de suministros. La India solicita a Indonesia que notifique sin demora a la OMC las modificaciones de sus políticas de importación.

32.10. El representante de Indonesia declara lo siguiente:

32.11. Indonesia da las gracias a la UE, la India y los Estados Unidos por el continuo interés en su política de importación y exportación. Como ha transmitido en reuniones anteriores, Indonesia desea reiterar que el objeto de las medidas identificadas por la UE en la reunión en curso y en reuniones anteriores del Comité, como el programa de sustitución de las importaciones, la Norma Nacional Indonesia y el mecanismo de balance de los productos básicos, nunca fue obstaculizar la importación. Antes bien, Indonesia desea aclarar que el objetivo del programa es mejorar su participación mediante una mejora de la gobernanza del comercio mundial. Por ejemplo, el objeto de su Norma Nacional es proteger a los consumidores de los productos no inocuos.

32.12. Además, en lo que respecta al balance de los productos, no considera que esto constituya una carga adicional en su régimen de importación. De hecho, su intención es crear y facilitar un

mejor entorno empresarial, garantizar la certidumbre empresarial y facilitar las corrientes comerciales. En conclusión, Indonesia desea subrayar que el programa de sustitución, el mecanismo de balance de los productos básicos y las demás medidas de Indonesia no guardan relación con un procedimiento de expedición de licencias de importación.

32.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

33 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

33.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

33.2. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

33.3. Los Estados Unidos desean reiterar su preocupación por el anuncio realizado en 2021 por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (o CONACYT) de México en el que se recomendaba la aplicación de un contingente de importación para el glifosato y los productos que contienen glifosato, así como la declaración efectuada en enero de 2022 por el CONACYT en la que recomendaba las cantidades de los contingentes. Desde la publicación de esas recomendaciones por parte del CONACYT, México no ha dado al público la oportunidad de formular observaciones, no ha presentado a la OMC una notificación sobre estas restricciones cuantitativas ni ha facilitado testimonios científicos que respalden los contingentes de importación establecidos.

33.4. Los Estados Unidos entienden que, en enero de 2022, el CONACYT recomendó un contingente de importación de 8,26 millones de kg para los productos que contienen glifosato y de 628.616 kg para el glifosato. ¿Puede México confirmar que estos sean los niveles de los contingentes para 2022? De no ser así, ¿puede México indicar los niveles de los contingentes para 2022? ¿Puede explicar México cómo se determinaron los niveles de los contingentes? Si los niveles de los contingentes se redujeron a partir de 2021, ¿sobre qué base se realizó esta reducción? ¿Solicitó México la participación pública y la tuvo en cuenta al adoptar su decisión? ¿Qué información ha facilitado México a los comerciantes sobre la forma de administrar los contingentes? ¿Qué códigos del SA se ven afectados? ¿Cómo se asignan los contingentes? ¿Cómo justifica México esas medidas a la luz de sus obligaciones contraídas con arreglo al GATT, en especial el artículo XI del GATT de 1994?

33.5. El representante del Canadá declara lo siguiente:

33.6. El artículo XI del GATT impide a los Miembros imponer restricciones cuantitativas. Si bien el párrafo 2 de dicho artículo prevé excepciones en circunstancias muy especiales en las que los Miembros pueden imponer determinadas restricciones a la importación o la exportación, estas no parecen ser pertinentes en el contexto de la medida adoptada por México para limitar las importaciones de glifosato. El Canadá agradecería a México que justifique la imposición de esta medida, en particular, en la notificación mencionada por los Estados Unidos.

33.7. La representante de México declara lo siguiente:

33.8. México agradece las observaciones presentadas por los Estados Unidos y el Canadá y ha tomado nota de ellas. Respecto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y como México ha indicado anteriormente, los trabajos de las dependencias responsables de su implementación no han concluido y continúan en curso. México es consciente de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos ya que ha mantenido un diálogo constante sobre esta cuestión en diversos foros, como el Comité MSF del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá y el Grupo de Trabajo para la Cooperación en Biotecnología Agrícola del mismo Tratado.

33.9. México reitera el compromiso del Gobierno federal y de las dependencias involucradas en la implementación del Decreto de asegurar que la ejecución de este instrumento se realizará en términos de lo previsto en el mismo, y tomando en consideración sus obligaciones y compromisos internacionales. Toda información actualizada sobre esta cuestión se dará a conocer a los Estados Unidos a través de los canales establecidos en el marco del Comité, así como a través de los mecanismos de diálogo previstos en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

33.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

34 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

34.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

34.2. El representante de Tailandia indica lo siguiente:

34.3. Tailandia desearía reiterar su preocupación por la medida adoptada por el Gobierno de Nepal en virtud de la cual se prohíben las importaciones de bebidas energéticas mezcladas con cafeína y de bebidas sintéticas aromatizadas de Tailandia desde 2019. Dicho esto, Tailandia desearía también transmitir su solidaridad al pueblo de Nepal, que atraviesa una situación económica extremadamente difícil, lo que, como es lógico, ha obligado al Gobierno de Nepal a adoptar ciertas medidas restrictivas del comercio en un intento de impedir que sus reservas de divisas se sigan agotando.

34.4. Tailandia desearía recordar a Nepal que los Miembros de la OMC que se enfrentan a dificultades de balanza de pagos pueden aplicar restricciones a la importación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo XII del GATT de 1994, siempre que no excedan del nivel de restricción que sea necesario, se atenúen progresivamente y solo se mantengan en la medida que la situación justifique todavía su aplicación. Habida cuenta de ello, Tailandia insta también a Nepal a que facilite información actualizada sobre la situación de la balanza de pagos de su país y sobre cómo sus medidas restrictivas del comercio pueden ayudar a aliviar el problema. También desearíamos alentar a Nepal a que presente una notificación oficial para aclarar mejor el fundamento jurídico exacto en el marco de la OMC que justifique ante los Miembros de la OMC su adopción temporal de tales medidas.

34.5. El representante de Nepal indica lo siguiente:

34.6. Nepal agradece a Tailandia su declaración y su continuo interés por las medidas de política comercial nepalesas. Mi delegación desea remitirse a las declaraciones que formuló en las reuniones de este Comité, y reitera todas las justificaciones presentadas en esas reuniones. La relación entre las exportaciones y las importaciones del comercio de mercancías de Nepal ascendió a 1:15,3 en el período 2017-2018, en comparación con el 1:2,5 del período 2004-2005 después de su adhesión a la OMC, lo que dio lugar a un enorme déficit comercial. Ese incremento súbito de las importaciones ocasionó graves problemas a todo el proceso de desarrollo económico del país. La medida en cuestión se aplicó para abordar la grave situación y no se concentró en ninguna esfera específica ni en la restricción del comercio de tan solo unos pocos productos. Por el contrario, abarcó de manera amplia diversos aspectos de la reglamentación y la facilitación del comercio internacional de Nepal.

34.7. El Gobierno de Nepal está evaluando la medida y podría revisarla periódicamente de acuerdo con las consultas y las conclusiones del estudio. Sin embargo, la situación de las reservas de divisas desde agosto de 2021 se ha vuelto más difícil, y agradezco la declaración de Tailandia a este respecto. En este contexto, la evaluación puede llevar algún tiempo debido a la pandemia de COVID-19 y a las otras crisis mundiales a las que nos enfrentamos. En cuanto a la notificación, mi delegación se complace en informar a los Miembros de que el 11 de octubre de 2022 se ha distribuido una notificación oficial con la signatura G/MA/QR/N/NPL/1. En nombre de Nepal, agradezco a la Secretaría, especialmente a los colegas directamente involucrados, la finalización de la notificación.

34.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

35 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

35.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Reino Unido.

35.2. El representante del Reino Unido indica lo siguiente:

35.3. Reconociendo las sólidas relaciones comerciales entre el Perú y el Reino Unido, y tomando nota de los esfuerzos realizados con anterioridad por ambas partes para establecer un diálogo

positivo sobre esta cuestión, el Reino Unido reitera su preocupación por que la exención fiscal del Perú para el pisco genere un entorno comercial discriminatorio, al proteger y promover la producción nacional de pisco del Perú en detrimento de otras bebidas espirituosas de producción nacional e importadas, lo que constituye una violación de las obligaciones del Perú en materia de trato nacional. El Reino Unido solicita al Perú que responda a las preguntas presentadas bilateralmente en mayo de 2022. En primer lugar, ¿puede el Perú aclarar cuáles son los criterios para aplicar tipos impositivos diferentes al pisco y otras bebidas espirituosas, y qué razón se ha aportado para justificar esa diferenciación? En segundo lugar, ¿cómo es compatible el trato fiscal diferente otorgado al pisco y otras bebidas espirituosas con los compromisos de trato nacional contraídos por el Perú en el marco de la OMC, más concretamente con el artículo III del GATT? En tercer lugar, tras las modificaciones legislativas realizadas en 2018, las importaciones de productos competidores abarcados por la partida 2208 del SA registraron una disminución. ¿Puede el Perú facilitar datos sobre las ventas de productos competidores abarcados por la partida 2208 del SA en relación con el pisco para los tres años anteriores a esta modificación (2015-2017) y para los tres años posteriores (2018-2020)? En cuarto lugar, ¿se prevé eliminar el trato fiscal diferente otorgado al pisco respecto de otras bebidas espirituosas? En caso afirmativo, ¿cuál es el plazo para esa eliminación, y qué oportunidad tendrá la rama de producción de formular observaciones sobre los cambios?

35.4. El Reino Unido desea colaborar con el Perú para encontrar una solución que permita facilitar el comercio de bebidas espirituosas de este último de manera no discriminatoria y agradeceríamos recibir respuestas a nuestras preguntas a fin de encontrar una forma de avanzar.

35.5. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

35.6. Los Estados Unidos apoyan la intervención del Reino Unido en relación con los impuestos especiales del Perú a las bebidas espirituosas destiladas, en particular el "Impuesto Selectivo al Consumo". A los Estados Unidos les sigue preocupando la discrepancia entre los tipos aplicados al pisco frente a todas las demás bebidas espirituosas destiladas. Espera con interés recibir respuestas a las preguntas formuladas en el día de hoy.

35.7. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

35.8. La Unión Europea desea sumarse a las preocupaciones planteadas por el Reino Unido con respecto a la discriminación fiscal del Perú en favor del pisco. El régimen fiscal vigente impide a las bebidas espirituosas de la UE competir en igualdad de condiciones en el mercado peruano. En la última reunión del Comité, la UE pidió al Perú que aclarara cómo es compatible el impuesto sobre el consumo (Impuesto Selectivo al Consumo), más elevado para las bebidas espirituosas a excepción del pisco, con las obligaciones internacionales del Perú. Esperamos colaborar con el Perú para avanzar en esta cuestión.

35.9. La representante de México indica lo siguiente:

35.10. México desea dejar constancia de su interés y preocupación por esta medida, y esperamos recibir pronto noticias del Perú en el marco de nuestro diálogo bilateral.

35.11. El representante del Perú indica lo siguiente:

35.12. Con respecto a las declaraciones formuladas por el Reino Unido y los otros Miembros, el Perú reitera que el Impuesto Selectivo al Consumo se aplica a las bebidas espirituosas destiladas y no crea ninguna distinción basada en el origen. Por lo tanto, no hay ninguna distinción que afecte a los Miembros de la OMC, ni ningún trato que tenga el objetivo de otorgar protección a los productos nacionales.

35.13. La pregunta relativa a las futuras modificaciones de la legislación vigente se está sometiendo en este momento a consultas internas y nacionales. El Gobierno peruano trabaja en colaboración con la rama de producción y otros grupos interesados en la elaboración de su legislación nacional. Cabe mencionar que cualquier cambio en el Impuesto Selectivo al Consumo requeriría una modificación por ley. El Perú toma nota de las declaraciones de la Unión Europea, México, el Reino Unido y los Estados Unidos a este respecto, y desea promover las conversaciones bilaterales sobre los aspectos técnicos de este debate.

35.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

36 FILIPINAS - SALVAGUARDIA ESPECIAL APLICADA AL CAFÉ INSTANTÁNEO - DECLARACIÓN DE INDONESIA

36.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

36.2. El representante de Indonesia indica lo siguiente:

36.3. En el marco de este punto del orden del día, Indonesia desea recordar su declaración completa realizada en la reunión anterior del CAM y pide que esta declaración anterior se registre también en el acta de la reunión de hoy.²³ Nos limitaremos, por tanto, a destacar algunas cuestiones clave en relación con la salvaguardia especial aplicada por Filipinas al café instantáneo por un período de cuatro años a partir de 2018. Desde entonces, las exportaciones de café instantáneo de Indonesia a Filipinas han descendido considerablemente, al igual que el precio de los productos de Indonesia en el mercado de Filipinas.

36.4. Indonesia opina que, en aras de la transparencia, Filipinas debería actualizar la aplicación de la salvaguardia especial teniendo en cuenta los cambios en la situación del mercado. Por consiguiente, Indonesia considera que, cuando esté disminuyendo el volumen de las importaciones de los productos en cuestión, Filipinas debería abstenerse de adoptar la salvaguardia especial, como se indica en el artículo 5.7 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, creemos que una medida de salvaguardia especial debería tener carácter temporal. Dicho esto, Indonesia no considera que la medida sea conforme con los aspectos sustantivos del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, Indonesia opina que el arancel impuesto como resultado de esta salvaguardia especial también podría ser incompatible con los compromisos arancelarios contraídos por Filipinas.

36.5. Por último, Indonesia espera que Filipinas pueda poner fin inmediatamente a la aplicación de su SGE aplicada al café instantáneo indonesio.

36.6. El representante de Filipinas indica lo siguiente:

36.7. Filipinas agradece a la delegación de Indonesia su continuo interés por la salvaguardia especial que Filipinas aplica al café instantáneo. Señalamos que Indonesia también planteó esta cuestión en las anteriores reuniones del Comité de Agricultura y el Comité de Acceso a los Mercados, en las que Filipinas facilitó sus respuestas. Ya hemos transmitido a Indonesia que, de conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo sobre la Agricultura, se pueden invocar las disposiciones de salvaguardia especial (SGE) para un producto que pueda acogerse a ellas cuando su precio de importación c.i.f. sea inferior al precio de activación. El precio de activación para el café instantáneo figuraba entre los indicados en la notificación previa de Filipinas, que figura en el documento G/AG/N/PHL/27 de 2002 y que sirve de base para la imposición de la medida de salvaguardia especial basada en el precio en cuestión.

36.8. La SGE basada en el precio para el café instantáneo se impuso en agosto de 2018 y a continuación se mantuvo en vigor, como se refleja en las notificaciones del cuadro MA.5 presentadas por Filipinas para 2019 y 2020. La aplicación de la SGE a este producto continuó en 2021, como se notificó en el documento G/AG/N/PHL/81. Mientras el café instantáneo importado llegue a Filipinas a un precio inferior al precio de activación, la SGE seguirá aplicándose al producto de conformidad con las normas del Acuerdo sobre la Agricultura. Nuestra delegación sigue coordinando esta cuestión con Manila, y Filipinas está dispuesta a seguir examinando esta cuestión con Indonesia. Filipinas sigue resuelta a abordar esta cuestión en el foro apropiado.

36.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

²³ Véase el documento G/MA/M/76, párrafos 25.2 a 25.6.

37 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

37.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

37.2. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

37.3. La Unión Europea no ha dejado de expresar su seria preocupación por las restricciones a la importación impuestas por Sri Lanka, de distintas maneras, desde abril de 2020. A pesar de varias promesas realizadas por Sri Lanka, hemos asistido a la adopción de una oleada de medidas que han generado aún más incertidumbres en un entorno económico sumamente difícil. Todas estas restricciones selectivas a la importación no han resuelto las dificultades a nivel de cuenta corriente ni la falta de divisas de Sri Lanka, ni tampoco sus problemas para garantizar una financiación sostenible a largo plazo y lograr la reestructuración de la deuda.

37.4. La Unión Europea acoge con satisfacción el reciente acuerdo alcanzado con el personal técnico del FMI y la adopción de un presupuesto provisional. Aunque reconocemos los importantes desafíos económicos a los que se enfrenta Sri Lanka, alentamos al país a que se centre en las reformas estructurales macroeconómicas y las medidas de política, en lugar de prohibir las importaciones, para aliviar las presiones externas que padece desde hace tiempo. Estamos dispuestos a seguir colaborando con Sri Lanka. Pedimos que se establezca un calendario claro de medidas progresivas e irrevocables para eliminar esas restricciones.

37.5. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

37.6. Los Estados Unidos reiteran sus preocupaciones por las restricciones a la importación introducidas por Sri Lanka en marzo de 2022 en relación con lo que se consideran "productos no esenciales". Entre ellos están las manzanas, las uvas, la mantequilla y otros productos lácteos. Las nuevas regulaciones establecen un proceso de concesión de licencias mediante el cual el Gobierno puede dar permiso a algunos comerciantes para seguir importando los productos, lo cual retrasa las importaciones.

37.7. Esta medida es la última de una batería de restricciones a la importación. Pese a que los Estados Unidos entienden las preocupaciones de Sri Lanka por la balanza de pagos, también están preocupados por la falta de transparencia, consultas y notificaciones con respecto a dichas medidas. Además, deseamos saber cuándo prevé Sri Lanka revocar dichas restricciones.

37.8. El representante del Japón indica lo siguiente:

37.9. El Japón hace suyas las preocupaciones expresadas por la Unión Europea y los Estados Unidos. El Japón entiende que Sri Lanka defiende la necesidad de esta medida debido a las dificultades con su balanza de pagos. Al mismo tiempo, esa clase de restricción a la importación a causa de la balanza de pagos no debería introducirse a menos que se llevara a cabo con la máxima cautela y se tuvieran debidamente en cuenta las prescripciones sustantivas y de procedimiento del Acuerdo sobre la OMC.

37.10. En la última reunión, Sri Lanka mencionó que, incluso antes de la introducción de esta medida, las importaciones de automóviles en el país no se encontraban en una situación normal, ya que los volúmenes de importación habían sufrido fluctuaciones como consecuencia de la atenuación o suspensión de la exención de derechos y, por lo tanto, no podía decirse que las importaciones se vieran afectadas por esta medida. No obstante, es un hecho que esta medida restringe las oportunidades de importación y puede constituir una infracción del artículo XI.1 del GATT.

37.11. El Japón entiende la situación interna de Sri Lanka, como la crisis económica y la inestabilidad política, y es consciente de que el país ha explicado en reiteradas ocasiones la necesidad de mantener las medidas debido a las tasas de infección por COVID-19. Por otro lado, como la situación de la COVID-19 parece estar mejorando, el Japón solicita a Sri Lanka que retire esta medida lo antes posible.

37.12. El representante de Sri Lanka indica lo siguiente:

37.13. Sri Lanka desea agradecer a las delegaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón su interés constante por las medidas de política comercial de Sri Lanka introducidas para frenar los efectos adversos de la pandemia de COVID-19 en su economía. Como mi delegación comunicó a los Miembros en la reunión del CAM celebrada en marzo, y en las reuniones del CCM celebradas en abril y julio de 2022, Sri Lanka había adoptado varias medidas positivas para atenuar la mayoría de las medidas de importación impuestas con el objetivo de frenar progresivamente la repercusión de la pandemia. De hecho, el plan era suprimir completamente todas las restricciones lo antes posible. No obstante, la situación que se ha desarrollado en mi país, especialmente después del primer trimestre de este año, no justifica que el Gobierno de Sri Lanka suprima las restricciones a la importación con arreglo a sus planes iniciales. La extrema escasez de divisas ha afectado gravemente a casi todos los aspectos de la economía.

37.14. Actualmente el Gobierno se ve obligado a tomar medidas adicionales para liberar divisas a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas (incluidos alimentos, medicamentos y combustible) de su población, que está sufriendo enormemente como consecuencia de la pandemia y la crisis económica. En consecuencia, el Gobierno adoptará disposiciones para retirar gradualmente las medidas relativas a la importación una vez que mejore la situación en lo que respecta a las divisas.

37.15. Con respecto a la importación de vehículos automóviles, mi delegación desea señalar a la atención de los Miembros las declaraciones formuladas por Sri Lanka en reuniones recientes del CAM y el CCM. Como ya ha explicado mi delegación en esas reuniones, la importación de vehículos al país depende en gran medida del número de permisos de importación de automóviles en régimen de franquicia que se expiden periódicamente a los funcionarios públicos. Se presume que la importación de automóviles se llevará a cabo como de costumbre una vez que la economía vuelva a la normalidad.

37.16. Como se ha señalado anteriormente, Sri Lanka ha entablado negociaciones con el Fondo Monetario Internacional con el fin de obtener ayuda para resolver su crisis económica, en particular, las dificultades con la balanza de pagos a las que se enfrenta el país en este momento. A mi delegación le complace informar a los Miembros de que las negociaciones a nivel técnico con el FMI han sido en gran medida satisfactorias. Sri Lanka entiende perfectamente las preocupaciones que los Miembros han planteado en relación con la notificación de las medidas de Sri Lanka a la OMC. Mi delegación se ha venido coordinando con las autoridades competentes de la capital para notificar a la OMC las medidas de importación de Sri Lanka. Por consiguiente, mi delegación adoptará disposiciones para notificar las medidas a la OMC lo más rápidamente posible. Mi delegación se coordinará con nuestra capital para abordar las preocupaciones específicas planteadas hoy por varios Miembros y adoptará disposiciones para mantener informado al Comité de las respuestas.

37.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

38 TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU - ARANCELES DISCRIMINATORIOS QUE FAVORECEN AL CHAMPÁN FRENTE A OTROS VINOS ESPUMOSOS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

38.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia.

38.2. El representante de Australia indica lo siguiente:

38.3. La delegación de Australia señala que este punto se plantea por primera vez en el marco del Comité. El 26 de abril de 2022, la Asamblea Legislativa del Taipei Chino aprobó un proyecto de ley de modificación para reducir a la mitad, y rebajar al 10%, el arancel de importación aplicado al champán. Los aranceles aplicados a todos los demás vinos espumosos se mantuvieron en el 20%. Australia puso en tela de juicio esta reducción arancelaria durante la reunión del Comité de Agricultura celebrada los días 14 y 15 de septiembre de 2022, en la que preguntó cómo se podía considerar no discriminatoria una línea arancelaria que se aplica únicamente a productos fabricados en una determinada región de un país, cuando el resto del mundo consideraba el vino espumoso, que se produce a nivel mundial, como "producto similar".

38.4. Australia pone en duda la respuesta aportada por el Taipei Chino en esa reunión del Comité, según la cual el champán y otros vinos espumosos son productos diferentes, tal y como continúa

reflejándose en la clasificación arancelaria del Taipei Chino. El champán se produce en la región de Champagne (Francia). El vino en sí se fabrica a partir de una combinación de uvas, principalmente Chardonnay, Pinot Noir y Pinot Meunier. Ahora bien, constatamos que estas uvas se cultivan en muchas regiones productoras de vino a nivel mundial. Para fabricar el champán, los productores de vino franceses siguen *la méthode traditionnelle*, método originado en Francia pero seguido por los fabricantes de vino de todo el mundo, que tratan de producir vino espumoso de alta calidad.

38.5. Australia y la mayoría de los demás países productores de vino consideran que los vinos espumosos y el champán, al obtenerse mediante *la méthode traditionnelle* y a partir de las mismas variedades de uva que las utilizadas en la región de Champagne (Francia), son "productos similares" y, por lo tanto, deberían recibir un trato arancelario equivalente. Al aplicar aranceles más bajos a un solo producto originario de una región específica de un país se restringe el acceso a los mercados no solo a los productos similares originarios de otros países, sino también a los productos similares originarios de otras regiones de Francia.

38.6. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

38.7. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones expresadas hoy por Australia. Solicitan al Taipei Chino que explique la razón de la diferencia entre el arancel impuesto al champán procedente de la región de Champagne (Francia) y el impuesto a otros vinos espumosos.

38.8. El representante del Reino Unido indica lo siguiente:

38.9. El Reino Unido da las gracias a Australia por incluir este punto en el orden del día. Comparte las preocupaciones expresadas por Australia y los Estados Unidos respecto del trato diferenciado aplicado por el Taipei Chino a los aranceles aduaneros del champán frente a todos los demás vinos espumosos. El Reino Unido desea pedir al Taipei Chino que aclare de qué manera es compatible este trato diferenciado con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, en particular con su obligación de no discriminar contra los productos similares. El Reino Unido espera con interés conocer las ideas del Taipei Chino sobre este tema y está dispuesto a colaborar con los asociados para encontrar una solución a esta cuestión.

38.10. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

38.11. La Unión Europea desea ante todo dar las gracias al Taipei Chino por haber reducido el arancel de importación del champán (línea arancelaria 2204.10.10), lo que permite armonizar el tipo arancelario con el de los otros vinos no espumosos. No obstante, apoyamos la petición que Australia ha realizado al Taipei Chino para que amplíe ese mismo trato arancelario y armonice también el tipo arancelario aplicado a los vinos no espumosos con el de los demás vinos espumosos.

38.12. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu indica lo siguiente:

38.13. Damos las gracias a las delegaciones de Australia, los Estados Unidos, la Unión Europea y el Reino Unido por su interés en nuestros aranceles aplicados al champán y los vinos espumosos. En nuestro arancel de aduanas actual, la subpartida arancelaria 2204.10, correspondiente a los vinos espumosos, se divide en dos categorías. El champán está clasificado en la partida arancelaria 2204.10.10, en tanto que los demás vinos espumosos pertenecen a la partida 2204.10.90. La clasificación sigue siendo exactamente la misma que en el momento de nuestra adhesión a la OMC en 2002. Las dos líneas arancelarias, con tipos arancelarios diferentes para el champán y los vinos espumosos, no solo se reflejan en nuestro arancel de aduanas, y no somos los únicos que imponemos aranceles diferentes al champán y a los demás vinos espumosos.

38.14. Además, el carácter distintivo de las propiedades, la naturaleza y la calidad del champán hace que los consumidores de champán tengan gustos y hábitos distintos de los consumidores de vino espumoso. La imposición de aranceles diferentes a estos dos tipos distintos de productos no debe considerarse una medida discriminatoria. Mi delegación desea asegurar a los Miembros que atribuimos gran valor a la defensa de los principios fundamentales de las normas de la OMC en cualquier medida comercial que adoptamos.

38.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

39 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIÓN CUANTITATIVA DISCRIMINATORIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACERO Y/O ALUMINIO - DECLARACIÓN DE CHINA

39.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

39.2. El representante de China indica lo siguiente:

39.3. China observa que los Estados Unidos han impuesto contingentes arancelarios a los productos anteriormente sujetos a los aranceles previstos en el artículo 232 procedentes del Japón, el Reino Unido y la UE. China desearía saber si los Estados Unidos prevén notificar esas medidas al Comité de Acceso a los Mercados de la OMC y, en caso afirmativo, cuándo prevén hacerlo. También le gustaría conocer cuál es el fundamento jurídico de esas medidas comerciales en el marco de las normas de la OMC.

39.4. Además, China desea plantear las preocupaciones que se indican a continuación. En primer lugar, toda medida que introduzca nuevos contingentes, mantenga aranceles superiores al tipo máximo consolidado o discrimine entre los Miembros de la OMC parece difícil de conciliar con las normas de la OMC, incluidos los artículos I, XI y XIII del GATT. De hecho, un Miembro que acaba de concertar un acuerdo de ese tipo con los Estados Unidos ha hecho una declaración independiente en la que ha señalado que "estos derechos [son] incompatibles con las normas de la Organización Mundial del Comercio". En segundo lugar, aumentar los aranceles primero alegando dudosos motivos de seguridad nacional y reducirlos luego para determinados interlocutores comerciales constituye un precedente peligroso. Esas políticas comerciales arbitrarias y discriminatorias son contrarias a las normas y principios pertinentes de la OMC, así como al espíritu de la Organización. De hecho, el carácter arbitrario y discriminatorio de este tipo de acuerdos son de una naturaleza tal que incluso sus signatarios son tratados de manera diferente, por ejemplo, en lo relativo a los períodos de referencia.

39.5. Por último, pero no por ello menos importante, resulta profundamente preocupante que estos acuerdos discriminatorios y restrictivos para el comercio se hayan concluido entre importantes Miembros de la OMC y que, como parte del acuerdo, haya quedado suspendida una diferencia en curso ante la OMC relativa a la legalidad de dichos aranceles. Esto dice mucho, entre otras cosas, de quién aplica políticas comerciales coercitivas, quién ha aceptado esas políticas, quién lleva a cabo prácticas comerciales desleales y quién está socavando la autoridad y la eficacia de las normas de la OMC. Han pasado cinco años desde que los Estados Unidos aplicaron los aranceles al aluminio y el acero en virtud del artículo 232. Los precios del acero siguen siendo altos y el comercio se ha visto perturbado. En lugar de eliminar selectivamente los aranceles aplicados a determinados interlocutores comerciales, los Estados Unidos deberían corregir sus prácticas y eliminar completamente las medidas arancelarias y en materia de contingentes previstas en el artículo 232, en consonancia con la letra y el espíritu de la OMC.

39.6. El representante de Türkiye indica lo siguiente:

39.7. En relación con la declaración que formulamos en la reunión anterior del Consejo del Comercio de Mercancías, Türkiye desea dejar constancia de sus preocupaciones con respecto a determinadas medidas aplicadas por los Estados Unidos en forma de restricciones cuantitativas y derechos adicionales con respecto al comercio de productos de acero y aluminio. Como hemos señalado anteriormente, estas medidas aplicadas por los Estados Unidos a las importaciones de productos de acero y aluminio constituyen una infracción importante de las normas de la OMC. Además, no existe ninguna razón convincente para levantar las supuestas medidas para algunos países Miembros, excluyendo al mismo tiempo a otros y socavando la base misma del sistema multilateral de comercio. Las medidas aplicadas siguen siendo motivo de preocupación para el buen funcionamiento de este sistema. Teniendo en cuenta la forma en que se han aplicado, las restricciones cuantitativas van en contra de la letra y el espíritu de los principios fundamentales de la OMC favoreciendo a algunos interlocutores frente a otros. Una vez más, deseamos señalar que estas medidas constituyen una infracción de las disposiciones fundamentales de la OMC. Türkiye desea insistir en la necesidad urgente de eliminar completamente todos los derechos y restricciones cuantitativas adicionales, sin más dilación, a fin de asegurar que el sistema multilateral de comercio funcione de manera eficaz.

39.8. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

39.9. Los Estados Unidos toman nota de las observaciones formuladas por China y Türkiye en relación con los contingentes arancelarios establecidos por los Estados Unidos. El fundamento jurídico de la legislación nacional en el que se basan esos contingentes arancelarios es la Ley de Expansión del Comercio de los Estados Unidos, de 1962, artículo 232 (Título 19 del Código, apartado 1862), así como las determinaciones presidenciales, con arreglo a dicha ley, en el sentido de que los aranceles del artículo 232 son necesarios para ajustar las importaciones de productos de acero y aluminio a fin de que no amenacen con menoscabar la seguridad nacional de los Estados Unidos.

39.10. Las proclamaciones por las que se imponen los aranceles del artículo 232 reconocen una preocupación común por el exceso de capacidad mundial, una circunstancia que está contribuyendo a la amenaza de menoscabo de la seguridad nacional, y establecen que se agradecerá que cualquier país con el que se mantenga una relación de seguridad examine con los Estados Unidos formas alternativas de abordar esa amenaza de menoscabo para la seguridad nacional.

39.11. En la Proclamación 10328, recordando dichas declaraciones, el Presidente Biden declaró que los Estados Unidos habían concluido con éxito las deliberaciones con la UE [...] sobre medios alternativos satisfactorios para hacer frente a la amenaza de menoscabo para la seguridad nacional. El Presidente declaró que los Estados Unidos aplicarían una serie de medidas, entre ellas un contingente arancelario. Declaraciones similares figuran en la Proclamación 10327 relativa al ajuste de las importaciones de aluminio procedentes de la UE, así como en la Proclamación 10356 relativa al ajuste de las importaciones de acero procedentes del Japón, en la Proclamación 10405 relativa al ajuste de las importaciones de aluminio procedentes del Reino Unido y en la Proclamación 10406 relativa al ajuste de las importaciones de acero procedentes del Reino Unido.

39.12. La justificación en el marco de la OMC y el fundamento de estos contingentes arancelarios se hallan en el artículo XXI del GATT de 1994. Se puede consultar información sobre estos contingentes arancelarios en los sitios web del Gobierno de los Estados Unidos, en particular en los de la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

39.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

40 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA - DECLARACIÓN DE CHINA

40.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

40.2. El representante de China declara lo siguiente:

40.3. Haciendo caso omiso de las normas de la OMC, los Estados Unidos iniciaron investigaciones en el marco del artículo 301 contra China al amparo de su legislación nacional e impusieron aranceles en virtud del artículo 301 sobre las exportaciones de China por valor de unos USD 360.000 millones, en cuatro etapas, sin autorización de la OMC. Las medidas en cuestión se han mantenido durante más de cuatro años y se volvieron a prorrogar recientemente. China observa que la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales publicó un aviso en el que se indica claramente que las medidas arancelarias permitirán a las ramas de producción nacionales pertinentes competir con las importaciones chinas, invertir en nuevas tecnologías, ampliar la producción nacional y contratar más trabajadores. No hay duda de que estos objetivos son nobles y vale la pena perseguirlos, pero pueden lograrse mediante la competencia leal, de conformidad con las normas de la OMC. De lo contrario, constituyen medidas esencialmente proteccionistas que incumplen las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del derecho internacional y socavan los derechos e intereses legítimos de China en el marco de la OMC. El Grupo Especial de la OMC que se ocupó de este asunto también dictaminó que las medidas estadounidenses infringen las normas de la OMC.

40.4. Los aranceles en virtud del artículo 301 impuestos a China por los Estados Unidos no solo infringen gravemente las normas de la OMC, sino que también perjudican considerablemente los intereses de las empresas y las personas, tanto en China como en los Estados Unidos, socavando la estabilidad y seguridad de las cadenas de suministro mundiales y agudizando la inflación. Además, todas las partes, incluidas muchas empresas y consumidores estadounidenses, se oponen a ellas.

40.5. China insta a los Estados Unidos a que subsanen su actuación indebida y eliminen lo antes posible todos los aranceles aplicados a China en virtud del artículo 301 a efectos de crear condiciones favorables para salvaguardar el sistema multilateral de comercio basado en normas, promover y volver a encarrilar las relaciones económicas y comerciales entre China y los Estados Unidos y propiciar la recuperación económica mundial.

40.6. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

40.7. La decisión de China de seguir planteando esta cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados y otros Comités de la OMC ha supuesto un derroche inútil de los recursos de la OMC, dado que China ya ha impuesto de forma unilateral la única medida correctiva que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC podría autorizar, a saber, la suspensión de las concesiones en el marco de la OMC. China ya ha aplicado medidas arancelarias a importaciones procedentes de los Estados Unidos que exceden de sus compromisos en el marco de la OMC con el propósito explícito de adoptar medidas de retorsión contra las medidas respecto de las cuales ahora solicita constataciones jurídicas. Los Estados Unidos entienden que, entre julio de 2018 y septiembre de 2019, China impuso cuatro series de aranceles, de entre el 2,5% y el 30%, como medida de retorsión ante los aranceles aplicados por los Estados Unidos en virtud del artículo 301, que abarcaban aproximadamente el 71% (USD 109.000 millones) de las importaciones chinas en los Estados Unidos en 2017.

40.8. Evidentemente, China procedió de esta manera sin obtener la autorización del OSD conforme a lo previsto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. China no niega que ya ha impuesto medidas arancelarias de retorsión en respuesta a las medidas de los Estados Unidos en litigio. China tampoco niega que estas medidas de retorsión siguen en vigor. Los Estados Unidos instan a China a que, en el futuro, al plantear cuestiones en las reuniones del Comité, tenga en cuenta el tiempo y los recursos de que disponen el Comité y los Miembros. En cuanto a las medidas arancelarias estadounidenses sobre determinados productos procedentes de China (DS543), se trata de un asunto sometido al Órgano de Solución de Diferencias, y los Estados Unidos ya han expuesto sus opiniones en ese ámbito. A título informativo, los Estados Unidos han apelado las cuestiones de derecho abarcadas por el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Por el momento no puede establecerse una sección del Órgano de Apelación para que entienda en esta apelación de conformidad con el artículo 17.1 del ESD.

40.9. Los Estados Unidos señalan que su investigación en el marco del artículo 301 suscita serias preocupaciones con respecto a las leyes, políticas y prácticas de China sobre la transferencia forzosa de tecnología y la protección de la propiedad intelectual. Las pruebas recientes indican que China sigue obligando a las empresas estadounidenses a transferir tecnología a cambio de acceso a los mercados, o al menos intentándolo. Por lo tanto, los Estados Unidos se vieron obligados a optar o bien por tomar medidas para proteger a sus ciudadanos, sus innovadores y sus empresas de los graves y constantes daños derivados de las políticas y prácticas de China o por aceptar simplemente que esos daños persistirán porque la OMC no proporciona las necesarias disciplinas correctivas. La posición de la administración de los Estados Unidos es clara: no aceptarán con pasividad prácticas desleales y perjudiciales que en el mundo real causan daño a los trabajadores y empresas estadounidenses simplemente porque la OMC no proporciona una medida correctiva eficaz contra esas prácticas.

40.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

41 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ESTURIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

41.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

41.2. El representante de la Unión Europea dice lo siguiente:

41.3. La UE viene planteando su preocupación por las prohibiciones comerciales aplicadas por los Estados Unidos a los productos de esturión en el Comité desde 2015. Esta prohibición comercial se ha reflejado en diversas notificaciones bienales de restricciones cuantitativas presentadas por los Estados Unidos, entre ellas, las más recientes. La UE suele formular sus observaciones en el marco

de dichas notificaciones, pero ha decidido plantearlas también como un punto independiente del orden del día, ya que sus preocupaciones siguen creciendo. Para recordar los hechos, señala que, en 2014, los Estados Unidos enumeraron cinco especies de esturión como "amenazadas" con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos. La clasificación de especies en la categoría de especies "amenazadas" implica que el comercio de los productos pertinentes está prohibido.

41.4. El Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está llevando a cabo un examen de la situación en relación con la petición de que se incluyan 10 especies de esturión adicionales en la categoría de especies "amenazadas" en el marco de la Ley. Una de ellas se clasificó como amenazada en mayo de 2021. El USFWS está estudiando otras 9 especies de esturión. En 2021 se propuso incluir una de ellas —el esturión del Amur— en la lista, y la propuesta de añadir 4 especies más se sometió a consulta pública en mayo de 2022.

41.5. En cuanto a las preocupaciones de la UE, estas prohibiciones comerciales abarcan tanto el esturión silvestre como el de criadero. Como se ha explicado anteriormente, la principal preocupación de la UE es que los Estados Unidos no consideren que el esturión silvestre y el de criadero sean dos categorías diferentes. Por consiguiente, los Estados Unidos aplican las mismas medidas de conservación a ambos. Esto va más allá de las prescripciones de la legislación ambiental internacional aplicable, a saber, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Toda información actualizada sobre esta cuestión sería muy de agradecer. La CITES considera que el comercio internacional de especímenes de criadero o el producto de estas especies no es perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres. El comercio internacional de esturiones y sus productos solo está autorizado para especímenes criados en cautividad. Las especies de esturión que se exportan a los Estados Unidos han sido criados en cautividad durante décadas, sin efectos en las poblaciones de animales silvestres. De hecho, la acuicultura comercial puede considerarse un instrumento eficaz para conservar estas especies y asegurar la supervivencia de las poblaciones silvestres.

41.6. Además de plantear la cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados, la UE ha reiterado su posición en el marco de muchos contactos bilaterales, entre otras formas, mediante la participación en audiencias públicas o la presentación de observaciones por escrito, concretamente, durante el verano de 2022, sobre la reciente propuesta de los Estados Unidos de incluir cuatro especies adicionales en la clasificación. A pesar de todos los esfuerzos de la UE, los Estados Unidos no han modificado su posición. Los Estados Unidos son un mercado muy importante, que representa el 15% del mercado mundial del caviar y el 23% de las exportaciones de caviar de la UE. Además de interrumpir las exportaciones de la UE a los Estados Unidos, la prohibición amenaza con ejercer presión sobre el mercado de la UE en caso de que se produzca un aumento repentino y considerable de las importaciones procedentes de otros países que ya no puedan exportar a los Estados Unidos. La reciente propuesta estadounidense de incluir las cuatro especies de esturión en la categoría de especies amenazadas en el marco de la Ley de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres es motivo de grave preocupación para la UE, dado que el número de especies de esturión ya clasificadas o que se propone clasificar como amenazadas está creciendo y, por lo tanto, también aumenta su posible repercusión en los productores de la UE.

41.7. La UE seguirá dialogando con los Estados Unidos sobre esta cuestión y sobre los resultados del estudio. La UE espera con interés seguir colaborando con los Estados Unidos con miras a encontrar una forma mutuamente aceptable de avanzar en esta cuestión.

41.8. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

41.9. El Uruguay sigue con preocupación el proyecto de norma de clasificar cuatro especies de esturión euroasiático como especies amenazadas en el marco de la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos de 1973. La aprobación de la Ley daría lugar a una prohibición de importar las especies enumeradas, que incluyen el esturión ruso (*Acipenser gueldenstaedtii*) producido de manera sostenible por las empresas uruguayas que envían parte considerable de sus exportaciones a los Estados Unidos.

41.10. Aunque el Uruguay entiende y apoya el objetivo de proteger las especies de esturión amenazadas en los hábitats naturales, considera que el proyecto de norma, tal como está redactado, no solo sería contraproducente para la conservación de las especies en el área de distribución, sino que también tendría efectos negativos en la acuicultura sostenible del esturión, que favorece el

mantenimiento de las especies mediante alternativas viables de cría en cautividad que no tienen ninguna relación directa con la degradación de los hábitats de esturión y la pesca furtiva que amenazan las especies nativas de la región ponto-caspiana en los Estados de dicha área. El Uruguay considera que esta modificación normativa subestima los efectos positivos de la acuicultura en la rama de producción mundial, dado que la inmensa mayoría del comercio mundial de *Acipenser gueldenstaedtii* tiene origen en la piscicultura legal.

41.11. La acuicultura del esturión fuera del área de distribución tiene escasa o ninguna influencia en los resultados de la restauración del hábitat en el mar Caspio. Sin embargo, la modificación normativa propuesta por el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos castigará en mayor medida a la acuicultura que a los Estados infractores del área de distribución. El Uruguay considera que la preservación de las especies de la región ponto-caspiana puede garantizarse mediante la aplicación de un enfoque integral que implique una cooperación activa con las explotaciones acuícolas sostenibles a fin de proteger las especies mediante la continuación de la cría y el comercio regulado. El Uruguay desea recibir información sobre la situación del proyecto de norma y pide que se encuentre una solución que permita la protección de las especies silvestres, evitando al mismo tiempo los obstáculos al comercio de las especies criadas en cautividad.

41.12. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

41.13. Los Estados Unidos agradecen el interés de la UE y del Uruguay en esta cuestión. Como han comunicado anteriormente, su Ley de Especies Amenazadas no permite asignar a las poblaciones criadas en cautividad una condición jurídica diferente de la de sus pares silvestres sobre la base de su situación de cautividad, incluso mediante la designación como otra población distinta. Tampoco es posible separar las poblaciones criadas en cautividad para asignarles una condición jurídica distinta en el marco de la Ley mediante otros enfoques.

41.14. Los Estados Unidos estarán dispuestos a proporcionar a la UE y al Uruguay información adicional sobre el análisis jurídico realizado por su Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres para formular esa determinación. A modo de actualización, el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está estudiando otras nueve especies de esturión. En agosto de 2021, el USFWS determinó que la inclusión del esturión del Amur (*Acipenser schrenckii*) en la lista prevista en la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos estaba justificada y propuso incluirlo en la lista de especies amenazadas. Se publicó un aviso en el que se recogía esa propuesta y una solicitud de observaciones en el Federal Register el 25 de agosto de 2021. Durante el período de presentación de observaciones sobre la inclusión propuesta, el USFWS recibió una solicitud de celebración de una audiencia pública. En consecuencia, el USFWS reabrió el plazo para la presentación de observaciones por 30 días más y celebró una audiencia pública el 19 de abril de 2022.

41.15. En mayo de 2022, el USFWS determinó que la inclusión de cuatro especies de esturión de la región ponto-caspiana en la lista prevista en la Ley de Especies Amenazadas estaba justificada y propuso incluirlas en la lista de especies amenazadas. Entre las cuatro especies de esturión de la región ponto-caspiana figuran el esturión ruso (*Acipenser gueldenstaedtii*), el esturión pérsico (*A. persicus*), el esturión de vientre desnudo (*A. nudiventris*) y el esturión estrellado (*A. stellatus*). Se publicó un aviso en el que se recogía esa propuesta y una solicitud de observaciones en el Federal Register el 25 de mayo de 2022. Durante el período de presentación de observaciones sobre la inclusión propuesta, el Servicio recibió una solicitud de celebración de una audiencia pública. En consecuencia, el USFWS prorrogó el plazo para la presentación de observaciones y celebró una audiencia pública el 11 de agosto de 2022. El aviso de prórroga del plazo para presentar observaciones y el anuncio de la audiencia pública se publicaron en el Federal Register el 20 de julio de 2022.

41.16. Con respecto a la situación de las otras cuatro especies que se estudian, el USFWS ha iniciado un examen de 12 meses en respuesta a la petición de incorporar esas especies de esturión en la lista de especies amenazadas que prevé la Ley de Especies Amenazadas. El USFWS está recopilando y evaluando información y no ha tomado una determinación respecto a la inclusión de esas especies en la lista. La determinación que se tome al respecto se basará en la mejor información científica y comercial disponible. En cualquier momento del examen que está realizando el USFWS, cualquier Miembro interesado podrá proporcionar información adicional para ayudar a los Estados Unidos a adoptar la determinación. Una vez que haya concluido el examen de la situación, y si el USFWS considera que está justificada la protección de esas especies, este elaborará un proyecto de norma.

En este punto, el público tendrá un plazo de 60 días para formular observaciones sobre la lista de especies propuesta. En ese caso, los Miembros interesados tendrán otra oportunidad de facilitar información. Por último, los Estados Unidos tendrán mucho gusto en facilitar la continuación de los debates entre las autoridades competentes, según sea necesario.

41.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

42 VIET NAM - DERECHO ANTIELUSIÓN SOBRE EL AZÚCAR - DECLARACIÓN DE INDONESIA

42.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

42.2. El representante de Indonesia declara lo siguiente:

42.3. Indonesia desea señalar a la atención de los Miembros la aplicación por Viet Nam de un derecho adicional sobre el azúcar importado procedente de Indonesia. La aplicación de este derecho adicional se basa en la alegación de que el azúcar exportado a Viet Nam por Indonesia y algunos otros Miembros de la región es eludir la aplicación de derechos antidumping y compensatorios al azúcar procedente de Tailandia. Tras la investigación antielusión, Viet Nam decidió imponer un derecho adicional al azúcar indonesio con un tipo de derecho antidumping del 42,99% y un tipo de derecho compensatorio del 4,65%, equivalentes a los impuestos al azúcar importado procedente de Tailandia. Este gravamen se aplica desde el 8 de agosto de 2022 mediante el Decreto Nº 1514/QD-BCT del Ministro de Industria y Comercio de Viet Nam.

42.4. A Indonesia le preocupa la imposición de un derecho adicional porque ya está obstaculizando sus exportaciones de azúcar a Viet Nam. También desea informar al Comité del hecho reciente de que las importaciones indonesias de azúcar procedente de Tailandia disminuyeron considerablemente en 2020 en comparación con el año anterior. Además, Indonesia importa azúcar en bruto no solo procedente de Tailandia sino también de otros países como el Brasil y Australia, que tienen una mayor participación en las importaciones en el mercado indonesio. A este respecto, Indonesia desea solicitar que Viet Nam brinde aclaraciones y respuestas sobre las tres preguntas siguientes. En primer lugar, ¿cuál es la razón de ser de la aplicación de ese derecho adicional? En segundo lugar, ¿cuál es la legislación nacional y las normas de la OMC aplicables a la medida? En tercer lugar, teniendo en cuenta que los productos derivados del azúcar indonesios utilizan azúcar en bruto de distintos orígenes, ¿cómo ha determinado Viet Nam que dichos productos no han cumplido las prescripciones de Indonesia en materia de origen?

42.5. Indonesia está dispuesta a seguir debatiendo esta cuestión con Viet Nam a nivel bilateral.

42.6. El representante de Viet Nam indica lo siguiente:

42.7. En el marco de este punto del orden del día, Viet Nam toma nota de las tres preguntas de Indonesia y desea, en primer lugar, facilitar las respuestas siguientes. Viet Nam llevó a cabo investigaciones antielusión de manera efectiva y transparente, de conformidad con su legislación nacional y sus compromisos internacionales, incluidas las disposiciones de la OMC. En particular, Viet Nam informó a los Miembros de la OMC de la investigación relativa a este asunto, en plena conformidad con el artículo 16.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 25.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en los informes semestrales pertinentes presentados al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

42.8. La investigación tuvo por objeto determinar si había elusión de los derechos antidumping y compensatorios en vigor. Únicamente la utilización de productos de azúcar importados de Tailandia, que están sujetos a derechos antidumping y compensatorios por su refinado en un tercer país y su exportación posterior a Viet Nam, constituye un acto de elusión. La utilización de la caña de azúcar por ese país para producir y exportar azúcar a Viet Nam no constituye un acto de elusión. Las constataciones realizadas en la investigación dieron lugar a la determinación definitiva de que varias exportaciones y exportadores del producto, uno de los cuales es una empresa indonesia, podían excluirse de la imposición de medidas antidumping contra la elusión. Otros exportadores indonesios del producto no podían excluirse debido a la existencia de discrepancias o incoherencias significativas e información engañosa en las respuestas al cuestionario.

42.9. La determinación definitiva formulada en este asunto incluye un análisis detallado de cada uno de los exportadores indonesios participantes. El Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam ya ha tomado nota de las comunicaciones de los exportadores indonesios, y las ha analizado y respondido debidamente, en la determinación definitiva. Sin embargo, Viet Nam está dispuesto a mantener nuevos intercambios bilaterales con Indonesia para facilitarle cualquier aclaración necesaria en relación con este asunto.

42.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

43 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

43.1. El Presidente recuerda que el artículo 12 del Reglamento de las reuniones del Comité autoriza al Comité a elegir un Vicepresidente, y que la práctica desde hace tiempo consiste en elegir a un Vicepresidente en la reunión de otoño. Sobre la base de las consultas que ha celebrado, propone que el Comité elija Vicepresidenta del Comité de Acceso a los Mercados, por aclamación, a la Sra. Lorena Rivera (Colombia).

43.2. El representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

43.3. En cuanto a la designación del Vicepresidente del Comité, Rusia sigue celebrando consultas con la capital. Actualmente, no puede sumarse al consenso sobre la candidatura propuesta. Entretanto, desea señalar a la atención del Comité que sigue siendo válida una serie de preocupaciones planteadas anteriormente en el contexto de las consultas del Presidente del Consejo General en relación con los aspectos de procedimiento de las elecciones de los Presidentes de los órganos de la OMC. Dichas preocupaciones se refieren, entre otras cosas, a consideraciones relativas a la transparencia del proceso, así como a la aplicabilidad de todo el procedimiento establecido en las directrices que figuran en el documento WT/L/510 para el nombramiento de Vicepresidentes.

43.4. Además, el artículo 12 del Reglamento de las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados establece que el Comité elegirá un Presidente y podrá elegir un Vicepresidente. La elección tendrá lugar en la primera reunión del año y surtirá efectos al término de la reunión. Esta redacción indica que la elección del Presidente y del Vicepresidente tendrán lugar simultáneamente durante la reunión de primavera del Comité. A este respecto, el Comité ya ha incumplido el plazo estipulado en el Reglamento para la elección de un Vicepresidente.

43.5. Como entiende que el Presidente en funciones no se irá necesariamente de Ginebra antes del final del mandato, considera que no hay necesidad urgente de elegir otro funcionario para reemplazarlo. De plantearse esa necesidad, el nuevo Presidente será nombrado con arreglo a lo dispuesto en las Directrices para el Nombramiento de Presidentes de los Órganos de la OMC adoptadas por el Consejo General el 11 de diciembre de 2002.

43.6. El Presidente toma nota de la declaración formulada y propone proseguir sus consultas de manera transparente y mantener informado al Comité.

43.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

44 PROYECTO DE INFORME (2022) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS

44.1. El Presidente recuerda que el Comité está obligado a presentar anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe de sus actividades. El proyecto de informe que abarca las actividades del Comité en 2022 se ha distribuido en el documento G/MA/SPEC/62. Propone que el Comité pida a la Secretaría que ultime el informe y lo distribuya a las delegaciones por correo electrónico el 21 de octubre de 2022. Si no hay objeciones de los Miembros antes del 28 de octubre de 2022, se considerará que el informe ha sido aprobado por el Comité y se presentará al CCM para que adopte las disposiciones apropiadas.²⁴

44.2. El Comité así lo acuerda.

²⁴ Véase el documento G/L/1439, de 1 de noviembre de 2022.

45 OTROS ASUNTOS

45.1 Estados Unidos - Medidas de control de la exportación que distorsionan el comercio sobre los equipos para la fabricación de semiconductores y la cadena de suministro mundial - Declaración de China

45.1. El representante de China declara lo siguiente:

45.2. Recientemente, el Gobierno de los Estados Unidos anunció una nueva serie de medidas por las que se imponen controles a las exportaciones chinas, dirigidas específicamente a las microplaquetas para computación avanzada, la creación y el mantenimiento de supercomputadoras y la fabricación de semiconductores avanzados, y aplicó las denominadas normas sobre productos directos extranjeros a 28 entidades chinas. China tiene serias preocupaciones con respecto a estas medidas.

45.3. Se sospecha que las medidas estadounidenses pertinentes infringen las disposiciones de la OMC relativas a la no discriminación, como el principio del trato NMF, la eliminación general de las restricciones cuantitativas, etc. No cabe duda de que se trata de típicos actos de intimidación, que reflejan una mentalidad estadounidense de guerra fría. Estas medidas bloquean seriamente los intercambios económicos y comerciales normales a nivel mundial. No solo afectan a los derechos e intereses legítimos de las empresas chinas, sino que no hay duda de que también perjudican a los intereses comerciales legítimos de las empresas estadounidenses y dañan los intereses de las empresas de otros Miembros pertinentes.

45.4. Dado que la rama de producción de semiconductores siempre ha sido una rama de producción conectada internacionalmente, dichas medidas causarán graves consecuencias a la cadena de suministro mundial. Son intervenciones puramente gubernamentales, que nunca pueden estar orientadas al mercado, como los Estados Unidos siempre pregonan. Las medidas representan una seria amenaza al buen desarrollo de la rama de producción mundial de semiconductores y perjudican a las normas del mercado y al orden económico y comercial internacional. Asimismo, también perturban la estabilidad de las cadenas industriales y de suministro mundiales y socavan gravemente los esfuerzos colectivos de todos los Miembros de la OMC por promover la recuperación económica mundial y hacer frente a los desafíos mundiales de manera conjunta.

45.5. China insta en esta instancia a los Estados Unidos a poner fin inmediatamente a sus prácticas perjudiciales y les exhorta a desempeñar su función de liderazgo en hacer contribuciones positivas, en lugar de lo contrario, para crear cadenas industriales y de suministro mundiales que sean seguras y estables, ágiles y eficientes, abiertas e inclusivas, y beneficiosas para todas las partes interesadas y para la economía mundial, especialmente en momentos en que el mundo afronta múltiples desafíos.

45.6. El representante de los Estados Unidos indica lo siguiente:

45.7. Puesto que China no incluyó este punto en el orden del día sino que lo plantea en el marco del punto "Otros asuntos", los Estados Unidos no formularán observaciones sobre el fondo ni los detalles de la intervención de China.

45.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

45.2 Seguimiento de la reunión informal del CCM sobre las cuestiones relativas a la aplicación dimanantes de la CM12

45.9. El Presidente recuerda que, el 14 de octubre de 2022, el Presidente del CCM convocó una reunión informal para presentar y examinar su informe sobre cuestiones relativas a la aplicación dimanantes de la CM12, concretamente sobre: i) el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico; ii) la Declaración Ministerial sobre la Respuesta de la OMC a la Pandemia de COVID-19 y la Preparación para Futuras Pandemias; y iii) la reforma de la OMC. Tras esa reunión, el Presidente del CCM envió a los Presidentes y Secretarios de los órganos subsidiarios del CCM una comunicación invitándoles a celebrar otra reunión el 20 de octubre de 2022 con el objetivo de intercambiar opiniones sobre estas cuestiones.

45.10. Recuerda a los Miembros que el Comité de Acceso a los Mercados ya ha probado y aplicado la mayoría de las ideas prácticas indicadas en el anexo del informe del Presidente del CCM para mejorar la forma en que funcionan los Comités. El Comité también ha venido realizando trabajos técnicos, por ejemplo a través de la serie de sesiones de intercambio de experiencias, en relación con la respuesta a la pandemia de COVID-19 y las enseñanzas extraídas. El Presidente mantendrá informado al Comité de cualquier novedad relativa a estos debates y recabará información de los Miembros, cuando proceda, en caso de que posteriormente se elabore un informe para el CCM.

45.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

45.3 Fechas de las siguientes reuniones

45.12. El Presidente pide al Comité que tome nota de las disposiciones siguientes. La última reunión informal del Comité se celebrará el 23 de noviembre de 2022 y la convocatoria a la reunión informal se distribuirá a su debido tiempo. Antes de la reunión informal, recuerda que la quinta reunión sobre las enseñanzas extraídas de la pandemia de COVID-19 se celebrará el 21 de noviembre de 2022. Invita a los Miembros a ponerse en contacto con la Secretaría, a más tardar el 7 de noviembre de 2022, y proponer oradores para la sesión.

45.13. Con respecto a las fechas de las reuniones para 2023, las reuniones formales del Comité se han programado para los días 8 y 9 de mayo y 17 y 18 de octubre de 2023. Las reuniones informales del Comité se han programado para el 21 de febrero, el 13 de junio y el 21 de noviembre de 2023. Si es necesario, pueden convocarse otras reuniones informales. Las fechas propuestas tienen en cuenta el calendario provisional de reuniones de otros órganos subsidiarios del CCM y las fechas de reunión del propio CCM con el fin de evitar posibles solapamientos y facilitar la labor de los delegados.

45.14. Por último, el Presidente también recuerda a las delegaciones que pueden subir las declaraciones formuladas en la reunión a la plataforma eAgenda. Tal como han solicitado los Miembros, la Secretaría ha ampliado el plazo para subir las declaraciones o ponerlas a disposición de los Miembros hasta el 4 de noviembre de 2022, si así lo desean.

45.15. El Comité toma nota de la declaración.

45.16. Se levanta la sesión.
